

2140
2 ES.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

CAMPUS "ARAGÓN"

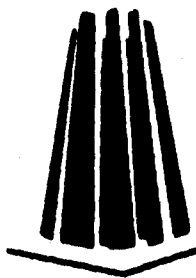
**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA
ASOCIACION INTERNACIONAL DE
FUTBOLISTAS PROFESIONALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ISRAEL MOISES VARGAS RODRIGUEZ

ASESOR: DR. ARTURO ARRIAGA FLORES



**CAMPUS
ARAGON**

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES**

EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

Todo Hombre

Todo hombre debe decidir, una vez en su vida si se lanza a triunfar arriesgándolo todo o se sienta en su balcón tranquilamente a contemplar el desfile de los triunfadores.

Carácter

La dificultad atrae al hombre de carácter, por que es en la adversidad que el verdadero hombre se conoce así mismo.

Fe

El mas grande placer en la vida es hacer algo que otros dicen que no se puede hacer.

A mis Padres :

Irene Rodriguez Beltran

Ricardo Vargas Suzman

Por haberme dado la vida y el apoyo que desde siempre me brindaron, así como el esfuerzo que realizaron para hacer de mí persona a un profesionalista y que constituye la herencia mas grande que pudiera recibir. LOS QUERO.

A la memoria de mi Hermana :

Araceli Senoveva.

Por todo el amor que me brindó y por que ella fué la primer profesionalista de nuestra familia, nos señaló el camino a seguir, fué una de las primeras personas que creyó en mí, por su apoyo, aunque desgraciadamente no podrá disfrutar conmigo la alegría y satisfacción que me ocasiona el logro de éste objetivo. Pero, se que siempre estará conmigo.

*A mis Hermanos Carlos Luis
Enrique y Jorge.*

*Compañeros de alegrías y de
tristezas, con quienes he
compartido muchos momentos
hermosos de mi vida, pero sobre
todo por que en ustedes siempre
encontraré un apoyo sincero e
incondicional, en mi existencia.*

*A mi Novia:
Dra. Marisol Santos Beltran*

*Por todo su amor, comprensión,
apoyo y felicidad que me ha dado,
compañera que siempre ha
compartido conmigo mis triunfos y
momento difíciles. JE AMO.*

*A, mis Cuñadas: Maria y Angela
a mis Sobrinos: Daniel, Carlos y
Veva.*

*Por su amor, cariño y amistad que
me han dado, en quienes siempre
encontraré un aliento para superar
los impreponderantes de la vida.*

*A la Memoria de: mi Abuelita
Candida,
Mi Tio, Lic. Pedro Avedaño
Rodríguez Lic. Jose Juan Lara
Somez*

*Por ser un digno ejemplo a seguir,
debido a que, gentes como ellos, se
requieren para cambiar al mundo.*

*A Mis Abuelos, Padrinos, Tios,
Sobrinos, Primos y Demas
Familiares:*

*Por el apoyo y confianza que han
depositado en mí.*

A Mis Compañeros de Carrera

*Por que aprendí mucho de todo a
ustedes, y por brindarme su
amistad dentro y fuera de las aulas*

A mi Asesor

*Le doy mi mas sincero y profundo
agradecimiento, por su paciencia,
comprensión y sabios consejos, así
como por su amistad, se lo
agradezco con cariño, admiración y
respeto.*

A mi Jurado

*Por su participación y por su
colaboración en éste trabajo, así
como, por ser mi Jurado. Gracias.*

A Todos Mis Profesores :

*Por haberme enseñando todo lo
que se, por haber transmitido sus
conocimientos totalmente, por que
sin sus clases no hubiese alcanzado
ésta anhelada meta.*

A México :

Por haberme permitido tener una Patria tan importante y grandiosa, y de cuyo país me siento profundamente orgulloso pertenecer, con el cual estoy comprometido a dar lo máximo de mí, en beneficio de la comunidad, y de poner siempre en alto el nombre de mi Nación.

A la U.N.A.M. ;

Por haberme dejado pertenecer a ésta gloriosa Institución por tener el privilegio de ostentarme como universitario por que me ha dado tanto, debido a que me formó como ; Profesionista.

A la E.N.E.P. :

Por haberme cobijado en el seno de sus aulas, pero, principalmente, por darme la oportunidad de pertenecer orgullosamente a su cuerpo de Egresados.

A Mis Amigos

Lic. Salvador Rivera Cortes

Lic. Martha Angon Paz

C.P. Emilio Reyes Muños.

Lic. Ma. de Jesus Cortes R..

Lic. Ruben Jardon Delgado.

Lic. Dalia Rivas Mendoza.

Luis Caballero Filio

Reyes Encijo Gomez

Norma Rosas, Maribel Suzman

Marco A. Banthi, Juan luna

Antonio Mata, Omar Bauto.

Samuel Ocampo, y Demas

Amistades.

Por la ayuda que me han dado en todos aquellos momentos que he necesitado el apoyo de personas ajenas a mi familia asimismo, por saber que siempre encontraré en ustedes una amistad franca y sincera.

Y en si

A todas las personas e Instituciones, que de una manera u otra coadyuvaron para que obtuviera éste logro.

Gracias Dios Mio

Por todo lo que me has dado.

Gracias Dios Mio

Por todo lo que me has dado.

Gracias Dios Mio

Por todo lo que me has dado.

Gracias Dios Mio

Por todo lo que me has dado.

Gracias Dios Mio

Por todo lo que me has dado.

Gracias Dios Mio

Por todo lo que me has dado.

Quiero

La palabra quiero está en los labios de casi todo el mundo, también en el corazón de bastantes, pero en la voluntad de muy pocos.

Aunque parezca extraño, donde la palabra quiero se encuentra menos es en la voluntad libre de los hombres.

En la práctica, solemos confundir mucho el querer y el desear. En realidad, sólo deseamos las cosas, muy pocas veces las queremos.

Querer algo de verdad, es quererlo cueste lo que cueste; es tomar un camino de decisión. y de compromiso en la vida. Y un camino así es duro y nos espanta a la mayor parte.

Querer, con la voluntad, es tomar la vida en serio. Y porque hay muy pocos que quieran tomar la vida en serio, hay muy pocos que quieran de verdad algo.

Por esto encontrarás tan poca competencia si quieres llegar a la cumbre y andar por el camino de la perfección.

Y por esto verás a tantos que en la vida se contentan con sentarse a mitad de ruta para contemplar cómodamente el paisaje.

Todos deberíamos preguntarnos muchas veces:

Quando uso la palabra quiero, ¿la pronuncio con los labios, el corazón o con la voluntad?

EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

INDICE

Págs.

INTRODUCCION.....1

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

1.1 Historia del Sindicalismo.....	2
1.2. Epoca Antigua.....	6
1.3. Edad Media.....	10
1.4. Epoca Moderna.....	14
1.4.1 Sindicalismo Ingles.....	15
1.4.2. Sindicalismo Francés.....	18
1.5. Historia del Sindicalismo en México.....	21
1.5.1. La Precolonia.....	25
1.5.2. La Colonia.....	29
1.5.3. La Independencia.....	33
1.5.4. La Revolución.....	35

CAPITULO II

EL SINDICALISMO

2.1. Fundamento Legal del Sindicato.....	43
2.2 Concepto	44
2.3 Clasificación	50
2.4. Constitución y Registro.....	52
2.4.1. Cancelación del Registro del Sindicato.....	57
2.5. Estatutos.....	58
2.6. Capacidad Jurídica y Representación.....	61
2.7. Obligaciones, Derechos y Prohibiciones.....	63
2.8. Disolución y Liquidación.....	66
2.9 La Organización Internacional del Trabajo y Convenios sobre Sindicación.....	68
2.9.1. Nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo.....	69
2.9.2. Los Fines de la Organización Internacional del Trabajo.....	72
2.9.3. Naturaleza, Estructura y Funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo.	75
2.10 Convenio Número 87, Relativo a la Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación.....	80
2.11 Convenio Número 98, Relativo a el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva	85

CAPITULO III
LA REGULACIÓN JURIDICA DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES EN NUESTRA LEGISLACION LABORAL
VIGENTE

3.1. Concepto de Futbolista Profesional.....	91
3.2. Los Trabajos Especiales.....	96
3.2.1. Clasificación de los Trabajos Especiales.....	98
3.3. Los Deportistas Profesionales	101
3.4. El Futbolista Profesional, como un Trabajador Especial.....	104
3.5. El Patrón	107
3.6. Contrato de los Futbolistas Profesionales.....	111
3.7. Condiciones de Trabajo de los Futbolistas Profesionales.....	114
3.7.1. Jornada de Trabajo.....	117
3.7.2. Días de Descanso.....	121
3.7.3. Séptimo Día	124
3.7.4. Vacaciones.....	126
3.7.5. Seguridad Social.....	128
3.7.6. Salarios	131
3.7.7. Transferencias.....	134
3.8 Derecho de Sindicación.....	141
3.8.1. Derecho de Huelga.....	147

3.8.2. La Asociación de Futbolistas	
Profesionales en México.	150
3.8.3 La Federación Internacional de	
Fútbol Asociación.	154

CAPITULO IV

EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

4.1. Nacimiento de la Asociación Internacional	
de Futbolistas Profesionales.	161
4.2. Efectos de la Creación de la Asociación	
Internacional de Futbolistas Profesionales.	164
4.2.1. Beneficios de la Sindicación Internacional	
de los Futbolistas Profesionales.	169
4.2.2. Injerencia de la Asociación Internacional	
de Futbolistas Profesionales, en la Solución de los	
Problemas Laborales de sus Agremiados.....	176
4.2.3. Coadyuvar con la Federación Internacional de	
Fútbol Asociación en lo que se gesta alrededor	
del Fútbol.	179
4.3. Proyecto de Estatutos, Estructura y Funcionamiento	

de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.	182
4.4. Propuesta de reformar el Artículo Segundo del	
Convenio Número 87, Relativo a la Libertad Sindical	
y a la Protección del Derecho de Sindicación emitido	
por la Organización Internacional del Trabajo.	204

CONCLUSIONES.	212
---------------------------	------------

ANEXO 1	217
----------------------	------------

ANEXO 2	218
----------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	222
---------------------------	------------

LEGISLACION.....	228
-------------------------	------------

HEMEROGRAFIA.....	229
--------------------------	------------

OTRAS FUENTES.....	231
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN.

La asociación, ha ayudado de manera muy importante al desarrollo y evolución del ser humano, no sólo sirvió como una forma de relacionar y regular la convivencia entre los primeros hombres, sino que también originó un cambio muy trascendente, al lograr una relación mas grande y organizada .

Así tenemos, que la Asociación Profesional, nace como una alternativa, con la cual cuentan los trabajadores para defender y hacer cumplir sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de trabajo.

Los jugadores de fútbol se unieron a nivel mundial creándose así, la **Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales**; y de ésta manera, tener la fuerza suficiente para luchar por una ampliación y justa aplicación de las leyes laborales que los regulan, así como para defender sus derechos laborales y humanos, conseguir una mejor calidad de vida, y que se les garantice bienestar y seguridad jurídica por que, cuanto mayor es el grado de unidad entre los futbolistas profesionales del mundo, tanto mayor será la posibilidad de que se les trate con verdadera justicia, ya que, a éste tipo de trabajadores, se les trata de una manera muy injusta .

Con la presente investigación constatamos el animo que tienen los futbolistas profesionales, para unirse en un Sindicato Internacional.

Asimismo, nos presentamos con la problemática de que no existe bibliografía abundante con respecto a este tema, por lo que debería de ponerse más atención a este asunto

Para poder entender mejor, los efectos de la creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales hemos dividido este trabajo de Tesis en cuatro Capítulos :

En el Capítulo Primero, abordamos los antecedentes históricos de la Asociación Profesional; partiendo de la base, de que la historia es el cimiento de toda Institución Jurídica.

Por lo tanto, hablamos de la función y desenvolvimiento que el Sindicato pudo representar en la Epoca Antigua, Edad Media, Epoca Moderna (Sindicalismo Inglés y Francés). Así como el Sindicalismo en México, comprendiendo las etapas Precolonial, Colonial, Independentista y Revolucionaria.

En nuestro Segundo Capítulo, hacemos alusión a la Asociación Profesional, conocida también como **Sindicato**; en donde exponemos el fundamento legal del mismo, así como diferentes conceptos, elaborados por tratadistas y estudiosos del Derecho Laboral, tanto nacionales como extranjeros, asimismo proponemos nuestro propio concepto.

También realizamos, un estudio de su clasificación, constitución y registro, cancelación del registro, de sus Estatutos, de su capacidad jurídica y representación, de sus obligaciones, derechos y prohibiciones, así como de su disolución y liquidación.

Un punto importante, que también tratamos en este Capítulo Segundo, es el referente a el estudio de la **Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)**, comprendiendo su nacimiento, fines, naturaleza, estructura y funcionamiento de la misma.

Un aspecto trascendental, del cual nos ocupamos en este mismo Capítulo, es el relativo a los Convenios sobre Sindicación que ha emitido la O.I.T., siendo estos Convenios los señalados con los números **87 y 98**, respectivamente. En donde ponemos especial énfasis a el **Convenio 87**, en el que proponemos que se reforme su Artículo Segundo, para que se otorgue en este Ordenamiento, el derecho para . constituir Sindicatos Internacionales y se establezcan los requisitos que se deben de cumplir para formarlos.

En el Capítulo Tercero, proponemos un concepto de Futbolista Profesional, nos ocupamos de los trabajos especiales y la clasificación de éstos y proporcionamos un concepto de Deportista Profesional.

En este mismo Capítulo, analizamos la regulación jurídica de los futbolistas profesionales, en nuestra Legislación Laboral vigente; en donde estudiamos al jugador de fútbol profesional como a un trabajador especial, al patrón, al contrato que los une, así como las condiciones - especiales de trabajo en la que prestan sus servicios siendo estas : La jornada de trabajo, días de descanso, séptimo día, vacaciones, seguridad social, salarios y transferencias.

Una piedra angular en éste Capítulo, y asimismo en éste trabajo, es el tema relativo al Derecho de Sindicación, en donde exponemos la disposición que tienen los Futbolistas profesionales para constituir Sindicatos Internacionales, así como el ejercer su derecho de Huelga, realizando si no les cumplen sus pretensiones : Una Huelga Internacional. De la misma forma estudiamos a los sindicatos de futbolistas que han existido en México.

Un tema importante en el que se debe de poner especial atención, es el relativo a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), que es el órgano - máximo rector del fútbol mundial, y exponemos su forma de trabajar, es decir la manera de como funciona.

Por último, en el Cuarto Capítulo, señalamos el nacimiento de la **Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales (A.I.F.P.)**, los efectos que generaría dicho Sindicato Internacional, los beneficios que traería consigo, su injerencia para resolver los problemas laborales de sus, agremiados, así como la manera de como los futbolistas podrían coadyuvar con la F.I.F.A., en todo lo que lo gesta alrededor del fútbol mundial.

Por último, proponemos como debería de quedar redactado el **Artículo Segundo, del Convenio 87**, emitido por la O.I.T. en el supuesto de que se reformará para otorgarles a los trabajadores el derecho para constituir Sindicatos Internacionales, así como de establecer los requisitos necesarios para formarlos.

También hacemos una propuesta de los **Estatutos** que podrían regir la vida de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.

Para la realización del presente trabajo, utilizamos el esquema eclético, así como el método deductivo.

Esperamos, que este trabajo, coadyuve al mejoramiento, defensa y superación de los derechos laborales y las condiciones en que prestan sus servicios, no solamente para los futbolistas profesionales, sino también, para los trabajadores en general.

**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

**CAPITULO I.
ANTECEDENTES.**

1.1 Historia del Sindicalismo .

1.2 Epoca Antigua.

1.3 Edad Media.

1.4 Epoca Moderna.

1.4.1 Sindicalismo Inglés.g

1.4.2 Sindicalismo Francés.

1.5 Historia del Sindicalismo en México.

1.5.1 La Precolonia.

1.5.2 La Colonia.

1.5.3 La Independencia.

1.5.4 La Revolución .

1

**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

**CAPITULO I.
ANTECEDENTES.**

- 1.1 Historia del Sindicalismo .
- 1.2 Epoca Antigua.
- 1. 3 Edad Media.
- 1.4 Epoca Moderna.
 - 1.4.1 Sindicalismo Inglés.g
 - 1.4.2 Sindicalismo Francés.
- 1.5 Historia del Sindicalismo en México.
 - 1.5.1 La Precolonia.
 - 1.5.2 La Colonia.
 - 1.5.3 La Independencia.
 - .5 .4 La Revolución .

EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

CAPITULO

ANTECEDENTES

1.1 HISTORIA DEL SINDICALISMO

Desde sus inicios, el hombre siempre ha tenido la necesidad de convivir, y de tener compañeros para compartir su vida. Por este motivo fue necesario que con el transcurso del tiempo, se encauzaran las necesidades individuales en forma colectiva, y así encontrar juntos la solución mas viable a sus problemas.

Su objetivo primordial fue la reunión de gentes para proteger su vida y la de su familia; después tuvo como objetivo secundario el unirse para obtener alimento. Satisfechas estas necesidades sólo quedaba la alianza para obtener la fuerza y el poder. De esta manera el hombre descubrió que solamente unidos podían defenderse, y conseguir beneficios para todos. De esta forma, iniciaremos el estudio de la asociación primitiva del ser humano.

Juan Jacobo Rousseau, hace referencia a éstas sociedades primitivas y señala: "Supongo a los hombres llegados al punto en que los obstáculos que

impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse an él. Entonces, este estado primitivo no pudo subsistir, y el género humano peracería si no cambiaba su manera de ser".¹

La asociación ha existido desde épocas inmemoriales para poder entender debidamente a las Instituciones es necesario analizar su origen y su evolución. En éste trabajo examinaremos las diversas etapas históricas que tuvo al Derecho de Asociación Profesional. La Sindicación apenas si se remonta al siglo pasado, y surge como una respuesta al liberalismo económico que considerara al trabajo como una cosa,

La Asociación Profesional del siglo XIX, posee una fisonomía propia, no identificable en ningún momento con las agrupaciones que existieron en épocas anteriores y que también reunían a la clase laboral. Sin embargo tienen en común la semejanza en el origen, al ser esencialmente agrupaciones de clase y al propósito de lograr una mayor dignificación de la persona humana.

En el desarrollo de la Asociación Profesional apreciamos cuatro etapas:

"" 1o. La Antigüedad, caracterizada por el trabajo esclavo, por la industria familiar, por el agrupamiento de los artesanos en Colegios; 2o. La Epoca

¹ ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. "Principios de Derecho Político". Octava Edición. ("Sepan Cuantos".) Ed. Porrúa. México. 1987. (C. 1987). p. 9.

Feudal que se extiende del siglo X al XV. Esta época vio en el plan de las comunas libertadas de la tiranía señorial, desenvolverse los gremios de oficios;

3o. Epoca Monarquica que comprende los tres siglos que precedieron a la Revolución: El poderío real edificado sobre las ruinas del feudalismo, trata de desarrollar la industria, sea reglamentando nuevamente los gremios de oficios, no sin usurpar su autonomía, sea patrocinando la gran industria naciente; 4o. Epoca Moderna, que engloba los últimos años del Siglo XVIII, desde la abolición del régimen corporativo, todo el siglo XIX y principios del XX: Período complejo, caracterizado durante su primera fase por un régimen de libertad industrial casi anárquica; en su segunda fase la contemporánea (de 1848 hasta nuestros días) por un movimiento cada vez mas acentuado en el sentido de la reglamentación del trabajo. En esta última etapa es en la que, verdaderamente, surgió la legislación obrera².

En la última etapa, el Estado reconoce ampliamente el objeto de existencia de las Asociaciones Profesionales y le otorga el derecho de Huelga a los grupos obreros, considerándolos como sujetos en las relaciones Contractuales. Se llega al momento mas evolucionado de la Asociación Profesional, que habría de progresar en forma ininterrumpida, favoreciendo así, las relaciones entre el capital y el trabajo, y contribuyendo de manera eficaz al

² CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. "Doctrina y Legislación Iberoamericana". T.I V.I. Tercera Edición. Claridad. Argentina. 1987. (C.1987). p. 46.

mejoramiento de la clase laboral, que con su esfuerzo y espíritu de superación, obtuvo la mas grande de sus conquistas. :

A continuación Iniciaremos el estudio del movimiento evolutivo de la Asociación Profesional, a través de las diversas épocas en que se dio, así como, en los diferentes países en que tuvo una gran relevancia. De la misma manera analizaremos a la Institución en cuestión, en lo referente a nuestro país.

1.2 EPOCA ANTIGUA.

"Dentro de los distintos tipos de asociaciones antiguas; podemos señalar que en la India existieron asociaciones (Sreni), de agricultores pastores artesanos, etc..., unidos bajo el budismo"³

"Grecia conoció asociaciones que bajo la denominación de Hetaíras agrupaban en su seno a los artesanos que tenían el mismo oficio, así como a los esclavos"⁴. Existieron también otras agrupaciones denominadas "Eranos" y "Thiasa"; las primeras fueron agrupaciones de ayuda mutua, y las segundas de carácter religioso.

En Roma, surgen figuras contractuales para la prestación de servicios de los hombres libres, y así vemos en la Legislación Romana las siguientes: "La Locatio Conductio Operis", la "Locatio Conductio Operarum" y el contrato de "Mandatum". Los elementos personales de las dos primeras son: el "Locator" y el "Conductor". El locator, será el que se obligaba a prestar sus servicios; y el conductor, el que recibía el servicio y daba una remuneración. La diferencia principal entre ambas figuras, radicaba en lo siguiente:

³ RUPRECHT Alfredo Derecho Colectivo del Trabajo. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1980. (C 1980). p. 20.

⁴ Idem.

1.2 EPOCA ANTIGUA.

"Dentro de los distintos tipos de asociaciones antiguas; podemos señalar que en la India existieron asociaciones (Sreni), de agricultores pastores artesanos, etc..., unidos bajo el budismo:"³

"Grecia conoció asociaciones que bajo la denominación de Hetaíras agrupaban en su seno a los artesanos que tenían el mismo oficio, así como a los esclavos"⁴. Existieron también otras agrupaciones denominadas "Eranos" y "Thiasa"; las primeras fueron agrupaciones de ayuda mutua, y las segundas de carácter religioso.

En Roma, surgen figuras contractuales para la prestación de servicios de los hombres libres, y así vemos en la Legislación Romana las siguientes: "La Locatio Conductio Operis", la "Locatio Conductio Operarum" y el contrato de "Mandatum". Los elementos personales de las dos primeras son: el "Locator" y el "Conductor". El locator, será el que se obligaba a prestar sus servicios; y el conductor, el que recibía el servicio y daba una remuneración. La diferencia principal entre ambas figuras, radicaba en lo siguiente:

³ RUPRECHT Alfredo Derecho Colectivo del Trabajo. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1980. (C 1980). p. 20.

⁴ Idem.

a).- En la "Locatio Conductio Operis", lo que importaba era el resultado del trabajo, y la subordinación por lo tanto, disminuía. Este tipo de contrato era generalmente cumplido por el "Locator" en su propio taller. Lo que se integraba, era un "arrendamiento de obra", puesto que el "Conductor" no intervenía en la dirección del trabajo, ya que se desarrollaba bajo el criterio del "Locator", "(Trabajador).

b) En la "Locatio Conductio Operarum", lo que se contrataba era la prestación de servicios subordinados para una determinada labor. El "Locator" estaba bajo el mando del "Conductor", "(Patrón)"⁵ Y, como pensaban los juristas romanos, era un "Arrendamiento de servicios clásico". :

El "Mandatum", que viene de "Manumdare", y que significa "dar la mano en señal de confianza", por su parte es: . Un contrato por el cual, una persona da encargo a otra, que acepta realizar gratuitamente un acto determinado o un conjunto de operaciones. Este contrato es gratuito, lo que perdía la subordinación.

Este era el panorama contractual en materia de servicios que se veía en el Derecho Romano, cuando aparecen los "Collegia Opificum" o Colegios de artesanos, creados por una disposición de Numa Pompilio; según Plutarco,

⁵ Cfr. FLORIS MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. Decimaséptima Edición. Ed. Esfinge. México, 1991. (C. 1991). p. 415.]

aquél mandó a agrupar a los artesanos por oficios, formulando "Colegios", y organizaciones que abolió Hostilio, sin embargo, Heineccio pensó que Servio Tulio, fue el creador de tal organización.⁶

Los "Colegios Compitalenses", fueron agrupaciones religiosas y mutualistas, por lo que se afirma que son antecedentes de las Corporaciones Medievales.⁷

De todos los "Colegios" existentes hubo tres de importancia superior a la de los demás: El de los carpinteros, el de los trabajadores del cobre y bronce y el de los tañedores de flautas y cuerno, debido a que sus profesiones se usaban en las campañas de guerra.

Los Colegios, tuvieron personalidad civil, y si en su origen les estaba prohibido adquirir bienes, posteriormente adquieren el derecho de heredar bienes.

Por lo tanto, en el Antiguo Imperio Romano los Colegios de oficio "adquirieron una importancia considerable, pero, orientando sus actividades hacia la mutualidad y a la religión. De esta forma, estaban muy lejos de tener un carácter profesional tan marcado como las Corporaciones de artesanos de

⁶ Cfr . DE LA CERDA SILVA, Roberto. EL Movimiento obrero en México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1961 p. 25.

⁷ Infra. Inciso . 1.3 (p . 10) . ;

métodos de trabajo, reglas sobre el aprendizaje, ni categorías profesionales; debido principalmente, a la circunstancia de no existir en Roma, trabajadores libres, o al menos ser su número sumamente reducido".⁸

Los Colegios romanos, por ende, no establecieron un régimen jurídico, por el cual, obtuvieran mayores prestaciones en el ejercicio de su labor, es decir, les faltaba la conciencia de que ya eran Corporaciones de clase, y por lo tanto, su misión debía haberse orientado hacia la defensa de los intereses de la misma.

Con esto, señalamos como desde la época antigua, el impulso asociativo de las masas trabajadoras ya existía, aunque con finalidades diferentes a las actuales, en vista de que las mismas condiciones históricas en que se desarrollaron eran totalmente distintas.

⁸ CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Bibliográfica Argentina. Argentina. 1959. p. 28.

1.3 EDAD MEDIA.

" Un hecho relevante en la historia, es el período de las invasiones que aniquilaron al Imperio Romano, y por lo tanto, llegaron diversos pueblos: los hunos, los Visigodos, ostrogodos, vándalos, normandos, francos, etc..., unos con afán de guerra otros con el animo de radicar pacíficamente, y trabajar para su subsistencia; de esta manera introdujeron un nuevo tipo de organización Política que posteriormente, vendría a ser el origen de los Estados modernos. ⁹

En la época llamada Alta Media, estos pueblos se establecieron en Europa; reglamentaron el trabajo manual organizado. Es en esta etapa cuando se presentan los primeros movimientos de clase para lograr su unificación.

Surgen en la Edad Media, espontaneas agrupaciones de trabajadores de igual oficio o profesión. sus encarnaciones mas típicas se hallan en las Cofradías y en los Gremios, específicamente en donde la organización municipal gozaba de autonomía y vitalidad. Los primeros que se agrupan para la defensa de sus intereses son los mercaderes. A su ejemplo y usanza, aparecen las corporaciones de artesanos.¹⁰

⁹Ibidem. p. 32.

¹⁰ Cfr. CABANELLAS, Guillermo y Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Tratado de Política Laboral y Social. T.I. Tercera Edición. :Ed. Claridad * Argentina 1982. p. 236.

El régimen de trabajo de la Edad Media esta constituido por las Corporaciones formadas por pequeños propietarios o maestros, mismas que establecían verdaderos monopolios en los gremios, ya que cerraron las fuentes de trabajo a los extraños a la Corporación y expulsaron a la maestros que no se sometieron a los estatutos de la misma.

Las Corporaciones eran : Uniones de pequeños talleres o unidades de producción, " con organización propia de actividad común, de hondo sentimiento religioso y jerarquizadas por la escala gremial, que partía del aprendiz, ascendía por el oficial o compañero y conciuía en el maestro, el peldaño superior superior "(Sic)", en lo técnico y en ese proceso laboral" ¹¹. Los aprendices no eran considerados como miembros de las Corporaciones, pese a estar tomados en cuenta en la escala gremial, es decir, no fue una agrupación de tipo mixto.

La naturaleza de la Corporación era una entidad organizada por la Ley para servir a un fin que se consideraba de interés público, y que la economía de la Ciudad, realizada por la Ciudad, fue considerada de interés público.

La Corporación fue "la asociación de productores de una rama organizada por la Ley será regular la producción y el consumo de los artículos que

¹¹ Idem.

manufacturaban"¹² Apreciamos que estas corporaciones medioevales, eran organizaciones patronales y no obreras; así el maestro era el patrón, y para serlo se requería realizar una obra maestra, digna de un maestro, cosa que era muy difícil de hacer.

Por tal motivo, se creó una nueva clase, la de los "Compañeros". "El Compañero puede considerarse desde dos aspectos: Como grado intermedio entre el aprendiz y el Maestro o como calificación permanente de quien sólo sirve como criado sin otra aspiración. Pueden ser futuros maestros, u obreros a perpetuidad, y generalmente son antiguos aprendices y que quedan en la casa del patrono o que se han ofrecido para trabajar, contratándose libremente".¹³

Por lo tanto, los compañeros y aprendices se unieron, creando lo que se denominó: En Italia "Confraternidades" en Alemania "Bruderschaften", y en Francia "Fraternites", y que eran verdaderas asociaciones en defensa de intereses de clase.

En esta época se inició también, el movimiento comercial mas grande que tuvo Europa; con el florecimiento de las Ciudades Italianas, el gran movimiento marítimo del Mediterráneo, lo cual ocasionó que aumentara la producción, debido a que se tenían que cubrir el comercio exterior. Por tal motivo, los

¹²CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. "Derecho, Sustantivo" Sexta Edición S.E.. México. 1984. (C.1984). p. 24.

¹³CABANELIAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Op. Cit. p. 58.

talleres se convirtieron en fábricas, por el aumento de la producción en las corporaciones, y que enriquecieron a los maestros.

Por estas circunstancias, los compañeros no tuvieron otra alternativa que luchar contra los maestros. De esta forma, "las fraternidades francesas se convirtieron en "Asociación Compagniques", y las " Bruderschaften " alemanas en " Gesellerbaende "¹⁴ Estas ya son asociaciones de trabajadores, que pugnaban por un mejor trato por parte del patrón, es decir el maestro. Aquí vemos el origen de los Sindicatos de trabajadores; apreciamos en estas Corporaciones de Oficio las primeras muestras de solidaridad laboral.

Y así llegamos a la Epoca Moderna, para el objeto de nuestro estudio, analizaremos a Inglaterra y a Francia; países en donde se gestaron acontecimientos importantes para la formación de las Asociaciones Profesionales.

¹⁴ POZZO ; Juan D. Derecho del Trabajo T : I : Ed. Ediar. Argentina 1948 p. 14

1.4 EPOCA MODERNA.

Surgen en Europa, los primeros movimientos laborales, con la finalidad de defender intereses de clase, que en su inicio fueron de carácter campesino.

La figura de la Asociación Profesional, según la concepción moderna en Europa surgió a partir del avance industrial; siendo en Inglaterra, en donde tuvo más auge, debido a que en esa Nación empezó la Revolución Industrial, que significó un adelanto en materia de industria, trayendo aumento de producción, y cambios sociales, como intelectuales.

Esta Revolución Industrial fue auspiciada por las siguientes circunstancias:

El aumento del capitalismo a base del comercio con las Colonias, el aumento constante de los mercados ocasionando una transformación completa en los sistemas productivos, así como la llegada de las invenciones sobre todo en materia textil. en ésta época, los obrero empiezan a destacar como grupos fuertemente diferenciados dejando sentir su influencia en la sociedad.

En el siguiente inciso, tocaremos el tema del Sindicalismo Inglés.

1.4.1 SINDICALISMO INGLES.

Siendo en Inglaterra en donde surgió la Revolución Industrial, la concepción económica se orienta hacia el individualismo, y la lucha del capitalismo este dirige a negar la validez de la intervención del Estado en la industria, debido a que considera a dicha intervención, como un obstáculo para el progreso económico.

El individuo que durante varios siglos había anhelado la libertad de obrar, encontró en el "Laizzer Fair" ¹⁵ un símbolo de expresión. La existencia del movimiento obrero fue favorecida por la política del "Dejar hacer, dejar pasar" ya que congregó en fuertes localidades productivas, a las grandes masas obreras, trayendo el sentimiento asociativo que alcanzó posteriormente, metas antes insospechadas.

Así es como surgen los primeros movimientos proletarios, siendo el iniciador : Tomás Hardi, quien estableció una Sociedad denominada "Sociedad de correspondencia de Londres", debido a que se comunicaban por medio de Cartas por que estaba prohibido la creación de Sindicatos. Siendo sus fines: La Conquista de la Democracia y la protección obrera por medio del Derecho ¹⁶.

¹⁵ QUE SIGNIFICA : " Dajar hacer, dejar pasar ".

¹⁶ Cfr. DOLLAENS, Edouard. Historia Del Movimiento Obrero.. Sexta Edición.T.I. (Tr. Diego Abad de Santillan), (Temas de Eudeba) Ed. Eudeba. Argentina. 1960 p. 131.

Un movimiento obrero muy relevante, y la primera forma de protesta colectiva, "Fue el conocido con el nombre de "Luddita" por ser su inspirador el místico General "Ludd" el mismo tenía por objetivo, destruir las máquinas y hasta las fábricas. La represión fue por de mas sangrienta".¹⁷

Aparecen las ideas de los socialistas utópicos: Roberto Owen en Inglaterra; Fourier y Saint Simón en Francia pero, en Inglaterra, a pesar de que los movimientos ya presumen coaliciones, todavía no existían verdaderos sindicatos.

Debido a que las asociaciones estaban prohibidas los proletarios crearon Sociedades secretas, y de esta manera se inició la lucha para obtener el reconocimiento de sus sindicatos y son: "Los Trade Udions", que aparecen en el año de 1816, eran organismos sindicales que tendieron a la defensa de los obreros en las fábricas, fijación de salarios etc..., frente al patrón. Este es el primer movimiento con características definidas.

Este primer triunfo del movimiento obrero no fue fácil, se tuvieron que sortear muchos imponderables, se sufrió, pero, sirvió para demostrar el carácter de los trabajadores .

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo . Tratado de Derecho Laboral. Op. Cit. 221

Desaparecen las prohibiciones para formar sindicatos, y por lo tanto, se forma un programa que se encontraba contenido en un documento que es conocido como la "Carta" elaborado en 1837, dando origen a otro movimiento denominando "Cartismo".¹⁸

En 1848, los cartistas formularon una nueva carta en la cual, se dio una mayor relevancia a la situación de los obreros; aún cuando sus movimientos son políticos, la preocupación primordial es de índole económico, ya que esta ligada con el mejoramiento de los trabajadores en sus condiciones de vida y empleo.

En el siglo XIX, aparece el Reglamento de Trabajo, que contenía las condiciones a las que se debía de sujetar el trabajador; y siendo esta reglamentación de carácter colectivo, dio lugar al nacimiento del Derecho Colectivo del Trabajo, y la necesidad de Libertad de Asociación.

"En la Ley del 29 de Junio de 1871, se reconoce expresamente las Asociaciones Sindicales; es la primera Ley que reglamentó "Las Trade Unions", y le dio personalidad jurídica, licitud y autonomía".¹⁹

¹⁸ Crf. Dolleans Edouard. Historia del Movimiento Obrero. Op. Cit. p. 136

¹⁹ Ibidem p. 137

1.4.2 SINDICALISMO FRANCES.

En Francia, la corporación es sustituida por la fábrica, a pesar de que en esta Nación la industrialización se desarrolla de manera muy lenta, pero, la concentración de grandes grupos de trabajadores con las mismas necesidades y similares condiciones económicas, despierta el impulso asociativo.

Se van diferenciando los intereses patronales y obreros, estableciéndose una lucha entre ambos. Se deja al Trabajador solo frente a instituciones económicas y políticamente poderosas; creándose dentro del régimen laboral industrial condiciones desventajosas para los empleados; se dictaron disposiciones que prohibían la formación de toda clase de agrupaciones formadas por los trabajadores.

Durante el reinado de Luis XVI, y preparándose la Revolución Francesa, en Febrero de 1776, el Ministro Turgot promulgo un Edicto conocido como : " Edicto de Turgot ", que tiende a suprimir la incipiente organización gremial, y de esta manera, facilita el advenimiento del industrialismo. Se prohíben las Comunidades de artesanos; deteniendo al Sindicalismo.²⁰

²⁰ Crf. CABANELLAS Guillermo, y Luis Alcalá - Zamora y - Castillo. Tratado de Política Laboral y Social Op. Cit. p. 249

A la caída de Turgot, se reestablecen las corporaciones, y por lo tanto, el derecho de agruparse; pero, las ideas de los Fisiócratas y de los Mercantilistas, que habían venido preparando el terreno para la Revolución Francesa, con sus ideas de libre concurrencia, provocan que ya en plena Revolución se publique: "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", había omitido referirse al derecho de asociación²¹.

"No es de extrañar que habiendo la Asamblea Constituyente Francesa, por Decreto del 2-17 de Marzo de 1791, suprimido los gremios y proclamando la Libertad de Trabajo, se prohibiera mas tarde, la asociación de las personas del mismo oficio; culminándose así, la evolución legislativa de la Colegiación obligatoria a su prohibición".²²

"Un proyecto de Ley que encabezaba la firma del Diputado por Rennes, Yves Le Chapelier, fue presentado a la tribuna de la Asamblea Nacional, y el 14 de Junio de 1791, en la misma Asamblea denunció un intento de hacer revivir las Corporaciones, siendo un proyecto de Ley aprobado . fueron votados, sin discusión los ocho artículos de la Ley propuesta por Chapelier por lo que se eliminaba toda especie de corporaciones del mismo estado social o profesión y se prohibía la reunión de los ciudadanos del mismo estado social o profesional, los obreros y compañeros de un arte cualquiera, los que no

²¹ Cfr. CANANELLAS Guillermo Tratado de Derecho Laboral Op. Cit. p. 193

²² Idem.

podrían sancionar reglamentaciones acerca de sus pretendidos intereses comunes".²³

Desde el año de 1830, empieza el movimiento revolucionario de 1848, que es cuando llega a su máxima crisis la situación del obrero francés. La Revolución obrera culmina con el establecimiento de la Comuna de París en el poder, en cuyo período se dicta un Decreto por el cual mejoran las condiciones en que se encontraban los trabajadores, estableciendo, además la "Libertad de Asociación Profesional".

En 1884, se reconoce plenamente el derecho de los empleados y patronos a agruparse, formando asociaciones que defienden sus respectivas pretensiones.

Posteriormente, en los años de 1904, 1925 y 1928, se dictaron otras leyes, que son el origen del sindicalismo actual de Francia.

²³ CABANELLAS Guillermo Derecho Sindical y Corporativo. Op. Cit. p. 74

1.5 HISTORIA DEL SINDICALISMO EN MEXICO

Ya, desde épocas muy remotas encontramos antecedentes de la lucha de los trabajadores, para obtener un trato justo y equitativo, que eliminará la penosa situación en que vivían; antecedentes que explican el por que de modernas instituciones de trabajo.

Inicialmente se encuentran en nuestro país grandes culturas indígenas, como: Los Aztecas, los Mayas, los Teotihuacanos, etc..., todas con una unidad poderosa, basada en su estructura de carácter teocrático, así como en una Fe mística.

En éstas culturas precolombinas, el trabajo tuvo una gran relevancia a parte de que tenían una gran capacidad para realizar sus obras. Cabe destacar que la Ciudad de México - Tenochtitlán, fue edificada sobre el agua, es decir, tuvieron que utilizar las chinampas para poner tierra sobre el agua, y de ésta forma poder edificar sus majestuosas construcciones; cosa que habla de la grandiosa aptitud que tenían hacia el trabajo en conjunto.

Lo anterior nos demuestra, la gran organización que tenían nuestros antepasados para el desempeño de sus labores.

En estas culturas la forma de organización laboral se basó en la célula productiva del Calpulli, en el cual, el trabajo era cooperativo, tanto en su aspecto rural, urbano o mixto. También existió el comunismo totémico indígena que hace valer la existencia de una justicia social basada en la unidad religiosa de un sistema teocrático, y no en ideales de emancipación del trabajador autóctono.

Posteriormente, vino la Colonia y con ella un nuevo concepto acerca del trabajo manual, y grandes cambios en la vida del indígena. Los conquistadores encontraron en la Nueva España, a un hombre indígena con espíritu de colaboración, mas que de resistencia o ataque.

La metrópoli hispana, dicta las "Leyes de Indias" quizá como una retribución a la colaboración de los pueblos. Estas Leyes tuvieron como finalidad primordial: La defensa del indígena contra el conquistador, el encomendadero, el latifundista, y aun frente a la iglesia. Pero, si España dio a América unas leyes con una idea social llena de justicia, en la Nueva España, la situación era cada vez mas terrible para los hombres autóctonos. ²⁴

El poder eclesiástico, se adueñó de gran parte de las tierras de lo que fue la Nueva España, esclavizando a los indígenas; obligandolos a trabajar de sol a sol, sin pagarles, sin darles alimento, etc .

²⁴ Cfr. CABANELLAS, Guillermo, y Luis Alcalá Zamora y Castillo, Tratado de Política Laboral y Social. Op. Cit. p. 218

Ante estas circunstancias, el Obispo Abad y Queipo predice la llegada de la primera gran guerra de nuestra Era: la iniciada por Miguel Hidalgo y Costilla, en 1810; lo que señaló el camino a seguir para obtener reivindicaciones sociales.

" Los manifiestos de los primeros insurgentes, tales como: Hidalgo, Morelos y Rayón, eran verdaderas proclamas de guerra, sinceras y bien intencionadas promesas para continuar y consumir la Independencia ".²⁵

fundada la República, surgen para el naciente Estado Mexicano una gran cantidad de problemas, reclamando solución inmediata. México anterior a la Constitución de 1857, no conoció el problema obrero.

Con la Reforma, Don Ponciano Arriaga, encaró el problema del proletariado. Es tan grande como asombroso la diversidad de formas creadas para explotar a obreros, se les los imponían tareas gratuitas, aún en los días consagrados al descanso²⁶

Benito Juárez en la Constitución de 1857 solamente abordó el difícil temporal de la religión, olvidándose del trabajador del campo y del obrero, a pesar de sus bases de justicia, igualdad y libertad.

²⁵ LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. Quinta Edición. Ed. Continental. México 1959. p.64

²⁶ Cfr. DE LA CERDA SILVA, Roberto. El Movimiento Obrero en México Cp. Cit. p. 15

Se inicia al comenzar el presente siglo, la gran alborada del movimiento proletario mexicano. El sentimiento revolucionario de las clases obrera, no descansaría hasta alcanzar un triunfo total.

Este logro tan deseado por todos los trabajadores de nuestro país, llegó con la Constitución de 1917, en donde consiguieron el reconocimiento a nivel constitucional de sus derechos .

Los derechos mas importantes que se obtuvieron fueron:

El derecho de asociación, así como, el derecho a los paros y a la huelga.

27

Por lo anterior, entremos al estudio de la asociación, en nuestra Nación.

²⁷ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. . Derecho Sindical y Corporativo, op. Cit. p. 342.

1.5.1 LA PRECOLONIA.

Las civilizaciones Maya, Azteca y Tolteca, fueron producto de una evolución constante, a través de siglos de trabajo, perseverancia e inteligencia. Lo anterior lo podemos constatar, apreciando sus imponentes edificaciones.

La cultura Maya, arranca desde el año 300 a.C., y para el año de 1441, había alcanzado un alto grado de civilización; se agruparon en Ciudades - Estado, y bajo el mando de un jefe denominado "Halach Uinie", al cual el pueblo proveía de todo cuanto le era necesario. ²⁸

La organización de trabajo de los mayas fue colectiva, pescaban y cazaban en grupos y se repartían equitativamente. Por su parte la mujer, dentro de esta organización maya, ayudaba a la realización de los trabajos colectivos aparte de su labor que realizaba en el hogar.

En vista del progreso de su pueblo, el trabajador maya estaba subordinado a una especie de servidumbre, con respecto al gobierno teocrático.

²⁸ Cfr. NUÑEZ MATA, Efrén México en la Historia T.I. Tercera Edición Ed. Botas. México. 1959. p. 83

En éste orden de ideas, tenemos a los aztecas, que se distinguieron por su disciplina, bases de moralidad, justicia, tenacidad, y principalmente por su trabajo.

"La tribu estuvo dividida en 20 subgrupos llamados Grandes Casas" o Calpullis".²⁹ La organización social de los aztecas, estaba basada en la diferencia de clases.

El pueblo Mexica se compuso de cuatro clases :Nobles (Pilli), guerreros, sacerdotes y macehuals (Plebeyos) éste ultimo que comprendía desde los agricultores, hasta los esclavos; y entre el "Pilli" y el "macehual", estaban los artesanos.

"Siendo un pueblo guerrero, pronto apareció: La herencia de los bienes obtenidos como botín de guerra, y así empezó la diferencia de clases".³⁰

El trabajo se organizaba bajo la forma de oficios, alfareros, plumarios, plateros, etc..., que se transmitía de padres a hijos. El trabajo lo desarrollaban en forma colectiva.

Los artesanos de un mismo oficio formaban una asociación semejante a la corporación. El siervo o mayeque, era el trabajador de clase inferior, una

²⁹ COLMENARES, Ismael. Et. al. De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano. Ed. Quinto Sol México. 1988. p.33

³⁰ ALBA, Víctor. Historia del Movimiento Obrero en América Latina. Ed. Limusa. México 1964. p. 25.

especie de esclavo del que era dueño de la tierra. De clase inferior fue también el macehual, que tenía un derecho innato sobre el producto de su trabajo.

En la agricultura, encontramos a el Tlacotli, tipo primitivo del asalariado ; es un trabajador que fue expulsado por el clan, como se le quitaba su parcela, debía emplearse para subsistir, no era esclavo, debido a que tenía la posibilidad de cambiar al patrón .

La clase más baja del pueblo mexicana fueron los cargadores o tlámenes eran un medio de transporte y sólo podían ejercitar esa actividad.³¹

Por lo que respecta al esclavo tenía la obligación de trabajar para el señor, y también hacerlo en beneficio propio; podía adquirir bienes y enajenarlos, tenía la posibilidad de tener un patrimonio.

La servidumbre indígena se manifestó en las " Grandes Obras Públicas: La construcción de palacios, templos, monumentos, calzadas, albarradones para controlar las aguas"³².

Los aztecas contaron con reglas de Derecho, perfectamente definidas; fueron una civilización con un avance enorme en el aspecto jurídico, debido a que tuvieron Instituciones de carácter Civil y Penal Existió distinción entre el Derecho Publico y Privado.

³¹ Cfr. CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero Op. Cit. p.34

En sus relaciones con otros pueblos, desarrollaron un Derecho Internacional, el cual se refería sobre todo:

Al Derecho en la guerra.³³

³² COLMENARES, Ismael Et. al. De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano. Op. Cit. p. 66

³³ Cfr. NUÑEZ MATA Efrén. México en la Historia Op. Cit. p. 129

1.5.2 LA COLONIA.

La dominación de España hacia México, fue desde el siglo XV hasta el siglo XVIII España trajo sus Instituciones Jurídicas a la Nueva España.

"En México, se dan las primeras Ordenanzas que regulan determinados trabajos; y particularmente adquiere desarrollo el gremio de los plateros, lo cual se debe a la abundancia del metal y a su difundido empleo en el culto religioso"³⁴

Hernán Cortés que acababa de realizar la Conquista dictó algunas Ordenanzas, como la de los herreros. De esta forma, se siguieron expidiendo estas Ordenanzas, todas ellas apegándose a la tradición jurídica española. Entre otras tenemos a : La de los mineros en 1575, la de los jornaleros y sirvientes en 1769.³⁵

La situación de los asalariados, artesanos y sirvientes, aún cuando estaban agrupados en gremios no tenían las mismas ventajas que los gremios europeos en sus inicios, quizá por el animo de explotación de quienes aplicaban las Ordenanzas.

³⁴ CABANELLAS Guillermo Derecho Sindical y Corporativo Op. Cit. p. 90

³⁵ Cfr. DE LA CERDA SILVA ; Roberto El Movimiento Obrero en México Op. Cit. p 27

Fueron muy conocidos los abusos cometidos, que no se hizo esperar la intervención de los Reyes Españoles para proteger a los indígenas.

Por lo que se dictaron las "Leyes de Indias", que son: "La recopilación legislativa puesta en vigor por Carlos II de España en 1680. Este monumento jurídico hispánico para la Edad Moderna y América, comparable a lo que significaron en la Europa Medioeval las Partidas, sin parangón posible en la obra colonizadora de país alguno, consta de nueve libros, y comprende toda la legislación peculiar dictada por el Gobierno de ultramar. En éstas leyes destaca un profundo espíritu religioso, una preocupación vehemente y sincera por proteger a los indígenas, una visión genial sobre población y cultura del Nuevo Mundo descubierto, y un nobilísimo propósito humanitario que las convierte en vanguardia, incluso de la legislación laboral"³⁶~

Con las Leyes de Indias, se implanta la jornada de ocho horas, un salario justo, esto es, los indígenas debían ser bien pagados, para que pudieran vivir y sustentarse de su trabajo. "Se establecía como salario mínimo el de real y medio de oro cada día, en moneda de la tierra; para los que servían en estancias y por meses, la paga de cada uno de éstos era de cuatro pesos y medio de la misma moneda"³⁷

³⁶ CABANELLAS Guillermo, y Luis Alcalá - Zamora y Castillo. Tratado de Política Laboral y Social. Op. Cit. p. 218

³⁷ Ibidem p. 221

Los indígenas que se accidentaban en el trabajo debían recibir la mitad del jornal, hasta su total curación. En caso de enfermedad, a los indígenas que trabajasen en los obrajes se les concedía con percepción íntegra de su salario hasta el importe de un mes.

Las Leyes de Indias se oponían a que los indígenas casadas sirvieran en casas de españoles. Se les prohibía el trabajo durante el embarazo, el descanso puerperal se prolongaba hasta cuatro meses.³⁸

Con respecto a los menores se les prohibía trabajar antes de los 18 años; solamente podían cuidar el pastoreo de los animales, y entrar como aprendices.

En el año de 1797, se dio la primera Huelga de América, en Mineral del Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, como una protesta al trato injusto y despiadado de que eran objeto los trabajadores mineros.

Apreciamos como la inquietud de protesta contra las injusticias germinaba, en el seno de los trabajadores coloniales, mas aún por que les asistía la Ley, la justicia y la razón.³⁹

³⁸ Ibidem p. 222

³⁹ Cfr. DE LA CERDA SILVA ; Roberto El Movimiento Obrero en México Op. Cit. p 37

En éstas circunstancias llegamos al siglo XIX, en donde el afán de libertad reinaba ya, en todos los Mexicanos puesto que ya se había despertado el nacionalismo, y la conciencia de clase.

Por lo anterior, los mexicanos deseaban liberarse del yugo que los españoles les habían implantado tres siglos atrás, y ya era necesario acabar con esa situación de dominio español.

En el siguiente inciso analizaremos la etapa de la Independencia, en donde empiezan a darse los primeros esbozos definitivos de Sindicación.

En estas circunstancias llegamos al siglo XIX, en donde el afán de libertad reinaba ya, en todos los Mexicanos puesto que ya se había despertado el nacionalismo, y la conciencia de clase.

Por lo anterior, los mexicanos deseaban liberarse del yugo que los españoles les habían implantado tres siglos atrás, y ya era necesario acabar con esa situación de dominio español.

En el siguiente inciso analizaremos la etapa de la Independencia, en donde empiezan a darse los primeros esbozos definitivos de Sindicación.

Para la creación de un grupo de profesores implantados como "Profesores Amigos, Doctores, Ignorantes, etc." en el "Colegio de San Carlos" la "Comisión Organizadora" el 5 de febrero de 1857, reunió en un salón de la escuela a los profesores para discutir sobre un contrato de principios de 1857 y proponer las medidas reformistas de carácter gremial. Después de varias sesiones se acordó el contrato que se firmó con los profesores de la "Escuela de Artes y Oficios".

De esta época se tiene un documento para revelar que los profesores de esta escuela y de otros centros de enseñanza de profesores de Artes y Oficios.

1.5.3 LA INDEPENDENCIA.

En 1810, en México se inicia la insurgencia, preocupando principalmente las cuestiones políticas. Don Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud, lo que significó un gran acontecimiento para los mexicanos, debido a que llegamos a ser por fin completamente libres.

Bajo estas circunstancias llegamos a la etapa comprendida de 1854 a 1876, podemos identificarla como la Revolución de Reforma, que originó la realización de amplios y profundos cambios en la sociedad mexicana.

"Pese a la presencia de un grupo de radicales brillantes como Ponciano Arriaga, Ocampo, Ignacio Ramírez " El Nigromante " o Francisco Zarco, la Constitución sancionada el 5 de Febrero de 1857, resultó ser básicamente moderada; si bien expresaba tíbilmente todo un conjunto de principios liberales e incorporaba las medidas reformistas dictadas previamente, revestía como característica esencial el conciliar con la tendencia conservadora tratando de evitar la guerra civil."⁴⁰

De sus disposiciones son importantes para nuestro estudio los numerales, cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo.

La Constitución de 1857 en su artículo noveno, fue el que dio fundamento jurídico para la formación de agrupaciones de asalariados, al aceptar todo tipo de asociación, inclusive la Asociación Profesional.

Los tejedores, a pesar de las mínimas libertades alcanzadas después de la Independencia, siguieron trabajando en condiciones deplorables.

El 8 de Agosto de 1868, en la que pudo ser la primera de las exposiciones de un grupo de trabajadores, denunciaban el paro injustificado de labores de los empresarios, expresando: "Convenimos asociarnos para obtener la satisfacción de nuestras pretensiones".⁴¹

Las condiciones de trabajo en general no mejoran para ningún tipo de trabajador; a medida de que el desarrollo industrial se intensificó en el país, y entró la inversión de capital Norteamericano, se estableció un régimen proteccionista industrial. Por éste motivo, los asalariados sienten un impulso asociativo, para la protección y defensa común frente a los patronos; lanzándose así, en una lucha abierta para alcanzar la satisfacción de sus pretensiones.

NOTAS

⁴¹ COLMENARES Juan El. *El Da Combates a Juárez y de Cortés a Maximiliano Op. Cit.* p. 412

⁴² *Ibidem*, p. 440

1.5.4 LA REVOLUCION.

Desde 1900, se iniciaron los grandes episodios de la lucha de clases; las huelgas de Cananea en 1906 y la de Río Blanco en 1907, esto es, los movimientos de inconformidad obrera a las condiciones generalizadas de explotación patronal. Durante el gobierno de Porfirio Díaz alcanzaron su máxima expresión en los movimientos de huelga antes citados.

"A mediados de 1906, cundía el descontento entre los mineros de Cananea, empresa yanqui que explotaba las minas de cobre, por los bajos salarios, los malos tratos y la discriminación reinante"⁴²

Este movimiento surgió de agrupaciones clasistas, como fueron la "Unión Liberal Humanidad" y el "Club Liberal de Cananea". Esta huelga fue reprimida sangrientamente, por el Gobernador de Sonora, quien acabó con el movimiento con ayuda de las tropas de Estados Unidos; a pesar de esta represión, las organizaciones sindicales dejaron sentir su poder.

No había pasado mucho tiempo después de los sucesos sangrientos de Cananea, cuando en 1907, surgió otro movimiento obrero en Río Blanco, donde los obreros pagaron también con sangre su osadía"⁴³

⁴² COLEMANES Juan El. *Los Años de Lucha de Clase en México. Lecturas de la Historia de México T.I. Quinta Edición Ed. Quinto Sol. México 1985 p. 111*

Después en el mismo año de 1907, aparece el Circulo de Obreros Libres del Estado de Veracruz; agrupación gremial que luchó abiertamente contra los patrones por la obtención de mejoras en la prestación de servicios, ocasionando una huelga en los Estados de Puebla y Veracruz, que concluyó con el Laudo del Presidente Porfirio Díaz, donde reconoce el Derecho de Asociación Profesional, así como, el Derecho de Huelga.

De esta manera llega la Revolución Mexicana inicialmente sólo con el convencimiento de la necesidad de variar la estructura social del país, por una mas fuerte y equitativa.

Aun cuando la Revolución Mexicana no clamó en un principio por reivindicaciones obreras, sí tiene un contenido social, que posteriormente llega a cambiar el orden jurídico mundial, con la creación del artículo 123 Constitucional del año de 1917.

En 1911, se elaboró en la Sierra de Guerrero un Plan, en el que se exige un aumento de salarios para toda la clase trabajadora. En ese mismo año se constituye "La Unión de Artes Graficas"; "La Casa del Obrero Mundial", primer sindicato mexicano y único autónomo, que respondía a intereses colectivos de grupo, fue una escuela en donde se esbozaron todas las teorías económicas

* Cf. CLARK Mejías. La Organización Obrera en México (Tr. Isabel Vericat). (Problemas de México). Ed. Esp. México 1968 p. 19.

sociales del movimiento que preludiaba el nacimiento de agrupaciones de -
trabajadores⁴⁴

Bajo estas condiciones, se llegó al Congreso Constituyente de 1917;
donde se votó nuestra actual Carta Magna vigente.

Nuestra Constitución vigente consagra los postulados de reivindicación
social, por los que largo tiempo se había luchado; y así, nacieron en el terreno
jurídico nacional: del derecho del trabajo, por lo que en este artículo se consagra
concluyente disposiciones sobre la materia.

Las Garantías Individuales y Sociales, así como nuestro artículo 123
Constitucional.⁴⁵ "El artículo 123, establece por primera vez en nuestra Ley Constitucional,
los cimientos de una legislación de trabajo inspirada en principios de elemental
justicia y en razones de humanidad".⁴⁶

El artículo 123, es una novedad que se distingue de la Constitución de
1857, quitando a aquella el aspecto individualista. En la Constitución del 17, se
consolidó en forma definitiva las disposiciones sobre trabajo, contenidas en los
numerales cuarto, quinto, pero, principalmente en el artículo 123.

⁴⁴ Cf. IGLESIAS Severo Sindicalismo y Socialismo en México (enlace). Ed. Grijalvo México 1970 p.37

⁴⁵ LANZ DURET, Miguel. Derecho constitucional Mexicano. Op. Cit. p. 377.

El artículo cuarto Constitucional, tiene el sello de las Garantías Individuales; consagra el derecho del hombre a dedicarse a la profesión, industria o trabajo que le acomode; siendo lícita, libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se atacan los derechos de terceros o por resolución gubernativa, cuando se ofenda a los derechos de la sociedad.

En la parte restante del artículo, y en el artículo quinto, se trata de garantizar la libertad asentada en la Constitución. En éste numeral se encuentra la idea del Derecho del Trabajo, por lo que en éste artículo se quiso colocar las disposiciones sobre la materia.

El numeral 123 de la Constitución, consignó los derechos colectivos fundamentales, autorizando de manera indiscutible en sus fracciones XVI y XVII, el derecho que tienen tanto los trabajadores como los empresarios, para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, y reconociéndoles como derecho las huelgas y los paros.

El artículo 123, también contiene en su fracción VII: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin que puedan establecerse diferencias por razón de la nacionalidad". Y en su fracción XXVI: "Tiende a proteger a los mexicanos que son contratados para servir en el extranjero."

En estas disposiciones queda consagrado fundamentalmente :El Derecho Social Mexicano derogatorio por lo que toca a los asuntos que reglamenta, del individualismo liberal que informa nuestro Código Político, y que se cristaliza, en los primeros 29 artículos constitucionales que enumeran y protegen los derechos reconocidos al individuo"⁴⁶

El resultado de la lucha iniciada a principios del siglo XIX por la clase obrera mexicana, no puede negarse que se ha traducido, hoy día, en un triunfo de los intereses colectivos del proletariado nacional.

Habiéndose ya consagrado en una Ley uniforme, obligatoria para toda la República, y de gran jerarquía, además de los principios y realidades conquistadas por las masa de trabajadores; siendo ésta:

La Ley Federal del Trabajo, del 18 de Agosto de 1931, es donde se estableció, además, un clima de libertad para la agrupación sindical y a partir de entonces se comienzan a formar un gran número de sindicatos y de Centrales Obreras.

Se han realizado en la mayor parte de los países movimientos obreros, tendientes a proteger la condición humana del trabajador, condición que se ha reconocido plenamente.

⁴⁶ *Ibidem* p. 382.

EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA SINDICACIÓN

En la mayor parte de los países se ha reconocido el derecho a coaligarse y de recurrir al derecho de la huelga.

LA SINDICACIÓN INTERNACIONAL

En el capítulo siguiente, abordaremos lo referente a:

INTRODUCCIÓN

La Sindicación vigente en México así como el análisis de la sindicación internacional, estudiando a la Organización Internacional del Trabajo, y los Convenios números 87 y 98, que se refieren a la Libertad Sindical y a la Negociación colectiva respectivamente; en sí, encontraremos las bases que permiten sindicarse a los trabajadores tanto en nuestro país, como en todos los países del Orbe

1. Introducción

1.1. Evolución de la Sindicación y Negociación

1.2. Evolución de la Sindicación y Negociación

1.3. Evolución de la Sindicación

1.4. Evolución de la Sindicación y Negociación en el Estado y el extranjero

1.5. Evolución de la Sindicación

1.6. Evolución de la Sindicación y Negociación en el Estado y el extranjero

1.7. Evolución de la Sindicación

1.8. Evolución de la Sindicación y Negociación en el Estado y el extranjero

1.9. Evolución de la Sindicación

**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

**CAPITULO II
EL SINDICATO**

- 2.1 Fundamento Legal del Sindicato.
- 2.2 Concepto .
- 2.3 Clasificación.
- 2.4 Constitución y Registro.
 - 2.4.1 Cancelación del Registro del Sindicato.
- 2.5 Estatutos .
- 2.6 Capacidad Jurídica y Representación.
- 2.7 Obligaciones, Derechos y Prohibiciones.
- 2.8 Disolución y Liquidación .
- 2.9 La Organización internacional del trabajo y Convenios
sobre Sindicación
 - 2.9.1 Nacimiento de la Organización Internacional del
Trabajo
 - 2.9.2 Los Fines de la Organización internacional; del
Trabajo .

2.9.3 Naturaleza, Estructura, y Funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo.

2.10 Convenio Numero 87, Relativo a libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación.

2.11 Convenio Numero 98, Relativo a el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

La libertad para establecer y ser afiliados a sindicatos es un principio fundamental de los derechos humanos y laborales. Este principio es esencial para la promoción y la protección de los intereses de los trabajadores y para el establecimiento de relaciones laborales justas y equitativas.

La libertad para establecer y ser afiliados a sindicatos es un principio fundamental de los derechos humanos y laborales. Este principio es esencial para la promoción y la protección de los intereses de los trabajadores y para el establecimiento de relaciones laborales justas y equitativas.

CAPITULO II.

EL SINDICATO

2. 1 FUNDAMENTO LEGAL DEL SINDICATO

El fundamento legal del sindicato lo encontramos en el artículo 123 Constitucional, en el Apartado "A", fracción XVI, que dice:

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

La libertad para coaligarse que tienen los trabajadores es una garantía social, obtenida por la lucha que realizaron en el siglo pasado; porque "La Unión hace la fuerza" con esto se quiere alcanzar un equilibrio entre dos factores de la producción: Capital y el trabajo.

2.2 CONCEPTO.

" Etimológicamente sindicato proviene de la expresión griega syndicos, de la que deriva la latina syndicus con que se designaba a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos, esto es al procurador que defendía los intereses de una corporación. De tal manera la voz sindico retuvo, en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación de la voz latina y de ella se formó sindicato que, en la significación de asociación profesional, hemos tomado de Francia ".⁴⁷

Con la voz sindicato se designan diversas clases de asociaciones con distintas finalidades; y así existen sindicatos agrícolas, financieros, de producción, crédito, venta, etcétera. Pero, conviene reservar esta palabra para aquellas asociaciones cuyos integrantes persiguen, como fin la defensa de los intereses de la profesión a la cual pertenecen sus miembros. El fin del sindicato es lo que lo caracteriza; y tal objetivo, en los profesionales, consiste exclusivamente en el robustecimiento de los intereses de la categoría, frente a otros intereses opuestos.⁴⁸

Ahora, analizaremos los diferentes conceptos de Sindicato:

⁴⁷ CABANELLAS Guillermo Derecho Sindical y Corporativo. Op. Cit. p. 384
⁴⁸ Cfr. CABANELLAS ; Guillermo. Op. Cit. p. 384

Para Cabanellas es " Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficios, o profesiones u oficios conexos que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales " ⁴⁹.

Pérez Botija lo define; " Es una asociación, de tendencia institucional, que reúne a la personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales " ⁵⁰.

Para Juan D. Pozzo "Son agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejora de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros " ⁵¹.

Mario De La Cueva lo define: " Es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas" ⁵².

⁴⁹ Ibidem p. 386

⁵⁰ PEREZ BOTIJA, Eugenio Curso de Derecho del trabajo Ed. Tecnos España. 1960 p. 376

⁵¹ POZZO, Juan D. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo T. II Ed. Ediar Argentina 1962. p. 23

⁵² DE LA CUEVA Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. II Cuarta Edición Ed. Porrúa México 1986, (C. 1986), P. 283

Para Néstor de Buen: " Es la persona social libremente constituida por trabajadores o por patronos, para la defensa de sus intereses de clase "⁵³.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 356 lo define: "Es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"

A continuación estudiaremos los elementos que constituyen los conceptos antes citados.

1.- Implica libertad de unión: Cabanellas y De Buen. Nos unimos a éste elemento, debido a que es un derecho, la libertad de Sindicación.

2.- Reúne a personas vinculadas entre si por lazos profesionales: Cabanellas, Pérez Botija, Pozzo, De La Cueva, De Buen y el artículo 356 de nuestra Ley Laboral. También estamos de acuerdo, por que para constituir un sindicato, se requiere que sus miembros sean afines.

3.- Es Institucional: Pérez Botija. Es Fundamental éste elemento, ya que una asociación tan relevante como lo es el sindicato, debe de ser fundado plenamente.

⁵³ DE BUEN LOZANO Nestor. Derecho del Trabajo T. II Quinta Edición Ed. Porrúa México 1983. (C.1983).p. 683

4.- Es permanente: Cabanellas y Pozzo La característica de permanencia, es indispensable en ésta figura.

5.- Persigue la defensa de los intereses de sus miembros, y la mejoría de sus condiciones económicas y sociales: Cabanellas, Pérez Botija, Pozzo, de la Cueva, De Buen y el artículo 356 de la Ley de la materia. Esta es la finalidad que todo sindicato debe de tener, debido a que si no tiene los fines antes mencionados, será cualquier tipo de asociación, menos un sindicato.

6.- Intenta, específicamente, mejorar el trabajo de sus miembros.: Pozzo, De la Cueva y el artículo 356 de la multicitada ley, éste elemento reitera una vez mas, una de las finalidades de la asociación profesional.

7.- Se da un lugar preponderante al trabajo: De La Cueva. Coloca al trabajo como el eje central, respecto del cual, deben de, girar los demás factores de la producción.

Después de haber realizado éste análisis, proponemos el siguiente concepto de Sindicato:

Por atribución a los miembros, facultades de representación, de gestión y de defensa de sus intereses económicos y sociales, y de participación en la gestión de la empresa.

" El Sindicato es la persona social, constituida libremente por trabajadores o por patronos, que realizan actividades conexas, para la defensa de sus respectivos intereses"

Nuestro concepto lo explicamos a continuación:

1.- Es la persona social: El artículo 25, fracción IV, del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, le atribuye al sindicato personalidad Jurídica; asimismo, los sindicatos constituyen el resultado del reconocimiento que se han hecho de una realidad social.

2.- Constituida libremente: El artículo 357 de nuestra Ley Laboral, consagra éste principio, y de hecho, debe de ser así; aunque en esa idea hacemos la siguiente crítica: Consideramos demagógico lo anterior, debido a que si bien es cierto que no se requiere la autorización previa para la constitución de sindicatos, si se requiere de dicha autorización para su registro y funcionamiento; lo que ha ocasionado que se les niegue el registro a varios sindicatos. Ya que en el artículo 366, se les otorga a las autoridades el libre albedrío para que decidan si aceptan o niegan el registro de los sindicatos.

3.- Por trabajadores o por patronos: Nuestra legislación no reconoce sindicatos mixtos; por que de reconocer sindicatos formados por trabajadores y por patronos, podría darse que los patronos manipularan a tal asociación.

4.- Que realizan actividades conexas: Pueden pertenecer al sindicato, personas que realicen actividades estrechamente relacionadas.

5.- Para la defensa de sus respectivos intereses.: Según sea el tipo de sindicato, van a luchar por sus respectivas pretensiones.

Nuestro concepto pretende aportar los elementos que a nuestro criterio le hacen falta a la definición que nos proporciona el artículo 356, de la Ley Federal del Trabajo vigente en México.

2.3 CLASIFICACION.

Los sindicatos de trabajadores se clasifican en :

- 1.- **Gremiales:** Son aquellos formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.
- 2.- **De Empresa:** Son aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.
- 3.- **Industriales:** Son aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.
- 4.- **Nacionales de Industria:** Son aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama Industrial, instaladas en dos o mas Estados de la República.
- 5.- **De Oficios Varios:** Son aquellos formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el numero de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

La anterior clasificación la establece el artículo 360, de nuestra
Legislación Laboral.

Los sindicatos de patronos se clasifican en :

1.- Locales: Son aquellos formados por patronos de una o varias ramas
de actividades.⁵⁴

2.- Nacionales: Son aquellos formados por patronos : de una o varias
ramas de actividades de distintos Estados de la República.

Apreciamos, que la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales,
la podemos ubicar en los sindicatos gremiales; debido a que tal Asociación,
esta compuesta por trabajadores que ejercen una misma profesión

Esa profesión que comparten es:

" EI FÚTBOL "

En el siguiente inciso, hablaremos de la constitución y registro de los
sindicatos.

⁵⁴ DE BUEN LOZANO, Nestor Derecho del Trabajo Op. Cit. p. 690

2.4 CONSTITUCION Y REGISTRO.

Para constituir un sindicato, se deben de cumplir requisitos de Fondo y de Forma. En los primeros se incluyen, los requisitos que se refieren a la constitución misma del grupo, a las calidades de las personas que pueden participar en la organización de un sindicato, y a las finalidades del mismo. Del segundo, los requisitos formales son los reclamados por la Ley para otorgar vida jurídica a los sindicatos.

1. Requisitos de fondo: Son los elementos que sirven para integrar la unidad sociológica sindical.

El Sindicato es una asociación humana, pero no puede quedar constituido por cualquier grupo de personas éstas deben ser o de trabajadores o de patronos, debido a que no están permitidos los sindicatos mixtos. Esta última característica hace del sindicato una asociación de clase.

El segundo de los requisitos de Fondo se refiere a la finalidad del sindicato, que es el mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero o del grupo patronal; una asociación que no siguiera éstos fines no sería un sindicato, y no quedaría regida por la fracción XVI del artículo 123.

" La necesidad de éstos requisitos de Fondo deriva del artículo 356, de nuestra Ley de trabajo, y son los que sirven para integrar la definición de sindicato ".⁵⁵

2.- Requisitos de Forma: Se entiende por éstos, el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de los sindicato .

Estos requisitos se encuentran consignados en el artículo 364, que dice:

" Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores se tomaran en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del Sindicato y la en que se otorgue éste.

Los Sindicatos deben registrarse ante las siguientes autoridades:

1. En Materia de Competencia Federal: Los sindicatos deben registrarse ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social .

⁵⁵ RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Segunda Edición. Ed. Cárdenas México. 1978 p.64

2.- En Materia de Competencia Local.- Los sindicatos deben registrarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La documentación que se debe acompañar, por duplicado, para el registro de un sindicato es la siguiente:

- 1- Copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva.
- 2.- Una lista con el números nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan servicios.
- 3.- Copia autorizada de los estatutos. Los estatutos, son el ordenamiento que ha de regir la vida del Sindicato.
- 4.- Copia autorizada del acta de la Asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos, antes citados, deberán tener la autorización del Secretario General, el de Organización y el de Actas del sindicato, salvo lo dispuesto en los estatutos.

La copia autorizada del Acta del Asamblea, se refiere al acta levantada con los futuros miembros del sindicato, en el cual, se especifica los órganos de Dirección del mismo.

Las autoridades correspondientes podrán negar el registro del sindicato únicamente:

1. Cuando el sindicato no tenga por finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores, o en su caso, de los patrones, respectivamente.

2.- Si no se constituye el sindicato con veinte trabajadores, o con tres patrones, por lo menos, según el tipo de sindicato en cuestión.

3.- Si no se exhiben los documentos necesarios ya citados, para el registro del sindicato.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la

presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

" Cuando se han satisfecho los requisitos para el registro de un sindicato, ninguna de las autoridades competentes podrá negarlo. El registro de un sindicato producirá efectos ante cualquier autoridad ".⁵⁶

⁵⁶ ARRIAGA FLORES, Arturo. Lineamientos de Legislación Laboral. Ed. Caballeros del Derecho. México. 1994. p.116.

2.4.1 CANCELACION DEL REGISTRO DEL SINDICATO.

La cancelación de los registros sindicales, puede afirmarse que la problemática atiende a dos cuestiones distintas, a saber: Las causas y el procedimiento.

La Ley señala (art. 369), las siguientes causas de cancelación:

- 1.- En caso de disolución del sindicato.
- 2.- que el sindicato deje de tener los requisitos legales.

" En cuanto al procedimiento, el legislador se ha preocupado de poner énfasis especial en que la cancelación habrá de tramitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje (art. 369), y siempre en vía jurisdiccional (art. 370), prohibiéndose la disolución, suspensión o cancelación del registro por vía administrativa (art. 370)." ⁵⁷

⁵⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. p. 705.

2.5. ESTATUTOS

Los estatutos, son el Ordenamiento que ha de regir la vida del Sindicato y contendrá:

1. Denominación que le distinga de los demás.

2.- Domicilio .

3.- Objeto: Esto es, los fines para los cuales se crea el sindicato.

4.- Duración: Faltando ésta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado.

5.- Condiciones o formas de admisión de miembros.

6.- Obligaciones y derechos de los asociados.

7.- Motivos y Procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

En los casos de expulsión se atenderá a:

a) .- La asamblea de trabajadores se reunirá para, el sólo efecto de conocer la expulsión.

b).- Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato .

c).- El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni remitir su voto por escrito.

f). La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.*

g). La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

8.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorum requerido para sesionar.

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán: los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

En el siguiente inciso tocaremos el tema de:

- La Capacidad Jurídica y la Representación del Sindicato.

2.6 CAPACIDAD JURIDICA Y REPRESENTACION.

" Existen normas relacionadas con la capacidad de las asociaciones profesionales ya que la asociación constituye una personalidad diferente a la de cada uno de sus asociados. Desde el momento en que el sindicato ha sido constituido, o a partir de su reconocimiento por la autoridad competente, según los casos, goza de los derechos inherentes a la personalidad civil que posee y puede realizar aquellos actos atribuidos a las personas jurídicas, sin otras limitaciones que las contenidas en las leyes o en los estatutos de la entidad.⁵⁸

Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para :

- 1.- Adquirir bienes muebles.
- 2.- Adquirir los bienes Inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución.
- 3.- Defender ante todas las autoridades sus derechos de ejercitar las acciones correspondientes.

⁵⁸ CABANELLAS ; Guillermo Derecho Sindical y Corporativo Op. Cit. P. 527.

"La capacidad de los sindicatos es distinta a la de los sujetos que participan en ellos, puede ser: a) patrimonial, b) contractual, c) sociedad, d) judicial. La primera se refiere a la capacidad para adquirir y disponer de los bienes adquiridos; la segunda, a la posibilidad de contratar; la tercera a la facultad de ejercer cierta tutela sobre los individuos que lo integran; y, la cuarta, a la atribución de comparecer en justicia"⁵⁹.

Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva salvo disposición especial de los estatutos. Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a este, continuaran ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

⁵⁹ Idem.

2.7 OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

Son obligaciones de los sindicatos:

1.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieren exclusivamente a su actuación como sindicatos.

2.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de 10 días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.

3.- Informar a la misma autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

" No existe sanción específica por el incumplimiento de éstas disposiciones puede estimarse que los sindicatos se harán simplemente acreedores a multas, en caso de no cumplir con ellas "⁶⁰.

⁶⁰ DE BUEN LOZANO, Nestor. Op. Cit. p. 724

Derechos:

1.- Los trabajadores y los patronos tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización, previa.

2.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

3.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración, sus actividades y formular ; su programa de acción.

4.- Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de 14 años.

5.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los de confianza.

6.- Los trabajadores tienen derecho a formar su sindicato con veinte miembros por lo menos.

7.- Los trabajadores o patronos tienen derecho a que la autoridad competente les extienda la constancia de registro del sindicato, cuando se han satisfechos los requisitos legales

8.- Los miembros tienen derecho a disolver el sindicato por mutuo acuerdo.

9 - Los miembros tienen derecho a negarse a admitir como parte de la directiva del sindicato a los trabajadores menores de 16 años, y a los extranjeros. [

10 - Los miembros de un sindicato tienen derecho a que la directiva les rinda cuenta detallada de la administración de patrimonio sindical, cada 6 meses cuando menos.⁶¹

Queda prohibido a los sindicatos:

1.- Intervenir en asuntos religiosos.

2.- Ejercer la profesión de comerciantes con animo de lucro.

⁶¹ ARRIAGA FLORES Arturo. Lineamientos de Legislación Laboral. Op. Cit. p. 119

2.8 DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN .

"El fundamento de la disolución y liquidación del sindicato, lo encontramos en el artículo 379, en relación a r los artículos 369, 370, y por lo que hace al procedimiento el cual debe ser ordinario, de conformidad a los artículos 870 a 891, el cual debe tramitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje preceptos que corresponden a la Ley Federal Del Trabajo ¹¹⁶².

Los Sindicatos se disolverán:

1.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren

2.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos .

Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por vía administrativa.

⁶² Ibidem, p. 120

En caso de disolución del Sindicato:

El activo se aplicara en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca y si no existen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la siguiente parte de éste capítulo abordaremos la Sindicación Internacional, estudiando a la:

- Organización Internacional del Trabajo, así como a sus Convenios 87 y 98, respectivamente.

2.9 LA ORGANIZACION INTERNACION DEL TRABAJO Y CONVENIOS SOBRE SINDICACION.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) es un organismo especializado asociado con las Naciones Unidas, que elabora normas internacionales para los problemas del trabajo y de la mano de obra.

"Todo el sistema constitutivo de la OIT reposa en la idea del necesario respeto y garantía de la libertad humana, de la que la Libertad Sindical es un aspecto particular, especialmente señalado. Sin el respeto de esta libertad y, concretamente, sin la existencia de una real libertad, no es posible concebir la consagración de los derechos económicos y sociales establecidos para obtener la justicia en materia social y laboral".⁶³

De todos los Convenios elaborados por la O.I.T., se le ha dado especial importancia a los relativos al Derecho de Sindicación, siendo éstos, los **Convenios: 87 y 98** tales Convenios están ligados directamente con la libertad Sindical.

⁶³ GROSS ESPIELL, Hector, La Organización Internacional del Trabajo y los Derechos Humanos en America Latina. Ed. Eudeba. Argentina 1986 p. 29

2.9.1 NACIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, DEI, TRABAJO.

Ya en el siglo XIX, dos industriales, Robert Owen ; de Inglaterra, y Daniel Legrand, de Francia, habían abogado por la creación de una Organización semejante. ⁶⁴

Durante la Primera Guerra Mundial las Organizaciones Sindicales de varios países, tanto beligerantes como neutrales, se reunieron en diversas Conferencias y Congresos en los que se propugnó por la creación de un mecanismo de legislación Internacional y la inclusión de cláusulas que afirmaran ciertos derechos fundamentales de los trabajadores en un futuro Tratado de Paz. ⁶⁵

Dentro del marco de las negociaciones de ese Tratado de Paz se constituyó una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo integrada por representantes de Gobierno, Sindicalistas y Universitarios. I

La Comisión presentó un proyecto de acuerdo sobre la creación de la O.I.T., cuyo objeto principal sería la elaboración de un Sistema Normativo

⁶⁴ Cfr. VON POTOBOSKY, Geraldo y Hector Bartolomei de la Cruz. La Organización Internacional del Trabajo Ed. Astrea. Argentina. 1990. p. 4

internacional, y, que incluía las llamadas cláusulas obreras con el carácter de principios fundamentales de toda legislación laboral Internacional.

"Este proyecto tal como fuera adoptado finalmente por la Conferencia de la Paz, quedó insertado como parte XIII del Tratado de Versalles, concluido en 1919⁶⁵."

Su fundación respondió a una preocupación humanitaria. La situación de los trabajadores cada vez más numerosos explotados sin consideración alguna por su salud, su vida familiar, y su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable.

Su fundación también se basó en motivaciones de carácter político. Si no se mejoraba su situación, los trabajadores, cuyo número crecía continuamente debido a la industrialización darían origen a conflictos sociales, que podrían desembocar en una Revolución.

La tercera motivación fue económica. Cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social se encontraría en desventaja frente a sus competidores, debido a las consecuencias inevitables de esas medidas sobre los costos de producción .

⁶⁵ Cfr. POTOSBSKY, Gerado y Héctor Bartolomei de la Cruz Op. Cit. p. 5

⁶⁶ Ibidem p. 6

Lo anterior es reafirmado, por el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles que presentó las tres razones que fundaron el nacimiento de la O.I.T. y que son:

" a) . La Sociedad de Naciones tiene por objeto la Paz Universal; pero, tal Paz, puede únicamente basarse en la Justicia Social; b). Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican, para ; un número de personas, la injusticia y la miseria, situación que pone en peligro la Paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo; c). La No adopción por una Nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores ".⁶⁷ 7

⁶⁷ DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.I. Quinta Edición Ed. Porrúa México 1978 (C. 1978). p. 27

2.9.2 LOS FINES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Declaración fue adoptada el 10 de mayo de 1944, durante la Vigésimosexta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia, Estados Unidos. En ésta Declaración de Filadelfia se establecen los fines de la O. I. T.⁶⁸

La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la O.I.T., y, particularmente que:

- a) .- El Trabajo no es una mercancía.

- b).- La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante.

- c).- La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos.

⁶⁸ Cfr. VALTICOS Nicolas. Derecho Internacional del Trabajo (Tr. José Triviño). Ed.. Tecnos.- España. 1977 p. 92

d).- La lucha contra la necesidad debe emprenderse con incesante energía dentro de cada Nación y mediante un es fuerza internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común ⁶⁹

Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Esta era la primera vez que se incluía el principio de igualdad, en términos tan amplios, entre los fines de una Organización Mundial.

La Declaración afirma que el logro de las condiciones en que ello será posible debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional. Esas políticas, sobre todo en las esferas económica y financiera, deben juzgarse en función de ese objetivo y aceptarse sólo en la medida que promuevan su cumplimiento .

A continuación se exponen diez objetivos programáticos de la O. I. T., que abarcan la mayoría de los elementos esenciales del progreso social: Pleno

⁶⁹ Cfr. ABERASTURY, Marcelo. La Organización Internacional del Trabajo en la Política Mundial Ed. Paidós. Argentina 1969 p. 133

empleo y elevación de los niveles de vida; satisfacción en el puesto de trabajo
formación; política salarial; derecho de negociación colectiva; seguridad social;
protección de la seguridad salud de los trabajadores; protección de la infancia
y de la maternidad; alimentación, vivienda, medios de recreo y cultura
adecuados, e igualdad de oportunidades educativas y profesionales.⁷⁰

En la Declaración se manifiesta el convencimiento de que podrá lograrse
una utilización mejor de los recursos productivos del mundo, indispensable
para el logro de sus objetivos, mediante medidas internacionales y nacionales
eficaces, y se contrae el compromiso de la O. I. T., de cooperar en la
realización de tales medidas.

La Declaración termina afirmando que sus principios son aplicables a
todos los pueblos. El documento fue adoptado en 1944 por 41 Estados
miembros de la O.I.T.; en la actualidad, los Estados adheridos a ella son: 170.,
(Vid Anexo No. 1, p. 217).

⁷⁰ Cfr. BARROSO Figueroa José Derecho Internacional del Trabajo Ed. Porrúa México 1987.p. 83

2.9.3 NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La O.I.T. es un organismo intergubernamental goza de autonomía, y puede aceptar a cualquier Nación, aunque no necesariamente pertenezcan a la Sociedad de las Naciones.

"La Organización tiene personalidad jurídica propia y goza en el territorio de los Estados miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución de sus fines. Como otros organismos especializados establecidos por decisión intergubernamental, se halla "Vinculada" con la ONU, cuyo Consejo Económico y Social celebró un acuerdo con la O. I. T., el 30 de mayo de 1946, fijando las relaciones entre ambos".⁷¹

La O. I. T, no tiene el carácter de Ente supraestatal que puede imponer obligaciones a los Estados miembros, salvo en la medida en que éstos lo hayan consentido voluntariamente al adherirse, aceptando así ciertas restricciones a su Soberanía, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución.⁷²

⁷¹ VON POTOBOSKY, Gerardo y Hector Bartolomei der la Cruz. Organización Internacional del Trabajo Op. Cit. P. 8

⁷² Cfr. VON POTOBOSKY Gerardo y Hector Bartolomei de la Cruz Op. Cit. p. 8

" De acuerdo con la Constitución actual (reformada a partir del 22 de mayo de 1963), la O.I.T., se compone de los siguientes órganos: La Conferencia General de los Representante;; de los miembros (o de los delegados), o Conferencia Internacional del Trabajo; el consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo ".⁷³

A continuación analizaremos a éstos tres órganos que componen a la O.I.T.:

1.- La Conferencia Internacional del Trabajo: Los Estados Miembros de la O. I. T. participan en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra en el mes de Junio. La característica particular de la Organización consiste en su estructura: **Tripartita**, esto es, que no da lugar a una reunión de Estados, sino a una típicamente Laboral, en la medida en que también concurren a ella los factores de la producción; patronos y trabajadores en condiciones de igualdad, dialogan y debaten con los representantes gubernamentales la adopción de decisiones.⁷⁴

Los delegados; vienen acompañados de consejeros técnicos. Por lo general, el Ministró de Trabajo, u otro Ministro encargado de las cuestiones

⁷³ DE BUEN LOZANO Nestor. Derecho del Trabajo T. I Quinta Edición Ed. Porrúa México 1984. (c. 1984), p. 387

⁷⁴ Cfr. BARROSO FIGUEROA José, Derecho Internacional del Trabajo Op. Cit. p. 73

laborales, encabeza la delegación de cada país, hace uso de la palabra y presenta las opiniones de su gobierno.

Los delegados de los patrones y de los trabajadores pueden opinar y votar de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus organizaciones. A veces votan en sentido opuesto e incluso contra los representantes de sus gobiernos respectivamente.

La Conferencia tiene una función muy importante. Establece y adopta el texto de las normas internacionales del trabajo. Sirve de foro en el que se debaten cuestiones sociales y laborales de relevancia para todo el orbe; La Conferencia aprueba también el presupuesto de la Organización, y elige al Consejo de Administración de la O.I.T..

2.- El Consejo de Administración : Es el órgano ejecutivo de la OIT, y se reúne tres veces por año en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT, y establece el programa y el presupuesto que, en seguida, presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del trabajo. ⁷⁵

Esta integrado por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros de patrones y 14 miembros de trabajadores. Los diez Estados de mayor importancia industrial están representados con carácter permanente, mientras

⁷⁵ Cfr. VALTICOS, Nicolas. Derecho Internacional del Trabajo Op. Cit. p. 213.

que los otros miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás países miembros, habida cuenta de la distribución geográfica. Los patrones y los trabajadores eligen sus propios representantes independientemente unos de otros.

3.- La Oficina Internacional del Trabajo : Es la Secretaría; permanente de la OIT, y tiene responsabilidad primordial de las actividades que prepara bajo la supervisión del Consejo de Administración y la Dirección del Director General, elegido por un período renovable de cinco años.

La Oficina cuenta con unos 1,900 funcionarios de mas de cien nacionalidades en su sede de Ginebra y en cuarenta oficinas repartidas en todo el mundo. además, en virtud del programa de cooperación técnica, unos 600 expertos llevan a cabo misiones en todas las regiones del mundo. La Oficina También actúa en calidad de centro de investigación-documentación, de casa editora, y publica una amplia gama de estudios especializados, informes y periódicos. ⁷⁶

El funcionamiento de la O.I.T., es el siguiente :

⁷⁶ Cfr. ABERASTURY, Marcelo. La Organización Internacional del Trabajo en la Política Mundial Op. Cit. p. 51

Cada Nación, siguiendo la relación Tripartita, envía cuatro delegados, dos representando á el Gobierno, otro representando a los patrones, y uno mas representando a los trabajadores, a la Conferencia Internacional del Trabajo.

La Conferencia la Internacional del Trabajo, examina los problemas sociales, y adopta Convenios y Recomendaciones para someterlos a la consideración de los Gobiernos. La Conferencia elige al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, se forma por doce representantes de los trabajadores, veinticuatro representantes de los Gobiernos, y por doce representantes de los empleadores. Este Consejo ejerce control sobre la Oficina Internacional del Trabajo.

A su vez, la Oficina Internacional del Trabajo realiza estudios, investigaciones, proporciona asistencia técnica, así como también se encarga de emitir publicaciones especializadas.

Este es, el aparato funcional de la Organización Internacional del Trabajo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

2.10 CONVENIO NUMERO 87, RELATIVO A LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION.

" El Convenio sobre la Libertad Sindical y la protección del Derecho de Sindicación, de 1948. (núm.87), constituye el texto fundamental para la protección internacional de la Libertad Sindical. Establece reglas de fondo de aplicación general que mas tarde han sido elaboradas de manera más precisa por la Jurisprudencia de los órganos de control de la O. I. T." ⁷⁷

Este Convenio, trata por una parte, del derecho de los trabajadores y patronos de constituir organizaciones sindicales y, por otra parte, de los derechos y garantías de que han de beneficiarse esas organizaciones.

El Convenio 87, ha sido ratificado (hasta el 31 de Julio de 1989), por un total de 99 países, pertenecientes a los más diversos regimenes políticos, económicos y sociales.

El Convenio dispone en primer lugar (art. 2) que :

" Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que

estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas ⁷⁶.

En este artículo Segundo del Convenio 87 a nuestro criterio esta incompleto, esto es, en ningún Ordenamiento tanto a nivel nacional como a nivel internacional, existe una Reglamentación en donde se otorgue el derecho para constituir Sindicatos Internacionales, y mucho menos existe un Ordenamiento que establezca los requisitos que se deben de cumplir para la creación de una Asociación de esta índole.

Y que mejor, que por medio de la O.I.T., que tiene un reconocimiento oficial internacionalmente, para que en el Convenio 87, en su artículo Segundo establezca el derecho para formar Sindicatos Internacionales, así, como los respectivos requisitos que se necesitarían para constituir a estas Asociaciones Profesionales Internacionales.

En el cuarto artículo de nuestra Tesis, realizamos una propuesta de reformar a el artículo segundo del Convenio 87, proponiendo la forma en que debería quedar redactado, y de la misma manera, establecemos los requisitos que se necesitarían para poder constituir Sindicatos

⁷⁷ VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Op. Cit. p. 243

⁷⁸ Código Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Ed. Oficina Internacional del Trabajo. Suiza. 1985. p. 707

Internacionales, y así, se obtendría para éstas Asociaciones Profesionales un reconocido oficial a nivel internacional.

Regresando a el análisis del Convenio, en su artículo tercero, define los derechos y garantías de que han de beneficiarse los sindicatos; como lo son: El derecho de redactar sus estatutos, aunque éstos se deben de sujetar a lo establecido en las leyes laborales internas de sus respectivos países. *A nuestra opinión éste derecho es muy limitado por que los sindicatos en éste entendido, no pueden redactar en realidad libremente sus estatutos.*

En éste artículo Tercero, también se les da el derecho de redactar sus reglamentos administrativos, así como el de elegir libremente a sus representantes; en éste último derecho que se les concede a los trabajadores, en nuestro criterio, es de vital importancia, que ninguna persona u organización ajena al sindicato, intervenga en la designación de los representantes de dicho sindicato; por que de no ser de ésta manera, se le restaría credibilidad a éste numeral .

También se les da la facultad de organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción; se les da la garantía de que las autoridades públicas no intervendrán para limitar los derechos antes citados, ni entorpecer su ejercicio legal.

El artículo Cuarto, prevé una garantía suplementaria al disponer que los sindicatos no han de verse sujetos a disolución o suspensión por vía administrativa. El objeto de ésta disposición es que la disolución o suspensión no puedan hacerse sin las garantías que acompañan normalmente a los procedimientos judiciales.

El Convenio dispone que éstas organizaciones han de tener derecho a constituir Federaciones y Confederaciones y el de afiliarse a ellas, y que toda organización, Federación o Confederación, tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores o de patronos: (art. 5). Añade que los derechos y garantías que prevé en favor de las organizaciones de primer grado han de ser también acordados a las Federaciones y a las Confederaciones (art. 6); y en particular por lo que respecta a la adquisición de la personalidad jurídica (art. 7).

El art. Ocho, precisa que en el ejercicio de los derechos que se les reconocen, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligadas, al igual que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la Legalidad. Para evitar que las leyes nacionales delimiten el alcance del Convenio se señala que: *La legislación nacional No menoscabará, ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.*

"El último artículo de fondo del Convenio (art. II) comporta la obligación de los Estados parte del Convenio a: Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del Derecho de Sindicación " .⁷⁹

La disposición anterior, ha sido consagrada de manera mas precisa por el Convenio Número 98, que trata sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva; de éste Convenio, hablaremos en el siguiente inciso.

⁷⁹ *Ibidem.* p. 709.

2.11 CONVENIO NUMERO 98, RELATIVO A EL DERECHO DE SINDICACION Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

"El convenio fue adoptado por la conferencia en 1949 y entró en vigor el 18 de Julio de 1911. Hasta el 31 de Julio de 1989 hebé sido ratificado por ciento quince países superando, así el número de ratificaciones del instrumento gemelo, el Convenio No. 87." ⁸⁰

Este Convenio se preocupa en primer lugar, de evitar que, mediante una política de discriminación en meterie de empleo, el patrón pusiere al trabajador en la alternativa de elegir entre su militancia sindical y su medio de vida. Así, el Convenio prevé, e este respecto que los trabajadores han de beneficiarse de una protección adecuada contra los actos de discriminación que atenta contra la Libertad Sindical.

El Convenio precisa que tal protección se aplica , especialmente en el momento de la contratación de un trabajador, a los actos que se propongan subordinar su empleo a la condición de que no se afilie a un sindicato o deje de forma parte de él.

⁸⁰ VON POTOBsky, Geraldo y Héctor Bartolomei de la Cruz. La Organización Internacional del Trabajo Op. Cit. p. 292.

El principio anterior, debe de aplicarse como está estipulado, por que es una parte fundamental del Derecho de Sindicación; debido a que no es valido que, aprovechando la necesidad con que a veces llegan las personas a solicitar empleo, se les otorgue éste, pero, sometiéndolas a que acepten un sin número de condiciones, entre éstas, el de ingresar a un determinado sindicato, cuando se entra a un empleo.

El Convenio precisa además, que la protección contra la discriminación antisindical ha de extenderse igualmente al despido del trabajador, y a otros actos que se propongan perjudicarlo debido a su afiliación sindical o a su participación en actividades sindicales en horas distintas a las de su trabajo, o con el consentimiento del empresario, durante las horas de trabajo.

Asimismo, se pretende evitar que los empleadores u organizaciones empresariales controlen a los sindicatos de trabajadores, interviniendo en su administración o apoyándolos económicamente. Por esto el art. 2, dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores han de beneficiarse de una protección adecuada contra todos los actos de injerencia de unas respecto a otras, ya directamente o a través de sus miembros o agentes, en su formación, su funcionamiento y su administración.⁸¹

⁸¹ Cfr. VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Op. Cit. p 231.

Se asimilan a actos de injerencia, la creación de organizaciones de trabajadores controladas o mantenidas económicamente por otros medios.

Para asegurar la aplicación de estas disposiciones el artículo Tercero recomienda la creación, en caso de necesidad de organismos apropiados a las condiciones nacionales .

" A fin de evitar, por otra parte, que la acción sindical se encuentre paralizada en caso de que los empresarios y las organizaciones empresariales se negasen sistemáticamente a iniciar negociaciones colectivas con las organizaciones de los trabajadores, el artículo 4 prevé que, cuando sea necesario, se tomen medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria de contratos colectivos entre los empleadores y sus organizaciones, por una parte, y las organizaciones de los trabajadores, por otra, a fin de reglamentar por éste medio condiciones de empleo ".⁸²

Por lo que respecta, finalmente al campo de aplicación del Convenio, éste dispone al igual que el Convenio 87, que la medida en que se aplique a las fuerzas armadas y a la policía será determinada por la legislación nacional. Prevé también, que no trate de la situación de los funcionarios públicos en la

⁸² Idem.

administración del Estado y no podrá, de manera alguna ser Interpretada de forma que perjudique a sus derechos y a su estatuto.

De esta manera, concluimos el segundo capítulo de nuestra **Tesis**, habiendo estudiado lo relacionado a la libertad de sindicación, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional; estableciendo lo referente a los sindicatos, y a la situación que guardan en la actualidad.

En el siguiente capítulo que es el Tercero, apreciaremos la situación de los futbolistas profesionales y su regulación jurídica en nuestra legislación laboral vigente, y sus derechos primordiales. Asimismo, estudiaremos a el Sindicato de Futbolistas Profesionales Mexicanos que actualmente existe; también tocaremos el tema de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, que es el órgano rector máximo del Fútbol Mundial.

**EFFECTOS DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

CAPITULO III.

**LA REGULACIÓN JURIDICA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES
EN
NUESTRA LEGISLACION LABORAL VIGENTE.**

- 3.1 Concepto de Futbolista Profesional.
- 3.2 Los Trabajos Especiales.
 - 3.2.1 Clasificación de los trabajos Especiales.
- 3.3 Los Deportistas profesionales.
- 3.4 EL Futbolista profesional, como un Trabajador Especial.
- 3.5 El Patrón.
- 3.6 Contrato de los futbolistas Profesionales.
- 3.7 Condiciones de Trabajo de los Futbolistas Profesionales
 - 3.7.1 Jornada de Trabajo.
 - 3.7.2 Días de Descanso.
 - 3.7.3 Séptimo Día.
 - 3.7.4 Vacaciones.

3.7.5 Seguridad Social.

3.7.6 Salarios.

3.7.7 Transferencias

3.8 Derecho de Sindicación.

3.8.1 Derecho de Huelga.

3.8.2 La Asociación de Futbolistas Profesionales en México .

3.8.3 La Federación Internacional de Fútbol Asociación

CAPITULO III.
LA REGULACION JURIDICA DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES EN
NUESTRA LEGISLACION LABORAL VIGENTE.

3.1 CONCEPTO DE FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Antes de dar un concepto definitivo de Futbolista Profesional, estudiaremos los diferentes conceptos que nos proporcionan diversas Organizaciones y diversos autores al respecto.

Así tenemos que, Futbolista profesional: "Es toda persona que dedica su capacidad física y su especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir, depende del ejercicio o práctica de tal ; especialidad. Igualmente lo será todo aquél que haya solicitado y obtenido su inscripción como profesional de este deporte en la Federación Mexicana de Fútbol (F. M. F.) o tuviera esta calificación en cualquier otra extranjera"⁸³

⁸³ Estaduto y Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A. C. Artículo 16 p. 12

En el concepto anterior, tenemos que el Futbolista Profesional, es todo deportista que desarrolla una capacidad Física, percibiendo por esto una remuneración; asimismo, obtendrá su reconocimiento oficial como tal, cuando haya obtenido su inscripción en la Federación Mexicana de Fútbol. Esta definición solamente nos señala, que el Futbolista Profesional, hace del fútbol, su "Modus vivendi".

Por otra parte, el artículo Quinto del Reglamento de Jugadores y Entrenadores en España establece que: "Futbolista profesional es todo Jugador que acepte de su club compensación pecuniaria de cualquier clase o reciba dinero que exceda del justo reembolso o pago de los gastos por el concepto del uniforme, prendas de equipo, viajes y hotel, o cualquier otro gasto autorizado a los aficionados del equipo".⁶⁴

Este concepto, a parte de decirnos que el futbolista profesional, hace del fútbol su modo de vida, ya nos establece una relación laboral, cuando menciona al club como "patrón", de la misma manera enumera otro tipo de percepciones a parte de las pecuniarias.

Para Cabanellas, futbolista profesional: "Es aquél deportista que convierte en un medio de vida la práctica del deporte del balompié. Es pues, una

⁶⁴ CABRERA BAZAN, José El Contrato de Trabajo Deportivo. "Un Estudio Sobre la Relación Contractual de los Futbolistas Profesionales". (Estudios de Trabajo y Prevención Social). Ed. Instituto de Estudios Políticos España. 1961. p. 24

actividad profesional que exige determinada preparación, ciertos conocimientos y, especialmente, condiciones que se adquieren a través de una práctica metódica y de constante entrenamiento".⁸⁵

En la definición anterior, Cabanellas nos describe al futbolista profesional, como un trabajador especial, - diferenciándolo de los demás asalariados.

Hori Robaina, lo define como : " Es susceptible de entenderse por relación de trabajo en el deporte, la prestación subordinada de servicios de índole deportiva por parte de una persona física en favor de un patrón, mediante el pago de un salario o retribución ".⁸⁶

En este concepto nos presentan un elemento el cual hoy día, ya debería de estar erradicado de todas las legislaciones laborales del mundo: " **La Subordinación** ", que inclusive está presente en la definición de " trabajador ", que nos da el artículo Octavo, así como en el artículo veinte de nuestra Ley Laboral Vigente.

⁸⁵ CABANELLAS Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. "Doctrina y Legislación Iberoamericana". T. II. V. 4 Tercera Edición. Ed. Claridad. Argentina. 1988 p. 214

⁸⁶ Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. T. II. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 1986. p. 702

Después de haber citado los anteriores conceptos y señalados sus respectivos elementos, proponemos el siguiente concepto de Futbolista Profesional:

El Futbolista Profesional: " Es toda persona que presta sus servicios deportivos en una relación laboral igualitaria con el patrón, mediante el pago de un salario, y, que se encuentre registrado en la Federación de Fútbol correspondiente"

Nuestra definición, la explicamos de la siguiente forma:

1.- Toda persona que presta sus servicios deportivos : El futbolista va aportar su capacidad física e intelectual, vgr. Su fuerza, su táctica y su técnica.

2.- En una Relación Laboral Igualitaria con el Patrón : Es más justo que se de una relación laboral de igualdad entre las partes; por que la obligación que tiene en éste caso el futbolista, de prestar sus servicios eficientemente, no entraña subordinación, sino simplemente el cumplimiento de un deber.

3.- Mediante el pago de un Salario: Como en toda relación laboral, el patrón debe de pagar una retribución al trabajador por la prestación de sus servicios, y en este caso, no es la excepción.

4.- Y que se encuentre registrado en la Federación de Fútbol correspondiente: Es obligatorio que los futbolistas de paga, presenten su contrato ante la Federación de Fútbol que les corresponda (según el país en que se encuentren trabajando), para que se les tenga en la calidad de futbolistas profesionales, y de ésta manera, sean reconocidos oficialmente.

Nuestro concepto pretende aportar una definición, de futbolista profesional completa, para que sirva de base a toda aquella Organización o personas que así lo requieran, vgr.: Para establecer una reglamentación especial, para un Convenio Internacional, etc..

3.2 LOS TRABAJOS ESPECIALES.

" Con el nombre de trabajos especiales se conocen diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo, presentan, Sin embargo, algunas características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento"⁸⁷

El fundamento jurídico de los trabajos especiales, lo encontramos en el artículo 181. de la multicitada Ley Laboral, y que a la letra consigna:

"Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Titulo y por las generales de ésta Ley en cuanto no las contraríen:"

Los futbolistas profesionales, son deportistas, y éstos a su vez, están comprendidos en el Titulo de los Trabajos Especiales, como lo veremos más adelante.⁸⁸

El artículo 181 sugiere algunas observaciones:

⁸⁷ DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Op. Cit. p. 449

⁸⁸ Infra subinciso 3.2.1. p. 98 e Inciso 3.3. p. 101

1.- Las personas dedicadas a los trabajos especiales son trabajadores en la acepción plena del término, por consiguiente, les son aplicables todas las disposiciones del artículo 123.

2. Ninguna de las normas especiales ha de interpretarse en forma que conduzca a una contradicción, pero si se diera, debe preferirse el texto constitucional, por ser norma de rango superior.

3.- La reglamentación de los trabajos especiales son normas de excepción que deben de interpretarse en forma tal, que, hasta donde sea posible, puedan aplicarse las normas generales.⁸⁹

La Ley Federal del Trabajo de 1970 ordenó, las disposiciones relativas a los trabajos especiales, y de ésta manera, reconoció a un tipo de trabajadores que cuentan con singulares características. i

⁸⁹ Cfr. DE LA CUEVA, Mario Op. Cit. p.449

3.2.1 CLASIFICACION DE LOS TRABAJOS ESPECIALES

Néstor De Buen nos dice que: ;

" La inclusión de determinados trabajos o de determinadas actividades como motivo de especial tratamiento no obedece, en la Ley, a un criterio uniforme, En realidad nos parece que la clasificación legal es deficiente " ⁹⁰.

El maestro De Buen, no está de acuerdo con la clasificación legal; el desarrollo de éste subinciso del presente trabajo, no pretende crear controversia en cuanto a que si esta completa o no la clasificación que hace la Ley respecto a los trabajos especiales. Nuestra finalidad es ubicar a los Deportistas en tal clasificación.

La Ley hace la clasificación de los trabajos especiales siguiente:

- 1.- Trabajadores de Confianza.
- 2.- Trabajadores de los buques.
3. Tripulantes de aeronaves.

⁹⁰ DE BUEN LOZANO. Derecho del Trabajo T. II Op. Cit. p. 373

4.- Trabajadores ferrocarrileros .

5- Autotransportista.

6. Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción Federal.

7. Trabajo del campo.

8.- Agentes de comercio y similares.

9.- DEPORTISTAS PROFESIONALES: *En el Capítulo X, encontramos a estos trabajadores, que son tema de nuestro trabajo. La clasificación continua con:*

10.- Actores y músicos.

11.- Trabajo a domicilio.

12.- Trabajadores domésticos.

13.- Trabajadores de la propina.

14 .- Industria familiar .

15.- Médicos residentes en ;período de adiestramiento .

16.- Trabajadores universitarios.

En el siguiente inciso, profundizaremos en el tema de los Deportistas Profesionales.

3.3 LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Los deportistas profesionales, son definidos como:

" Aquellos que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un Club o entidad deportiva, a cambio de una retribución" ⁹¹.

El atleta profesional, hace de su actividad una profesión a quien el club o empresario paga, para que brinde a los concurrentes al campo, pista, estadio, u otro local o lugar apropiado, un espectáculo de agilidad y técnica deportiva.

La actividad de los deportistas profesionales, es muy peculiar, mas aún, la actividad de los futbolistas profesionales, como lo apreciaremos mas adelante. ⁹²

Los deportistas profesionales se encuentran regulados en el Capítulo X, referente a los trabajos especiales específicamente en el artículo 292, de la Ley Federal del trabajo vigente en nuestro País.

⁹¹ CARRO IGELMO, Alberto. Curso de Derecho del Trabajo Segunda Edición Ed. Bosh España. 1991. p. 578

⁹² Infra. Inciso 3.4. p. 104

Es oportuno señalar, que a nivel internacional, no existe ordenamiento alguno, que regule a cualquier tipo de deportistas profesionales; motivo por el cual, éstos atletas se encuentran " Totalmente desprotegidos " a nivel mundial, debido a que legalmente no cuentan con instancias que los apoyen, repito, a nivel internacional.

En este sentido, existe una total falta de atención respecto a éstos asalariados, situación que los coloca en un estado de indefensión, cuando les violan sus derechos laborales no pueden apoyarse en un ordenamiento internacional que los ampare; en el caso de que en sus respectivas Naciones no les hagan justicia.

Pero, regresando a nuestro País, el artículo 292, establece que:

"Las disposiciones de este Capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como: **Jugadores de fútbol**, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes"

En este numeral encontramos a los trabajadores que nos interesan en particular, siendo estos: **Los futbolistas profesionales**, quienes tienen vital relevancia en el desarrollo de ésta Tesis. Apreciamos que en el artículo antes señalado, se ubican estos tipos de jugadores.

El antes citado Capítulo X; establece la reglamentación de los deportistas profesionales, que va desde el numeral 293, hasta el artículo 303, en donde se señala la manera, que debe de seguir cualquier relación laboral deportiva.

La relación laboral de los futbolistas profesionales, la analizaremos en los siguientes Incisos; en donde realizaremos una confrontación entre los numerales arriba mencionados, y la manera del como se da la relación laboral entre los Jugadores profesionales de fútbol.

Ya que, como lo hemos dicho anteriormente, este tipo de atletas cuentan con características, que los hacen únicos, en comparación con los demás deportista.

Pues bien, entremos a el análisis de estos futbolistas profesionales.

3.4 EL FUTBOLISTA PROFESIONAL, COMO UN TRABAJADOR ESPECIAL.

Es el futbolista profesional la figura principal y el eje central, en torno al cual, gira ésta investigación.

Sean estos jugadores de: Primera División, Primera División "A", Segunda División, Tercera División, o de cualquier otra División en la que se encuentren prestando sus servicios.

" Debe tenerse presente que, para su catalogación dentro de nuestra disciplina jurídica, sólo interesa aquel futbolista. que hace de tal actividad su principal medio de vida, por dedicar a ella la totalidad de sus esfuerzos y energía, y encontrarse al servicio exclusivo de un club o entidad deportiva, al que le une un contrato laboral "⁹³.

El motivo por el cual, en este estudio nos concentramos en los futbolistas profesionales y no en los amateurs es por que nos interesan los jugadores que se encuentran regulados por las leyes laborales, así como por los problemas que se suscitan por motivo de sus relaciones laborales, aunque no se descarta la importancia que tienen estos jugadores amateurs, debido a que los

⁹³ CABANELLAS Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. II V. 4 Op. Cit. p. 212

beneficios que se logren en favor de los profesionales, también en un momento dado beneficiaran a los amateurs.

El Derecho del Trabajo, como integrante del universo jurídico, ha previsto la tipificación o regulación de conductas humanas o actos jurídicos especiales, mismos que, aún cuando le son aplicables los fundamentos en general se rigen por reglamentaciones específicas "ad hoc" a sus características particulares.

Tal es el caso de los futbolistas profesionales, en su carácter de deportistas especiales que les son aplicables normas de naturaleza peculiar, mismas que no deben de contravenir ni violar las normas fundamentales y regulatorias del Derecho del Trabajo.

De esta manera, se establece que la actividad de los futbolistas profesionales es "excepcional", por las condiciones en las que se presta.

Por lo tanto, el futbolista profesional, se ubica como un elemento "**Sine qua non**", de esta relación laboral deportiva.

El jugador de fútbol profesional, es indispensable en la relación laboral deportiva, sin restarle importancia, por supuesto, a la función que tiene el patrón en esta relación laboral.

La Ley Federal del Trabajo vigente, he denominado el Título Cuarto como: "Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones". Desmembrándolo en cuatro Capítulos y uno bis, en donde se puede apreciar que:

En los dos primeros capítulos se mencionan las obligaciones de ambos sujetos de la relación laboral. sin embargo, en los otros dos capítulos restantes y en el bis no se mencionan los derechos respectivos, debido a que sólo se establecen derechos del trabajador, omitiendo el enunciamiento de las prerrogativas patronales.

Tal vez, debemos pensar, en que a todo derecho corresponden una o varias obligaciones y viceversa. En la Ley en cuestión se aprecia ligeramente la protección un poco mas en favor de los asalariados, que de los empleadores, en este caso.

De ésta relación laboral, abundaremos mas al respecto, en el siguiente inciso, en donde analizaremos a la otra parte de esta relación de trabajo, siendo esta: **El Patrón..**

3.5 EL PATRON.

La multicitada Ley Laboral, en su artículo 10, reconoce la posibilidad de que el patrón sea persona física o moral, y su única característica es que utilice los servicios de una persona mediante una relación (Contrato) de trabajo.

El futbolista profesional " es la base del espectáculo deportivo que origina ingresos por concepto de taquilla o apuestas, en los casos en que éstas hayan sido reglamentadas; pero, su remuneración no la recibe directamente del público, sino del organizador, empresario, ya sea persona física o moral, que contrata sus servicios indefinidamente por temporada, por obra determinada o por tiempo determinado si bien el favor del público, la popularidad, y la categoría profesional alcanzada y conservada, son factores determinantes del monto de esa remuneración. Siempre que el empleador del deportista goce del poder jurídico de mando frente a éste; independientemente de que la retribución reciba el nombre de salario u honorarios, mediará entre ellos una relación (Contrato) de trabajo ".⁹⁴

Así tenemos que los patrones pueden ser : El Club, el intermediario,(a mi criterio), los representantes, y las empresas patrocinadoras. A continuación analizaremos éstas figuras:

⁹⁴ Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. T. II. Op.. Cit. p. 708.

1.- El Club de fútbol " Un club es mucho más que un equipo de fútbol: Es toda una organización que maneja desde equipos jovencitos de 12 o 13 años de edad, hasta el flamante equipo de Primera División, pasando por fuerzas inferiores, reservas, reservas profesionales y un cúmulo de personas unidas por la mística auténtica, honesta y natural de buscar lo mejor para su club en los terrenos deportivos. Los grandes clubes del mundo funcionaban, hasta hace algunos años como asociaciones civiles, y recientemente se han transformado en sociedades anónimas, lo que les permite agrupar a grandes inversionistas y manejarse con un criterio de eficacia empresarial ".⁹⁵

Con lo anterior apreciamos que el patrón principal de los futbolistas profesionales es el Club, debido a que es una Organización que cuenta con una gran infraestructura que le permite llevar a cabo su actividad futbolística, en todo lo que le incumbe a ésta.

2.- El Intermediario: La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 12 señala como intermediario a la persona que contrata o interviene en la contratación de otra, u otras, para que presten sus servicios a un patrón. Completa el numeral 13 estableciendo: No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán

⁹⁵ FERNANDEZ José Ramón. El Fútbol Mexicano ¿Un Juego Sucio? Ed. Grijalvo. México. 1994. (C. 1994). p. 50

solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Esta figura del intermediario, ha resultado nefasta para el fútbol, ya que, debido a estos personajes, el precio de la "Carta del Futbolista" se eleva; por que ellos obtienen dinero de la transferencia de los jugadores, a los cuales han promovido.

3.- Los Representantes: El artículo 11 nos dice lo siguiente: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Es importante que se tomen en cuenta a los representantes de los patrones, debido a que ellos también intervienen en la relación laboral de los futbolistas

4. Las Empresas Patrocinadoras: Protege y beneficia al futbolista y funciona así : Un futbolista por promover una determinada marca de una empresa recibe a cambio una remuneración económica, así como uniformes que llevan el - logotipo de la empresa en cuestión. De ésta manera, tanto los

futbolistas profesionales como los patrocinadores se benefician recíprocamente.

Entre mejores resultados de las campañas de publicidad, mayores serán los beneficios que reciban ambas partes en ocasiones el futbolista profesional firma contratos de exclusividad para promover determinada marca.

En algunos casos se han dado conflictos de gran índole, que inclusive han generado problemas entre los futbolistas y sus clubes, así como también con las selecciones nacionales de fútbol. Tal es la problemática que vivió Alfredo Tena Garduño, jugador del equipo América, que con miras a la realización del Mundial de fútbol " México 1986 ", dicho atleta tenía un contrato de exclusividad con una marca deportiva, pero, al ser llamado a la selección nacional mexicana tenía que promover a otra marca deportiva, y se le solicitó que ya no promoviera a la empresa que en un principio estaba promocionando, pero, Alfredo Tena se rehusó, por lo que los directivos decidieron separarlo de la selección y de ésta manera dicho Jugador no participó en la Copa Mundial del "86" que se celebró en nuestro país.

3.6 CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

El contrato de trabajo de los futbolistas profesionales, tiene la finalidad de establecer una relación formal para ambas partes; en el cual, se protegen sus respectivas pretensiones.

Sobre su naturaleza jurídica, se menciona que se trata de un contrato bilateral y sinalagmático, ya que los derechos y obligaciones de cada parte sobre la prestación de la otra, son correlativos y recíprocos, esto hace que en las obligaciones de una parte vayan implícitos los derechos de la otra y viceversa.⁹⁶

Se trata de un contrato oneroso, ya que existe la obligación de un pago en efectivo respecto del salario del futbolista. este tipo de contrato también es Comutativo ya que las prestaciones contratadas son ciertas, se hace referencia a las primas que se ofrecen a los deportistas por su desempeño, indicando que la prestación está determinada, y la posibilidad de que no se de la situación que origine el pago, no le quita la certeza al mismo.⁹⁷

En éste contrato deportivo, se establecen las condiciones especiales de trabajo que se deben de prestar, y los sujetos que forman parte de ésta

⁹⁶ Cfr. Cabrera Bazan, José. El Contrato de Trabajo Deportivo. Op. Cit. p. 105

⁹⁷ Cfr. CANTON MOLLER, Miguel, y Adolfo Vazquez Romero. Derecho Del Trabajo Deportivo. Ed. Yukalpeten. México. 1975. p. 29

relación laboral. Condiciones especiales de trabajo que analizaremos en los subincisos que mas adelante presentaremos en éste capítulo.

Sobre el consentimiento como elemento esencial, se dice que consiste en la manifestación externa de la aprobación de las condiciones que entre futbolista y club se hayan pactado, ésta se producirá de manera expresa y formal mediante contrato que celebre entre ellos, en él se establecerán las condiciones en las que se prestará el servicio así como las obligaciones del patrón.

Dentro de los elementos de validez se encuentra la forma, en este caso en particular el contrato deberá constar por escrito.

La Federaciones de Fútbol obligan a que se utilice un formato estándar, para el contrato del futbolista; por lo que debe de considerarse como un contrato de adhesión, ya que las cláusulas se encuentran fijadas con anterioridad. El artículo 25 de la Ley del Trabajo señala los elementos que se deben incluir en el contrato; el modelo de contrato utilizado en la contratación de los futbolistas contiene la mayoría de los datos que se enuncian, en dicho numeral.(Vid Anexo No. 2, pp. 218-221). aunque es ventajoso para el patrón.

Dentro del aspecto de las declaraciones se hace mención a la finalidad que persigue como tal un club de fútbol, indicando que se trata del fomento,

organización y operación de equipos deportivos de fútbol; así como la participación en competencias oficiales o de invitación, respetando los lineamientos de la Federación Mexicana del Fútbol (F.M.F.), y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, (F.I.F.A.). De ésta última hablaremos ampliamente más adelante.⁹⁶

Se establece que tal relación tiene por objeto que el futbolista se obliga a prestar sus servicios al club, como profesional de manera exclusiva en las competencias oficiales, amistosas, nacionales e internacionales donde el equipo participe, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

El jugador se obliga a cumplir las disposiciones que le indique el club, ya sea por medio de la directiva, directores técnicos y auxiliares en lo referente a los entrenamientos, concentraciones, viajes y partidos en los que participe, obligándose además a utilizar exclusivamente los uniformes de juego que le proporcione el propio club de fútbol. *Es muy frecuente que la directiva rescinda el contrato, sin existir causa legal que justifique tal rescisión.*

⁹⁶ *Infra*, Subinciso, 3.8.3 pp. 154 -158

3.7 CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS

PROFESIONALES.

Las condiciones de trabajo de los futbolistas profesionales son "especiales", en comparación con otros trabajadores, y por ende, con los demás deportistas profesionales que prestan sus servicios.

"Mucha razón tienen los legisladores; se trata verdaderamente de una forma especial de la relación de trabajo que modifica muchas de las instituciones del Derecho Laboral, como son las jornadas, los descansos hebdomatarios, crea algunas formas de prestación imposibles de aplicar a otros trabajadores, como la transferencia y en fin tipifica, muchos aspectos de estas contrataciones " ⁹⁹

Las condiciones especiales de trabajo, se refieren a aquellos aspectos mas importantes que integren el objeto de la relación laboral. Son las distintas obligaciones y derecho a que tienen tanto los trabajadores, como los patrones.

Es necesario mencionar, el principio de igualdad consagrado en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo dado que es el que pugna por la

⁹⁹ CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Ed. Cárdenas. México. 1977. ; p. 137.

homogeneidad de éstas condiciones a todos los trabajadores (incluyendo a los futbolistas profesionales, aun cuando están regulados en el rubro de los trabajos especiales), el cual combinado con el artículo 56 dispone que no podrán ser inferiores a las que ella misma establece.

Las condiciones especiales de trabajo de los futbolistas profesionales que analizaremos éste trabajo de investigación, son las siguientes:

1.- Jornada de trabajo.

2.- Días de descanso.

3.- Séptimo día.

4.- Vacaciones.

5.- Seguridad Social.

6.- Salarios.

7.- Transferencias.

Además analizaremos el derecho fundamental con que cuentan los trabajadores siendo éste, el Derecho de "Sindicación", tema que ha sido el que ha dado vida a la elaboración de esta Tesis.

Así mismo, en este apartado estudiaremos otro derecho esencial con el que cuentan los jugadores profesionales de Fútbol, siendo éste: **El Derecho de Huelga.**

De la misma manera, analizaremos a la Asociación Profesional que constituyeron los futbolistas mexicanos.

También estudiaremos a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), que es la organización máxima rectora del Fútbol mundial.

A continuación iniciaremos con el análisis de ley condiciones especiales de trabajo de los futbolistas profesionales enunciadas anteriormente.

3.7.1 JORNADA DE TRABAJO.

"Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo Indeterminado, por una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios encuentros o funciones, se presume, salvo estipulación expresa, que la relación laboral será por tiempo indeterminado. Aun venciendo el término, cumplida la temporada, si el trabajador continua prestando su servicio la relación continuará por tiempo indeterminado, salvo si se estipula un, nuevo término de duración u otra modalidad. Las causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo son según la legislación mexicana:

La indisciplina grave o la falta repetida de disciplina y la pérdida de facultades ".¹⁰⁰

Generalmente en todo el mundo, en el ámbito futbolístico, se establecen las relaciones de trabajo por varias temporadas por una temporada, por media temporada, y en ocasiones por partidos, y muy esporádicamente por un partido solamente

¹⁰⁰ CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. II. V. 4. Op. Cit. p. 217.

La duración de las relaciones de trabajo de los jugadores profesionales de Fútbol, comúnmente son por varias temporadas o por una temporada.

El artículo 58 de la Ley de la materia define a la jornada de trabajo como el tiempo que el trabajador está a disposición del patrón.

Las limitaciones a esta figura no se hicieron esperar, pues obedecen a la necesidad de recuperación física, descanso y esparcimiento para el trabajo. De ahí que las clasificaciones de las jornadas máximas sean: diurnas, mixtas o nocturnas y de las extraordinarias que ameritan pagos especiales.

En nuestra materia, la cual posee un carácter especial, la jornada no puede apearse a las disposiciones ordinarias, ya que, la jornada de trabajo de los futbolistas profesionales debe ajustarse a la naturaleza de la labor que se realiza.

"En cuanto a la jornada debemos aclarar el tiempo que se utiliza en los entrenamientos, la concentración y el juego. No puede establecerse un límite ni máximo ni mínimo de jornada puesto que este debe ser fijado por el entrenador quien tiene la responsabilidad del equipo para que rindan lo máximo; es fácil suponer que él no pretenderá cansar o agotar a los jugadores ni que tampoco

no los obligará a entrenar; él puede, mejor que nadie, medir la posibilidad de ;
entrenamiento.¹⁰¹

Cabe mencionar que los partidos de Fútbol, duran 90 minutos y que en una semana se pueden jugar hasta tres encuentros; por lo tanto, los futbolistas pueden jugar un partido en la Liga y otro en la Copa y uno más en la Selección Nacional.

La jornada de trabajo diaria de los jugadores, es de seis a siete horas aproximadamente, pudiéndose repartir estas de la siguiente manera: Cuatro en la mañana y tres en la tarde. Durante estos lapsos se realizan: Acondicionamiento físico, trabajo de gimnasio, prácticas técnica y tácticas de fútbol, estrategias a seguir en los próximos encuentros, así como partidos Interescuadras, jugadas de pizarrón, análisis de videos de los equipos contra quienes se van a enfrentar, etc.

La jornada de trabajo de los futbolistas profesionales, es agotadora y demasiada, es diferente en forma y duración a la de los demás tipos de asalariados comunes, *por lo que consideramos que la Ley Laboral, debe de establecer una jornada de trabajo especial para este tipo de atletas.*

¹⁰¹ Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. T. II. Op. Cit. p. 725.

Debe señalarse en el Contrato que se firme la duración de la jornada, ya sea en horas, diaria o semanalmente, para que el deportista este consciente de la forma en que va a prestar su trabajo, debido a que en ocasiones esta a disposición del empleador hasta 72 horas continuas, sin percibir por esto, el pago de tiempo extra.

Por lo general, las cláusulas del Contrato no se negocian entre el futbolista y el Club, sino que la parte patronal las impone, y el deportista se ve obligado a aceptarlas.

3.7.2 DIAS DE DESCANSO

"De acuerdo con la disposición de la Ley contenida en el artículo 69, en relación con el 71, todo trabajador debe de gozar de un día de descanso por cada seis de labor y éste debe ser preferentemente el domingo. Para los casos en que por conveniencia de las empresas debe de trabajarse el domingo, se debe de pagar al trabajador un 25% adicional del salario; si además, ese es un día de descanso (art. 73) deberá pagarse el salario doble".¹⁰²

Los futbolistas profesionales aun cuando trabajen en domingo no tienen derecho a la prima adicional que la Ley da a los demás trabajadores por ello, la razón se encuentra en el hecho de que, siendo el fútbol profesional un espectáculo público, lo normal y adecuado es presentarlo el día que la mayor parte de las personas pueden concurrir que es su día de descanso. Así el trabajo en domingo para los futbolistas profesionales viene a ser la regla y no la excepción, para eso son contratados y en consecuencia carece de objeto el derecho creado para los que trabajan esos días como excepción.¹⁰³

¹⁰² CANTON MOLLER, Miguel, y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo. Op. Cit. p. 42.

¹⁰³ Cfr. CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales de la Ley Laboral Mexicana. Op. Cit. pp. 144-145.

En el caso de los futbolistas profesionales, la obligación de proporcionar el descanso semanal subsiste, pero por lo general está establecido por la costumbre que el día de descanso sea aquél siguiente al de la competencia.

Por otro lado, existe la disposición expresa del artículo 300, fracción. II, de que no les es aplicable la disposición que establece la preferencia de descanso el domingo y libera a los patrones del pago de la prima adicional para esos días.

La razón es obvia: Es en los días de descanso cuando deben de presentarse, con mayor posibilidad de éxito, los espectáculos y en consecuencia, cuando deben de actuar los protagonistas de éstos, y sería por tanto ilógico e injusto que se les pagara una prima por cumplir con su obligación precisamente en los días adecuados para ello.¹⁰⁴

Sin embargo el futbolista profesional, necesita de un descanso mas prolongado, que lo estimule física e intelectualmente, para que enfrente los cotejos, con una mayor disposición y entrega.

Aún cuando la Ley no lo dice, los días de descanso de los futbolistas profesionales son una "Excepción". Lo cual no se encuentra regulado en el

¹⁰⁴ CANTON MOLLER, Miguel, y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo. Op. Cit. p. 42.

Capítulo relativo a los deportistas profesionales, se encuentra una laguna jurídica al respecto.

En los contratos de trabajo de los jugadores de Fútbol, se obliga a que el día de descanso semanal sea el día lunes. No obstante, también se establece que ese día se puede cambiar, según la actividad del equipo de fútbol, es decir, el club a su libre albedrío, puede suprimir ese día de descanso semanal.

Por lo anterior, apreciamos que el deportista no es tomado en cuenta para fijar su día de descanso semanal, e inclusive, en ocasiones ni siquiera tienen descanso.

En nuestro Fútbol es muy común este tipo de anomalías, agudizándose tal situación cuando se llega a la etapa de las finales esto es, al terminar el campeonato regular, empieza la Liguilla, que es la fase en donde participan los diez mejores equipos del torneo y por lo tanto se han calificado a ese mini-torneo, del cual saldrá el flamante: Campeón. Estas finales duran un mes, tiempo en el cual los protagonistas viven momentos tensos y difíciles requiriendo más tiempo de descanso por que ese único día que la Ley les otorga es insuficiente.

3.7.3 SEPTIMO DIA

Como se mencionó en el Subinciso anterior, el caso de los futbolistas profesionales respecto del día de descanso es especial, a diferencia de la generalidad de los demás trabajadores.

También estudiamos, que a los jugadores profesionales de fútbol, al no ser su día de descanso semanal el domingo, por ende, no les corresponde la prima del séptimo día.

Por lo cual es injusto que a los futbolistas, no se les proporcione esa gratificación; éste fenómeno no solo se da en México, sino también en todo el mundo, principalmente Europa, en donde se encuentra el fútbol de mayor calidad.

" Clubes como el Milán y el Barcelona juegan distintos torneos, como : La Copa, Copa de Europa, el torneo de Liga, La Super Copa, y demás competencias"¹⁰⁵

¹⁰⁵ FERNANDEZ José Ramón El Fútbol Mexicano, ¿Un Juego Sucio ? Op. Cit. p. 51

Por lo anteriormente expuesto, es urgente que se reglamente claramente la situación del séptimo día, para que de ésta manera se rompa ese silencio, que la ley guarda al respecto.

Ya que, si los jugadores de fútbol profesional no cuentan con ese beneficio, sus prestaciones se están disminuyendo, que es todo lo contrario del Derecho del Trabajo como Derecho Social que es; por el contrario, los beneficios que deben de tener éste tipo de asalariados deben de ser aumentado y no reduciéndoselos, por lo que se les debe de como pensar dicha prima.

También en el contrato que forman las partes, se debe de estipular esta situación, para que sea equitativa tal prerrogativa. En el siguiente Subinciso, abordaremos el tema de las Vacaciones; que en otra situación especial, para éste tipo de atletas.

3.7.4 VACACIONES,

Respecto de las vacaciones se presenta nuevamente una situación especial. Como lo indica la legislación laboral en su artículo 76, que señala;

"Los trabajadores que tengan mas de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables."

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en forma discontinua o por temporada, tendrán derecho a los días de vacaciones en proporción a los días trabajados en el año.

"Como las relaciones de trabajo en el deporte profesional pueden contratarse por tiempo determinado o indeterminado, por una o varias temporadas o por uno o varios eventos, es en proporción al tiempo contratado el derecho a gozar de vacaciones. Es decir, que si es por tiempo indeterminado, las gozaran en los términos que la Ley señala para todos los trabajadores, en los casos de temporada se estará a la proporción relativa al caso."¹⁰⁶

¹⁰⁶ CANTON MOLLER ;Miguel y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo. Op. Cit. p. 43

Como se indicó anteriormente, los Futbolistas profesionales, son contratados por el período que comprende una o varias temporadas.¹⁰⁷

En el caso de que sean contratados por temporada, que a lo sumo, solo llega a ser de diez meses; por lo que, no existe la obligación legal para los clubes de otorgar éste derecho

Es pertinente aclarar, Que solamente los jugadores que sean firmados por más de una temporada gozan de ese periodo de vacaciones pagadas.

Criticamos este tema, en el sentido de que a los atletas que sean contratados por una o media temporada, la Ley también debería de otorgarles esa prerrogativa vacacional, estableciéndose este derecho, en su Capítulo respectivo.

¹⁰⁷ Supra. Subinicio 3.7.1.p. 117

3.7.5 SEGURIDAD SOCIAL

Canton Moller, señala que:

" No existe limitación alguna impuesta a los deportistas, por lo cual existe la obligación para ellos mismos y para sus patrones de afiliarlos al seguro social".¹⁰⁸

Este objetivo adquiere forma legal en el artículo 12 fracción. I, de la Ley del Seguro Social, que dice:¹⁰⁹

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

El artículo 48 de la Ley del Seguro Social manifiesta que los riesgos del trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Son como se indica riesgos, y ello reafirma más, que los futbolistas profesionales están de pleno derecho,

¹⁰⁸ Ibidem p. 88

¹⁰⁹ Es importante señalar que ésta disposición, no se modificara, respecto a la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social. a partir del primero de enero de 1997

comprendidos en los presupuestos de la Seguida Social; particularmente por que su actividad implica muchos riesgos.

"En todo sistema de seguridad social se atiende de modo preponderante a las consecuencias que producen los riesgos, sea reduciendo la capacidad del asegurado para ganarse la vida, sea la privación de la misma, dejando en el desamparo económico a la esposa, hijos o dependientes económicos. Para el deportista profesional son valaderas éstas mismas razones; pero debe agregarse que la reducción de las facultades físicas y mentales que requiere la categoría deportiva profesional, puede no implicar una incapacidad propiamente dicha para ganarse la vida en otra profesión u oficio y, sin embargo ser motivo de la terminación de la vida profesional del trabajador deportista, por lo que debe elaborares una tabla de enfermedades profesionales y de incapacidades, aplicables de manera exclusiva a los deportistas en cada una de sus especialidades ".¹¹⁰

Por lo que es necesario, respecto de ésta Materia de seguridad social, que se establezcan y regulen en. favor de los atletas profesionales, y en especial, en favor de los futbolistas profesionales, los Derechos siguientes:

- 1.- Un Fondo de Incapacidad e Invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo.
- 2.- Un seguro de Accidentes e incapacidad por riesgos de trabajo .

¹¹⁰ Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte T. II. Op. Cit. p. 713

- 3.- Un Seguro de Retiro.
- 4.- Un Fondo de Vivienda.
- 5.- Reparto de Utilidades.

En el siguiente Subinciso analizaremos el tema de los Salarios, que en el ámbito futbolístico es uno de los más controvertidos y discutidos.

3.7.6 SALARIOS

La Ley de 1970, en el artículo 82, define a el salario, de la siguiente forma:

"Es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Asimismo, el artículo 84 establece:

"El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Como la ley Federal del Trabajo en su Título VI, Capítulo X, no señala disposiciones específicas para la fijación de los salarios de los futbolistas profesionales, debe estimarse que es de aplicación al respecto lo establecido en lo general.

El artículo 294, consigna lo siguiente:

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias funciones, o para una o varias temporadas"

Por tal motivo, el salario de los jugadores profesionales de fútbol debe de pagarse en efectivo, en moneda de curso corriente, dentro de las horas de trabajo y de preferencia en el domicilio del club.

El plazo para el pago varia, según sea la relación laboral del futbolista, puesto que si se encuentra dentro de un equipo de fútbol, el pago será quincenal.

" Pero en el caso de los asalariados del deporte, . existe una prima que legalmente debe pagárseles y que es caso único dentro de las disposiciones de la Ley: La prima por transferencia "¹¹¹.

Este tema de la prima de transferencia, lo analizaremos, más adelante.¹¹²

La Fracción. VII del Artículo 123 Constitucional, señala lo siguiente:

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"

¹¹¹ CANTON MOLLER, Miguel Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Op. Cit. p. 140.

¹¹² Infra. Subindiciso. 3.7.7. p. 134

Es la esfera Futbolística ese principio no tiene validez, ni el que consagra el artículo 86, de nuestra Ley de trabajo, que a la letra dice: A un trabajo desempeñado en igual Jornada y en condiciones similares de eficiencia, debe corresponder un salario igual.

Esto guarda relación con el numeral 297, que contiene la causa de dicha disposición en razón de la categoría de los eventos o funciones de los equipo o de los jugadores.

Apreciamos que se viola el principio de igualdad de salarios, debido a que se da un favoritismo injusto, por lo que no estamos de acuerdo con esa discriminación salarial ya que lo mismo se esfuerza un desconocido, como un "Crack", para poder triunfar.

Todas las demás normas protectoras del salario son aplicables a los futbolistas, como son las preferencias en el pago, la prohibición de multas, descuentos, etc. Aunque en algunos casos retienen sueldos, les descuentan y les imponen Multas, éste tipo de violaciones laborales las aplican tanto los clubes, como las Federaciones de Fútbol.

3.7.7 TRANSFERENCIAS.

Las transferencias de los jugadores profesionales de fútbol entre los clubes, es una costumbre muy arraigada tanto nacional como internacionalmente.

La transferencia se da, cuando un club o empresa deportiva desea obtener lo.; servicios de un futbolista profesional, que está jugando para otro equipo, o bien cuando aquél a quien se le esta prestando los servicios pretende prescindir de ellos, y así lo notifica a quien pudiera interesarse.¹¹³

A nuestro criterio, la transferencia constituye :

Una cesión de derechos sobre un contrato, debido a que no se trata de la venta del jugador de fútbol profesional en sí, sino del derecho de utilización de los servicios. Es un caso que únicamente se da en la relación de trabajo deportivo.

Cuando un futbolista profesional firma su contrato recibe una prima de gratificación; dicha prima permite a la entidad que firma el contrato ser la propietaria de los derechos del citado contrato, y de ello se deriva su derecho para gestionar y obtener los derechos de transferencia en el momento en que

¹¹³ Cfr. CANTON MOLLER. Miguel. Op. Cit. p. 140.

dicho jugador de fútbol, por cualquier razón deja de entrar en los planes de funcionamiento del equipo. Esta situación es la conocida futbolísticamente como:

"Ficha" o "Carta" del jugador; sin esta carta o ficha no sería legalmente posible hablar de los derechos de transferencia de las organizaciones deportivas profesionales.

Cuando el futbolista devuelve a la organización patronal el importe de la carta, o bien si transcurrido el plazo de retención no se ha obtenido la transferencia, el dueño de la carta deberá dar al jugador una carta de retiro libre de costo, que lo deja en libertad de contratar se libremente en fecha posterior.

Consideramos que esta figura de "Carta" del futbolista profesional, atenta contra la libertad de trabajo de estos asalariados, debido a que el club o quien sea el dueño de la carta, dispone a su voluntad, del destino del jugador; y si el futbolista no acepta irse a jugar a el equipo que le imponga el club, entonces lo "Congelan" es decir, inhabilitan a el jugador en cuestión, esto es, no puede trabajar en un año y medio, que es el tiempo en que se tarda en recuperar su carta, y de esta mera, poder volver a laborar. Inclusive, se les obliga a firmar en su contratos una cláusula en donde se estipula: Que al termino del contrato el club será el dueño de la carta, y por ende puede negociar al jugador, como mas le convenga a éste patrón.

Situación por la cual, consideramos perjudicial esta figura.

A los futbolistas profesionales debe pagárseles la prima por transferencia, ya que el numeral 296, Fracc. III dispone que en los casos relativos, el deportista tendrá derecho a cuando menos el 25%; del monto de la transferencia, que se incrementará con 5 % por cada año de antigüedad en el servicio, hasta llegar al 50%.

"Lo que suele pagarse por jugadores de fútbol en Italia y España son cantidades exorbitantes, llegando haber transacciones de un jugador de un club a otro en las que se han pagado hasta 20 millones de dólares. De esta cifra de la transacción, que es lo que paga un equipo a otro, el jugador suele llevarse un porcentaje, entre un 20% o 25% ".¹¹⁴

Consideramos que los trabajadores de éste deporte debería de tener mayor participación en las transferencias, por lo que la Ley debería regularlo equitativamente.

Cuando el jugador participa en la Selección Nacional de Fútbol, (Que cuando llaman al jugador es obligatorio que juegue para la Selección), el club se desliga de toda responsabilidad laboral, esto es, el atleta no recibe

¹¹⁴ FERNANDEZ, José Ramón. *El Fútbol Mexicano ¿Un Juego Sucio?*. Op. Cit. p. 55.

remuneración alguna por participar con la selección nacional de fútbol no obstante, los dirigentes de la selección obtienen ingresos económicos, por concepto de la taquilla, publicidad, transiciones de los partidos, etc.

Un aspecto muy trascendente en éste tema, es al que se refiere el numeral 295, en donde se autoriza la transferencia, pero sujeta a que el deportista profesional este conforme; sin ese consentimiento no podrá operar.

Para tales efectos, son aplicables las disposiciones del artículo 296, que señala que la empresa o club deberá dar a conocer las cláusulas relativas del contrato o reglamento que autorice la transferencia y sus condiciones.

Sin embargo, es en ésta parte en donde se presenta la mayor de las injusticias para éste tipo de empleados, recayendo tal violación de los derechos laborales de los jugadores, en una figura denominada : " Draft ".

Desde hace seis años, la dirigencia del fútbol de México implantó en nuestro medio futbolístico, un procedimiento que es utilizado en el deporte de los Estados Unidos, conocido como: " El Draft ", que significa: *Sistema de transferencias de jugadores.*

El Draft, nació con el propósito de abatir la inflación, para equilibrar las posibilidades de los equipos en el momento de adquirir refuerzos, eliminar a los

promotores e intermediarios quienes son los responsables de que las cartas de los jugadores tengan valores estratosféricos, etc.

EL draft, denigra a los futbolistas profesionales al grado de colocarlos como simples esclavos; ya que el draft, funciona; de la manera siguiente:

Cada final de temporada, los; jugadores y los empresarios se reúnen generalmente en una sala de convenciones de un lujoso hotel, estando todos los interesados reunidos se da paso a iniciar la cesión; acto seguido, se presenta a un jugador que está transferible, esto es, que está en la posibilidad de irse a jugar a otro equipo, los clubes hacen sus proposiciones económicas, y así sucesivamente, y el club que ofrezca mas dinero se queda con el futbolista profesional .

"Así, el derecho de los clubes a negociar a sus jugadores, sin su consentimiento, constituye la expresión actual de la antigua esclavitud."¹¹⁵

" Los directivos continúan considerando al jugador como "Mercancía", como "Costal de papas ", negándose a reconocer en el futbolista a un ser humano que merece un trato digno, a su calidad de persona".¹¹⁶

¹¹⁵ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Op. Cit. p. 454.

¹¹⁶ MATUS, Ignacio "Draft" Sportiva. Ed. Olimpia No. 15 año 2. México. Agosto - Septiembre. 1992 p.10

Como hemos visto, ésta figura del draft viola no solamente los derechos laborales de los futbolistas, sino también los derechos humanos con que cuentan todos los hombres del orbe.

A estos deportistas, no se les toma en cuenta su consentimiento, por lo que son transferidos a el equipo que los directivos han decidido previamente y si los futbolistas se negasen a ir a jugar a el equipo que les han impuesto, los "Congelán", teniendo que esperar año y medio para recuperar su carta, y de ésta manera, poder ellos mismos negociar su carta, y por ende, poder irse al equipo que ellos quieran.

Asimismo cuando los jugadores son transferidos a otros equipos, no se les da a conocer las cláusulas relativas al contrato o reglamento que autorice la transferencia y sus condiciones; no les dan a conocer éstas condiciones en el momento en que se lleva a cabo la operación, para que así el deportista no tendrá posibilidad de objetar el clausulado.

Por lo que el famoso draft, debe de desaparecer de todo el ámbito futbolístico mundial.

En el siguiente Inciso, analizaremos el Derecho de Sindicación, tanto en nuestro país, como a nivel mundial. Este tema es parte medular de éste trabajo de Investigación, debido a que es en éste apartado, en donde mayormente se

sustenta nuestra Tesis, relacionándolo con el siguiente capítulo, en donde hacemos nuestras proposiciones .

3.8 DERECHO DE SINDICACION.

En una sociedad en la que existe una acumulación de Capital (como la de los directivos de los clubes de fútbol), cuando los poseedores (en ocasiones detentadores), de la fuerza económica tienen cada día más poder, al grado de llegar a poner en peligro hasta la estabilidad política de los países más fuertes del mundo, los que a ellos se oponen también tienen necesidad de encontrar formas que les permitan la defensa de sus intereses y de su vida misma, amenaza de autodestrucción por medio del agotamiento en el trabajo.

La sociedad capitalista, económicamente tiene como finalidad la concentración de la riqueza, esto es, que cada vez sea menos los que disponen del capital, y cada vez sea más su fuerza dentro de la sociedad; pero, ésta situación tiene una repercusión social: La defensa de los que dependen del capital sin ser capitalistas, los que prestan su único patrimonio: La fuerza de trabajo (sus virtudes físicas e intelectuales, en el caso de los jugadores de fútbol).

Para que el capital acreciente cada vez más su utilidad, los futbolistas han encontrado en su agrupamiento en ; **los sindicatos**, la forma de oponer una fuerza nivelada a la fuerza económica.

Los futbolistas profesionales, para oponerse a ese sistema de dominación, integran los sindicatos, órganos de defensa permitidos y hasta reglamentados por el estado, que tienen en su existencia un medio para equilibrar el juego democrático, equiparando en cierta medida la fuerza de los factores de la producción.¹¹⁷

"El Derecho que consagra la fracción décimo :sexta del artículo 123 Constitucional, no ha sido aprovechado por los jugadores y, podríamos generalizar, por ningún deportista; tal vez una de las razones sea la falta de conciencia de grupo, con trabajadores o, como el grupo mas débil en una relación de trabajo, los dueños de los clubes o equipos han sabido reunir sus esfuerzos para la defensa de sus intereses por que conocen los beneficios que su asociación les reporta sin embargo es criticable el ansia de poder que han pretendido con ello, y mas grave es que lo hayan logrado. A una fuerza semejante sólo puede enfrentarse otra igual, por eso el grupo débil de los jugadores que ni siquiera se enfrentan unidos, son a veces objeto de justicias terribles".¹¹⁸

En el fútbol, existen los que se creen "estrellas" y por lo tanto, se vuelven individualistas, y por ende, no les interesa unirse con sus demás colegas para defenderse.

¹¹⁷ Cfr. CANTON MOLLER, Miguel, y Adolfo Vazquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo Op. Cit. p. 72

¹¹⁸ Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte T. II Op. Cit. p. 726

La sindicalización es un derecho, pero, requiere en si misma que existan determinadas condiciones en aquellos que se organizan, no basta la simple manifestación de que tienen la voluntad de agremiarse, sino, que debe existir una preparación psicológica y moral de donde pueda partir tal voluntad. Por lo que si los jugadores no se ayudan entre sí, los directivos no lo van a venir a realizar, sino que al contrario les conviene que los atletas no se sindicalicen, para que de ésta mera no les exijan que les respeten sus derechos, *situación que criticamos debido a que los dirigentes en bien del fútbol, deberían de apoyar la sindicalización entre los futbolistas.*

Deberá ser una de las finalidades del sindicato de futbolistas profesionales, el de vigilar la superación de sus agremiados y supervisar el cumplimiento desde el punto de vista profesional, ya que siendo el sindicato el responsable del cumplimiento de los contratos, deberá saber que los elementos humanos a quienes representa están en buena condición física y mental para cumplir la obligación física y mental para cumplir la obligación contratada, respectivamente.¹¹⁹

¹¹⁹ Cfr. CONTON MOLLER Miguel, y Adolfo Vazquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo Op. Cit. p.76

Dado que los futbolistas son "Idolos", para la juventud también el sindicato debe de cuidar la vida privada de sus afiliados, para que cumplan con las normas generales de decencia y de moralidad.

Consideramos que ante la reiterada falta de voluntad mostrada por los directivos respecto de tomar más en cuenta al jugador en las decisiones que se acuerdan y la continua violación a los derechos que poseen, los futbolistas deberían actuar enérgicamente para defender sus intereses, como ya se ha establecido, se necesita un Sindicato sólido con la convicción de acrecentar el grupo, para así lograr una verdadera representación que pueda obtener buenos beneficios tanto para los jugadores en activo, como para los que ya se retiraron del fútbol.

En nuestro país, se han formado Sindicatos de futbolistas, pero, no han funcionado como tales; tema que estudiaremos mas adelante ¹²⁰

A nivel internacional, como ya se dejó entrever no existe el ordenamiento que establezca los requisitos para poder formar " Sindicatos Internacionales ".¹²¹

Existen sindicatos de futbolistas muy fuertes en el mundo, como son en: Italia, España, Francia, Alemania, Inglaterra, Portugal, Holanda, Argentina,

¹²⁰ *Infra* Subinciso 3.8.2. p. 150 - 153

¹²¹ *Supra* Inciso 2.10 p. 80

Brasil, Uruguay, Paraguay, etc..., que han manifestado abiertamente su intención de crear un Sindicato Internacional.

Como lo citamos anteriormente, no existe un ordenamiento que señale la forma para constituir sindicatos internacionales, tampoco existen normas mundiales que protejan a los jugadores de fútbol profesional.

La ausencia de un ordenamiento Internacional que ampare a los futbolistas profesionales, ha ocasionado que las violaciones a sus derechos laborales, sean cada vez más frecuentes y patentes.

Siendo el fútbol un trabajo universalmente ejercitado, la Organización Internacional del Trabajo es la indicada para emitir normas que protejan a los jugadores profesionales les de fútbol; por que así como se ha preocupado por una amplia gama de otros tipos de asalariados, también debería de preocuparse por este tipo de atletas.

Por que si la O.I.T., estableciera la manera de como formar sindicatos internacionales, por ende los futbolistas de todo el orbe se asociaran y si asimismo la O.I.T., también estableciera un ordenamiento que protegiera a éstos deportistas, entonces estaríamos hablando de que realmente existe una tutela para éste tipo de empleados.

Por que, una vez constituida una Asociación Internacional De Futbolistas Profesionales, y teniendo Normas Internacionales que velen por sus derechos, entonces realmente, los jugadores tendrían la posibilidad de tener fuerza gremial.

Ya que al estar unidos todos los futbolistas profesionales del mundo, no sería tan fácil de que les violaran tanto sus derechos laborales, como sus derechos humano.

Por que si los empresarios pretendieran atentar contra las prerrogativas de los atletas éstos últimos estarían en la posibilidad de ejercer acciones, tendientes a defender sus derechos.

Una de las medidas que podrían tomar estos deportistas, es realizando una **Huelga mundial de futbolistas profesionales**, tema que en el siguiente Subinciso trataremos.

Para terminar éste inciso recalcamos la necesidad de que se tiene que establecer un ordenamiento internacional que regule las relaciones laborales de este tipo de trabajadores

3.8.1 DERECHO DE HUELGA.

La huelga, es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores; ésta es la definición que nos da el numeral 440, de nuestra Ley.

De La Cueva, nos da el concepto siguiente:

" La Huelga, es la suspensión concertada del trabajo, llevada al cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que respondan a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos para lograr la satisfacción integral de su necesidad " ¹²².

La definición de La Cueva, tiene un tinte eminentemente social, y a nuestro parecer es un concepto muy completo y emotivo.

Es un conflicto entre capital y trabajo, si bien la huelga esta sancionada y reglamentada jurídicamente es en el fondo, de índole económico.

¹²² DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. II. Op. Cit. p. 58

Elo se deduce claramente del contenido del artículo 450, cuando señala que el objetivo de la huelga debe ser: (para ajustarse a la Ley), conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital o lograr la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo o bien un Contrato Ley, o exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o , el pago de la Participación de las Utilidades; apoyar alguna huelga que tenga alguna de las finalidades mencionadas y por último, exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis; y 419 bis.

El equilibrio entre los factores Capital-trabajo, solamente se logra mediante el pago de justos salarios y condiciones equitativas de trabajo, lo que constituye una condición económica.

La huelga, para que pueda ser legal, debe de ser declarada por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimientos que se afectaran, así como de cumplir con requisitos necesarios.

En el medio futbolístico es legal que pueda existir el conflicto de huelga, puesto que existe una relación de trabajo, entre los futbolistas profesionales y los clubes. Vgr.: Las huelgas recientemente realizadas por los Sindicatos de Futbolistas de Italia y de Argentina, en sus respectivos paises.

La huelga, es un derecho fundamental que tienen los futbolistas profesionales, para hacer valer sus pretensiones, ya que si a los futbolistas profesionales se les intentaran violar sus prerrogativas laborales, pueden hacer uso de ésta facultad que la Ley les otorga.

" El 19 de Febrero de 1971, la Secretaría del trabajo y Prevención Social concedió el registro a la Asociación Sindical de Jugadores Profesionales del Fútbol de la República Mexicana. Ocho meses después se declara una Huelga", que duró tres horas y media, mas del 90% de los profesionales del fútbol estuvieron sindicalizados. Sin embargo, el movimiento fue traccionado por Enrique Borja, Carlos Reinoso y otras " Estrellas ", del América, quienes recibieron dinero por parte de los dirigentes, así como de " Televisa ", actuando éstos jugadores como esquirolas .¹²³

Como podemos apreciar, los futbolistas mexicanos están preparados para ejercer su Derecho de Huelga; y los Futbolistas extranjeros también, frecuentemente en los Sindicatos de Futbolistas de otros países, se van a huelga para que se les respeten sus derechos laborales. Lo que sí criticamos es la actitud de los empresarios, así como la de otras personas u empresas, que por conservar sus intereses, hacen todo lo posible, para terminar con éste tipo de movimientos laborales .

¹²³ PARRA Jorge " LA FIFA y Televisa Echaron a Carlos Albert". *Balón* Sayrols No. 1163 año XXIII. México. junio 5 de 1986 p. 24

3.8.2 LA ASOCIACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MEXICO

El 19 de Febrero de 1971, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, concedió el registro de la Asociación Sindical de Jugadores Profesionales del Fútbol de la República Mexicana.

Los factores que determinaron el surgimiento del Sindicato fueron las injusticias de los clubes en las cuales vivían los jugadores en aquellos años, tales como: el medio sueldo para los jugadores de los equipos que no funcionaban óptimamente, el pago de cheques postdatados y sin fondos, la transferencia sin el consentimiento del jugador, las deudas de salario, separación del equipo, rescisión del contrato sin justificación alguna, los malos tratos, etc.

La más atroz de tales injusticias era la relativa a : los futbolistas para resolver sus problema laborales acudiesen a Organizaciones ajenas a la Federación Mexicana de fútbol, tales como: Tribunales, Juntas o Autoridades Laborales, serían inhabilitados a perpetuidad para ejercer el fútbol profesional.

Los deportistas con el lema:

" Justicia en el Fútbol ", se rebelaron en contra de los clubes, declarándose en huelga, que duró tres horas y media ya que fueron aplastados y amenazados por los directivos con despedir a todo aquél jugador que estuviera inmiscuido en el movimiento (**Amenaza Anticonstitucional**). Tras las amenazas los primeros en ceder fueron como ya lo hemos señalado los jugadores del América, y de ésta manera se siguieron saliendo los demás futbolistas que integraban a el movimiento, hasta que se desintegró el sindicato.

Tuvieron que pasar dos décadas, antes de que la inquietud de los futbolistas de unirse volviera a nacer para luchar en beneficio de sus intereses. Debido a que fue hasta el año de 1991 cuando se forma la " asociación de futbolistas Profesionales" a qua en ésta ocasión no cuenta con un registro sindical, lo que significa, que no es una agrupación laboral, y por lo tanto, no ha funcionado como tal.

" la Asociación de Futbolistas no ha funcionado, si los futbolistas no trabajamos, estamos perdidos, la asociación debería de ser una agrupación que a través de la voluntad general generará un bien común para los implicados. Una unión que permitiera hacer frente a las injusticias y creará Fondos económicos para contingencias sufridas por los mismos futbolistas

(Lesiones, accidentes, tragedias personales, etc.). Estas declaraciones de Carlos Hermosillo. ¹²⁴

La actual Asociación de Futbolistas, es insuficiente como para generar fuerza, para cumplir los nobles fines de unir y mantener unidos a los futbolistas profesionales de nuestro país. Sin duda, un reflejo inequívoco del poco peso que dicha Asociación tiene en nuestro medio futbolístico, ya no digamos en los futbolistas (principales interesados), sino con los encargados de dirigir y financiar el negocio : Los dirigentes.

"Hace mucho tiempo que la Asociación está queriendo tener peso legalmente pero no se ha conseguido. La Asociación no tiene una fuerza que pueda pesar dentro de los directivos y el que, mientras no haya mas unión entre los futbolistas, no vamos a llegar a ningún lado. este es el sentir de Francisco Ramírez " ¹²⁵.

El espíritu de asociación de los futbolista Mexicanos está latente, sin embargo, reprobamos la actitud de los representantes de la actual Asociación Profesional de Futbolistas, ya que se han dejado manipular por los directivos y las Autoridades de la Federación Mexicana de fútbol, para que no actúen en defensa de sus agremiados.

¹²⁴ BALDERAS Erick. " Ningún jugador sabe donde quedaron los 600 millones de pesos que dejó la gestión anterior.. *Tiro de Esquina* sensación No. 10 año I. México Diciembre 19 de 1995 p. 8

¹²⁵ *ibidem* p. 9

(Lesiones, accidentes, tragedias personales, etc.). Estas declaraciones de Carlos Hermosillo. "¹²⁴

La actual Asociación de Futbolistas, es insuficiente como para generar fuerza, para cumplir los nobles fines de unir y mantener unidos a los futbolistas profesionales de nuestro país. Sin duda, un reflejo inequívoco del poco peso que dicha Asociación tiene en nuestro medio futbolístico, ya no digamos en los futbolistas (principales interesados), sino con los encargados de dirigir y financiar el negocio :Los dirigentes.

"Hace mucho tiempo que la Asociación está queriendo tener peso legalmente pero no se ha conseguido. La Asociación no tiene una fuerza que pueda pesar dentro de los directivos y el que, mientras no haya mas unión entre los futbolistas, no vamos a llegar a ningún lado. este es el sentir de Francisco Ramírez " ¹²⁵.

El espíritu de asociación de los futbolista Mexicanos está latente, sin embargo, reprobamos la actitud de los representantes de la actual Asociación Profesional de Futbolistas, ya que se han dejado manipular por los directivos y las Autoridades de la Federación Mexicana de fútbol, para que no actúen en defensa de sus agremiados.

¹²⁴ BALDERAS Erick. " Ningún jugador sabe donde quedaron los 600 millones de pesos que dejó la gestión anterior.. Tiro de Esquina sensación No. 10 año I. México Diciembre 19 de 1993 p. 8

¹²⁵ *Ibidem* p. 9

EL Sindicalismo futbolístico, a nuestro criterio necesita un cambio total, para que de esta manera, estos asalariados defiendan sus derechos laborales.

3.8.3. LA FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL. ASOCIACIÓN .

"La Federación Internacional de Fútbol Asociación (F. I. F. A.) fue fundada el 21 de mayo de 1904"¹²⁶.

La F. I. F. A. agrupa y supervisa en todo el mundo a todos aquellos que practican (sea amateur o profesionalmente) el Fútbol .

" En los últimos años, el brasileño Joao Havelange ;Presidente de la FIFA, ha dado un enorme impulso al fútbol, convirtiéndolo en un excelente " negocio " y promoviendo su expansión a lugares del planeta donde difícilmente hubiéramos pensado que podría haber afición por éste deporte. Havelange ha sido el hombre clave en esta transformación, del fútbol, hecho que es mas palpable a través de la historia reciente de los Mundiales de Fútbol "¹²⁷.

Fútbol, es el deporte con mayor asistencia, los estadios se encuentran listos para recibir a 80, 100, 120, o hasta 200 mil espectadores, sin contar la cantidad de aficionados que lo siguen por radio o televisión. Solo basta decir que en la actualidad son 198 las Naciones que se encuentran afiliadas a la

¹²⁶ SCHWARTZ ; Fernando y Orlando Duarte. Todas las Copas del Mundo. "México rumbo al mundial 94" (Tr. Mariano de Rivera y Foraste). Ed. Mc. Graw Hill. México. 1994 p. 2

¹²⁷ FERNANDEZ José Ramon ;El Fútbol Mexicano un Juego sucio ? Op. Cit. -19

FIFA (Con sede en Zurich, Suiza) cifra mayor que cualquier otro Organismo Internacional pueda tener,¹²⁸

La F. I. F. A., es la máxima autoridad del Balompié Mundial; aquella Nación que no siga los reglamentos y estatutos establecidos, o bien, muestre una conducta fuera de lugar, corre el riesgo de ser expulsada de la Organización. Todo esto, debido a la gran influencia de carácter " no " deportivo, sino político y económico que ha adquirido. En la " Empresa Transnacional " mas grande y poderosa que existe.

Es a través de la F. I. F. A., como se gestionan y garantizan las transferencias internacionales de jugadores, se establecen y aplican las sanciones a los diferentes países o jugadores que las ameritan y se organizan las competencias internacionales, que son de diversas clases:

Vgr.: La Copa de las Naciones, la Copa de Campeones que se juega en Europa, la Copa de Libertadores que se juega en América del Sur, la Copa Intercontinental, y el Campeonato mas importante en todo el mundo : **El Mundial de Fútbol, que se juega cada cuatro años.**

" En cuanto a eventos como los mundiales, la televisión concurre con la FIFA asociada y que contribuye a la universalidad del fútbol. El fútbol como espectáculo comercial ha penetrado a los lugares mas remotos, como al

¹²⁸ Ibidem. p. 16.

mercado Chino, Oriental, Africano y hasta la Isla de Ceylán; es la televisión en directo la que permite la penetración y universalidad del fútbol como negocio. Las transnacionales que publicitan, sus productos por vía de fútbol, buscan mercados a través del fenómeno del Mundial de fútbol y la penetración de televisa".¹²⁹

Vgr.: Tenemos la publicidad estática que son los anuncios que se encuentran en las orillas del campo de fútbol, y que, al televisar los partidos, éstos anuncios también se ven por la televisión.

Algunas de las empresas que se promocionaron en el pasado mundial de 1994, realizado en los Estados Unidos, fueron: Adidas Nike, Reebok, Canon, Snickers, CocaCola, Pepsicola, Mastercard, American Airlines, Budweiser, General Motors, Ford, Craysler, Volkswagen, Fuji, JVC, Furoz, Levis, etc. Las que han pagado una fortuna para aparecer en las transmisiones planetarias.

Havelange, por la estrecha relación que guarda con "televisa", se ha beneficiado del dinero que genera el fútbol.¹³⁰

En los últimos años el fútbol mexicano es manejado desde televisa por Alejandro Burillo Azcarraga.¹³¹

¹²⁹ PARRA Jorge "La Televisión ha Perjudicado al Fútbol Mexicano" *Balón Sayrols*. No. 1175 año XXIII : México. Agosto 28 de 1986 p. 18

¹³⁰ Cfr. FERNANDEZ, José Ramon. *¿El Fútbol Mexicano un Juego Sucio?* Op. Cit. p. 94

¹³¹ MARTINEZ Mario "Juan Dosal y su libro del Mundial" *Balón Sayrols*. Op. Cit. p. 28

La relación de la F. I. F. A. Y Televisa la podemos comprobar a continuación:

"Hemos leído el libro de Juan Dosal, que nos lo dedico así. Pelota de trabajo: Puedes Fusilarte "El Mundial en casa", te lo agradeceré infinitamente" Y como mi jefe me pidió una entrevista con Juan Dosal, este me aclaró (Juan Dosal): Trabajo para la F. I. F. A. y Televisa, no puedo morderle la mano a mi amo, así que autorizo te "fusiles" lo que mas te convenga de mi libro".¹³²

De esta manera comprobamos que uno de los exponentes más importante de Televisa, como lo es el comentarista Juan Dosal, acepta a "todas luces", que Televisa y la F. I. F. A. son lo mismo.

Es inconcebible que Televisa maneja al fútbol México, ya que, como sabemos esta empresa es dueña de cinco equipos de fútbol, que son los siguientes: América, Atlante, Necaxa, Puebla y la Universidad de Guadalajara este tipo de corrupción y de trampas deberían de eliminarse.

Asimismo, es inaceptable, que la F. I. F. A., obtenga beneficios económicos supermillonarios, y que se quede con la mayor parte de los ingresos; además toma todo tipo de medidas arbitrariamente, como programar

¹³² MARTINEZ Mario. " Juan Dosal y su Libro del Mundial Balón Sayrols. Op. Cit. p. 28

partidos a la hora que hace más calor, que es un sufrimiento excesivo para los futbolistas; de la misma forma la F. I. F. A., cambia las normas de juego del fútbol a su libre albedrío, así como un sinnúmero de decisiones que toma siempre con fines económicos, que le reditúan ganancias y nunca se preocupa por el bienestar de los principales protagonistas de este deporte que son los futbolistas profesionales, así como también, no se les toma su consentimiento para nada.

De ahí la importancia de la creación de la: Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, por que estando unidos a nivel mundial, los futbolistas sólo de ésta manera pueden cambiar las cosas que siempre los perjudican.

Así terminamos con la parte analítica de nuestra Tesis; **en el siguiente capítulo realizaremos nuestras proposiciones, con la finalidad de resolver la problemática de éstos trabajadores.**

**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

CAPITULO IV.

**EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

- 4.1 Nacimiento de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.
- 4.2 Efectos de la Creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.
 - 4.2.1 Beneficios de la Sindicación Internacional de los Futbolistas Profesionales.
 - 4.2.2 Injerencia de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, en la Solución de los Problemas Laborales de sus Agremiados.

4.2.3 Coadyuvar con la Federación Internacional de Fútbol Asociación, en lo que se gesta al rededor del Fútbol.

4.3 Proyecto de Estatutos, Estructura y Funcionamiento de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.

4.4 Propuesta de Reformar el Artículo Segundo del Convenio Número 87, Relativo a la Libertad Sindical, y a la Protección del Derecho de Sindicación, emitido por la Organización Internacional del Trabajo.

CAPITULO IV

EFFECTOS DE LA CREACION DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL

DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

4.1 NACIMIENTO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

" París, 18 de Septiembre de 1995. Un grupo de estrellas liderado por el argentino Diego Armando Maradona dio vida hoy, al primer **Sindicato Mundial de Futbolistas Profesionales** para forzar a la F. I. F. A. a reconocer sus **Derachos Laborales y Humanos**, así como, sus reclamos profesionales. " Nuestra iniciativa es pacífica, y queremos dialogar con todas las Organizaciones vinculadas al fútbol, en primer lugar, con la F. I. F. A., " dijo **Maradona, Presidente de la Nueva Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales**, pero, Maradona advirtió .enseguida, que: "Si no se nos quiere escuchar, actuaremos en forma decidida ", asentó ".¹³³

El 18 da Septiembre de 1995, quedó **constituida la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales**, con sede en París, Francia.

¹³³ "Nació el Sindicato Mundial de Futbolistas Profesionales " La Jornada. Demos No. 3962. Año XII México. Martes 19 de Septiembre de 1995. p. 57

Entre los futbolistas que se reunieron para constituir el Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales estuvieron, Erick Cantoná, Michael Platini, Gianluca Vialli, Ciro Ferrara Gianfranco Zola; Franco Baresi, George Weah, Laurent Blanc, Tomas Broin, Karl Heine-Rummenige, Lothar Matthaeus, Hristo Stoichkov, Adedí Pelé, Mohamed Chaouch, Ruud Gullit, Rene Higuita, Carlos Valderma, Bebeto, Rai y Zico, entre otros tantos jugadores de gran renombre y prestigio, que a su vez le dieron solemnidad y fuerza a la Constitución de tal Sindicato.

Los futbolistas que no pudieron asistir a la constitución de la Asociación, manifestaron su total apoyo en la fundación de tal Sindicato, entre estos jugadores están los : MEXICANOS, Ingleses, Españoles, Holandeses, entre otros tantos; puesto que las puertas estarán abiertas para todo a los que quieran agremiarse a la Asociación.

La constitución de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, también causo aceptación entre toda la gente que de una manera u otra se encuentran vinculada al fútbol.

"Este es un sueño que tenía, desde hace mucho tiempo, y que, quería compartir con otros, estamos aquí los mejores y esperamos que se unan muchos más, queremos unir, fuerzas, por que nosotros los jugadores somos los

protagonistas. No queremos sacar a Joao Havelange ni a nadie, pero, sí, queremos cambiar el modelo, participar en lo que se gesta en el fútbol, queremos ser independientes, respeto, queremos hacer algo digno de lo que somos" Explico Diego Armando Maradona.¹³⁴

Así fue, como nació la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.

En el siguiente inciso, estableceremos los efectos que se producirían, con motivo de la creación del Sindicato Internacional de Jugadores Profesionales de Fútbol.

¹³⁴ Idem.

4. 2. EFECTOS DE LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Uno de los efectos de la creación de la Asociación Internacional de los Futbolistas Profesionales (A. I. F. P.), sería:

"Los futbolistas mundialmente organizados podrían defender los intereses de los más desprotegidos. Los jugadores que ganan mucho dinero en el fútbol son pocos".¹³⁵

Por lo tanto, los efectos de la creación del Sindicato de Jugadores Profesionales de Fútbol son:

La protección y la defensa de los futbolistas, velar por el bienestar general de los mismos, apoyar la reinserción de los jugadores que hayan concluido su carrera, entender, hacer entender y respetar que el futbolista es la base esencial de este deporte, y que a partir de esta concepción es como debe pensarse, y de esta manera, organizar la práctica del fútbol asimismo, para que el jugador tenga voz en todas las decisiones que tome la F. I. F. A.

¹³⁵ "Sindicato" *La Jornada*. Dmos. No. 3961. Año XII México. Lunes 18 de Septiembre de 1995. p. 24

"Es importante tener al Sindicato, por que es un apoyo legal para los futbolistas profesionales, ya que, los jugadores deben de defenderse tanto adentro como afuera de la cancha, para que de esta forma, ya no les pisoteen su dignidad, para que no les afecten sus intereses, para que ejerzan plenamente sus derechos, por que ya no solamente los tratan como esclavos, si no que los tratan todavía mas peor, los tratan como "bichos"; por esta situación, es importante la existencia del Sindicato".¹³⁶ Asentó Hugo Sánchez.

Manuel Negrete, Presidente de la actual Asociación de Futbolistas Profesionales en nuestro país, habló sobre la formación, de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales encabezada por Diego Armando Maradona, y dijo: " Se trata de un buen inicio para buscar cosas en beneficio de los jugadores".¹³⁷ También reconoció que el gremio de los Futbolistas mexicanos, no ha funcionado, ya que, hace falta mucha unión, comunicación y trabajo, pero, que de ahora en adelante, comenzara de nuevo con su tarea.

La creación del Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales, es positivo, debido a que así, los jugadores tendrían a una Asociación que los ampara y los escuchara.

¹³⁶ EN CALIENTE. José Ramón Fernández y otros. Color. Martes 2 de Enero. México, D. F., Canal 13. 23:00 Horas. Programa de Análisis Deportivo. Tres Horas. 1996.

¹³⁷ "La Asociación Internacional un buen inicio". *Ovaciones* No. 16662. Año XLVIII. México. Miércoles 20 de Septiembre de 1995. p. 9

Manuel Negrete asimismo indicó, que ya había hablado con Diego Armando Maradona semanas antes de que se creará el Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales. También afirmó que fue bueno que hayan asistido jugadores de reconocida calidad, por que así, se demostró que existe unión entre éste tipo de trabajadores.

Los futbolistas profesionales buscan trabajar conjuntamente con la FIFA, pero, si esta última se niega entonces la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, luchará contra el poder omnímoto, el exagerado autoritarismo de la F. I. F. A., particularmente de Joao Havelange.

Puesto que, desde que nació el Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales, la F. I. F. A., a parte de que no reconoce a dicho Sindicato, e desatado una serie de hostilidades en contra de el mismo. Debido a que a la F. I. F. A., no le conviene que los futbolistas estén organizados a nivel mundial, por que, estarlan en peligro de desaparecer sus beneficios económicos, que percibe por concepto de lo que genera el fútbol, que son cantidades millonarias.

Un ejemplo, de que la F.I.F.A., no acepta a la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales es el siguiente :

"La Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), indicó que no podía reconocer a la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales

(A.I.F.P.) ya que los interlocutores de la F.I.F.A. son las Federaciones Nacionales que trabajan con ciertas organizaciones de jugadores reconocidas además por la F.I.F.A. Es la razón por la cual, no podemos reconocer a el Sindicato Internacional de futbolistas Profesionales".¹³⁸ Añadió el vocero de la F.I.F.A.

Otro ejemplo, lo tenemos a continuación:

"Chuck Blazer, Secretario General de la CONCACAF, asegura que la relación de la F.I.F.A. con los jugadores es fantasma, y por ello no les preocupa la creación del Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales. Blazer, no le dió importancia al movimiento sindical que encabeza el argentino Diego Armando Maradona así como tampoco a los reclamos principales, que hasta ahora han externado los futbolistas profesionales."¹³⁹

Los comentarios de Chuck Blazer Secretario General de la CONCACAF, quien menciona que la FIFA, solo trataba con Federaciones de Fútbol de cada país, y no directamente con los jugadores, en nuestro criterio, dichas declaraciones las calificamos de despectivas y faltas de humanismo, debido a que los jugadores, a parte de ser trabajadores también son seres humanos.

¹³⁸ "La F.I.F.A. no reconoce a la Asociación de Maradona" *Ovaciones*. Op. Cit. p. 15.

¹³⁹ "La relación de F.I.F.A. con los jugadores es fantasma Blazer" *La Jornada* Demos. No. 96. Años II México. Miércoles 20 de Septiembre de 1995. p. 54.

En sí, los efectos de la creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, son benéficos. Ya que cuando el hombre se une con sus semejantes adquieren fuerza, misma que encauzaran para obtener mejores condiciones de vida.

Tales beneficios que se producirán por la Sindicación Internacional de los Futbolista Profesionales, los trataremos en el Subinciso siguiente.

En sí, los efectos de la creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, son benéficos. Ya que cuando el hombre se una con sus semejantes adquieren fuerza, misma que encauzaran para obtener mejores condiciones de vida.

Tales beneficios que se producirán por la Sindicación Internacional de los Futbolista Profesionales, los trataremos en el Subinciso siguiente.

4.2.1 BENEFICIOS DE LA SINDICACION INTERNACIONAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Los beneficios que se lograrían con la Sindicación Internacional de los Futbolistas Profesionales serían muchos debido a que " La unión hace la fuerza ".

Tales beneficios, serían principalmente laborales, ya que, en este sentido los derechos y condiciones laborales de este tipo de asalariados, se encuentran muy reprimidos y precarios.

Otros beneficios, que se conseguirían con esta Sindicación serían beneficios futbolísticos, asunto este último lo trataremos más adelante.¹⁴⁰

Las condiciones laborales, que viven los futbolistas en todo el mundo, generalmente, son las mismas, esto es, las condiciones laborales en que prestan sus servicios estos jugadores son muy injustas. En este trabajo de investigación hemos tomado como objeto de estudio, a los futbolistas de nuestra Nación, aunque reiteramos las situaciones que viven, son similares a las de los demás futbolistas del orbe.

¹⁴⁰ Infra. Subinciso 4.2.3 p. 179.

Por lo antes expuesto, pasemos establecer los logros laborales, que se podrían conseguir con la citada Sindicación Internacional de los Futbolistas Profesionales.

Comencemos, con su jornada de trabajo; los atletas podrían conseguir, que se les establecieran jornadas diarias, de cuatro horas que seria el tiempo suficiente para preparar los partidos; para poder de esta manera, enfrentarse contra los demás equipos con mas energia. **Ambas partes, deben de fijar la jornada de trabajo.**

En lo referente a los días de descanso, podrían obtener que se les fijara, un día de descanso a la semana por lo menos, pero que este día fuese señalado específicamente, es decir, que ese día de descanso, se cumpliera y que no se removiera.

En lo relativo al séptimo día, sino se les puede aplicar este derecho, se les debería de compensar con otros tipos de gratificaciones; debido, a que por nada del mundo deben de renunciar a los beneficios que les otorga la Ley.

Asimismo, podrían conseguir vacaciones para los futbolistas que no laboren más de un año en su club, derecho que se les pudiera establecer en la Ley, en su Apartado especial.

Con respecto a la Seguridad Social, obtendrían grandes triunfos, como los que se proponen a continuación:

Primordialmente, los patrones tendrían que afiliarlos al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Asimismo, proponemos que se forme un Fondo de Incapacidad e Invalidez, que no sea por consecuencia de accidentes o enfermedades a que están expuestos los futbolistas en ejercicio o con motivo de su trabajo, esto es, que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo futbolístico.

Tal Fondo Económico, debe ser creado entre los futbolistas profesionales, independientemente de las prestaciones a que tienen derecho por concepto de incapacidad e invalidez por riesgo de trabajo.

De la misma manera, proponemos la creación de un Seguro de Retiro, en beneficio de estos trabajadores. Dicho Seguro se aplicaría cuando por cualquier impreponderante los jugadores dejarán de practicar su actividad laboral como medio de supervivencia. Este seguro, se constituiría con el dinero aportado por concepto de participación de derechos de publicidad y por un porcentaje de la taquilla, así como por aportaciones de los patrones de los futbolistas.

También podrían conseguir el establecimiento de un Seguro de Accidentes e Incapacidad por Riesgo de Trabajo; el seguro que proponemos se aplicaría cuando a el futbolista profesional, en el momento en que se dictamine por parte del I.M.S.S., o médico especialista en medicina del deporte que señalen de común acuerdo entre el sindicato y el patrón que dicho jugador ha sufrido un accidente o incapacidad por riesgo de trabajo independientemente de las prestaciones que como asegurado tenga derecho, se le proporcione un fondo económico que sería creado, por concepto de las percepciones que se obtienen por las transmisiones de fútbol por televisión.

También, lograrían la formación de un fondo de vivienda debido a que no todos los futbolistas tienen la posibilidad de tener vivienda propia; la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, vendría a solucionar esta problemática.

De la misma manera, podrían los futbolistas participar en el reparto de utilidades, que obtienen los clubes de fútbol, ya que para los dirigentes de los equipos, el fútbol representa un excelente negocio que les reditúa grandes ganancias debido a que los empresarios que entran a este deporte, generalmente se enriquecen. Por lo que, el lograr el reparto de utilidades, representaría un gran triunfo para este tipo de asalariados, en su lucha por mejorar sus condiciones de vida.

También lograrían que se aplicara el principio de igualdad de salarios debido a que unos cuantos futbolistas se les pagan cantidades estratosféricas, y sin embargo, a la gran mayoría se les paga poco. Asimismo, conseguirían que se les pague a los jugadores que integran a sus respectivas Selecciones Nacionales de fútbol de igual manera, terminarían con las ilegales acciones de las cuales son objeto los futbolistas, respecto a su salario, tales como: Multas, descuentos, sanciones, pago de medio sueldo o simplemente la retención de sus sueldos.

Otros logros importantes, que pudiese alcanzar la Sindicación Mundial de Futbolistas Profesionales sería en el ámbito de las transferencias de los jugadores.

Esto es, podrían eliminar las "Cartas", con las que se negocian a los futbolistas, ya que si esta carta le pertenece al club, podrá negociar a el jugador como más le convenga al patrón, por lo que atenta contra la libertad de trabajo; así como también, terminar con la ilegal cláusula que les imponen, en donde se estipula que al terminar el contrato el patrón puede transferir al jugador al equipo que quiera el club. Asimismo lograrían desaparecer a el "Draft", que atenta no solamente contra los derechos laborales, sino también, contra los derechos humanos inherentes al hombre. Así como eliminar a los intermediarios y promotores ya que estos ocasionan que el precio de los

futbolistas se eleve . Para que de esta manera los jugadores negocien personalmente su transferencia, y decidan para que equipo les gustaria trabajar.

También lograrían, una estabilidad en su empleo, es decir, que a parte de que se firme un contrato laboral entre ambas partes, dicho contrato deberá de tener clausulas que estipulen condiciones laborales justas y que si en un momento dado, sin causa alguna el club separe a el jugador del equipo o le rescinda el contrato a dicho futbolista, el sindicato apoyaría al jugador. Asimismo, se acabarían los malos tratos, de los cuales son objeto en ocasiones éstos atletas, por parte de los entrenadores, directivos, etc.

Otro beneficios que pueden lograr sería que se estableciera una reglamentación especial completa para estos trabajadores, pero más importante aún, es que, la Organización Internacional del Trabajo emitiera un Convenio relativo a la protección de estos deportistas; de esta forma, se tendrían Normas Internacionales que tutelarán a los futbolistas profesionales, debido a la gran importancia que tienen tanto deportiva, como cultural, social, política y económicamente, en todo el mundo.

Pero, sin duda alguna, la acción más grande y trascendente que pudiesen realizar los futbolistas profesionales, para lograr que se cumplan sus derechos laborales y así conseguir mejores condiciones de vida, es realizando una

"Huelga Internacional de Jugadores Profesionales de Fútbol" por que solamente de esta manera se pueden hacer escuchar estos asalariados. Debido a que el ejercicio del Derecho de Huelga, es perfectamente legal.

Para lograr la perfecta triangulación jurídica laboral en beneficio de los trabajadores, y en especial de los futbolistas profesionales, se reúnen la Sindicación, el Derecho de Huelga, y lo que también podrían conseguir estos deportistas, seria la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo; debido a que de esta forma, se obtendrían mejores condiciones laborales en la prestación de sus servicios.

Para los jugadores profesionales de fútbol la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, vendría hacer un gran triunfo en su situación laboral ya que, de este modo, los futbolistas profesionales convendrían junto con los patronos, en lo relativo a el fútbol, las prestaciones y las condiciones de trabajo.

Estos son solamente, algunos beneficios laborales, entre muchos a que tienen derecho los futbolistas profesionales que pudiesen hacer valer, y conseguir como resultado de la **Sindicación Internacional de Futbolistas Profesionales** por que, solamente estando unidos estos empleados, podrán obtener lo que a estricto derecho les corresponde.

4. 2.2. INJERENCIA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE SUS AGREMIADOS.

La importancia, de la creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, es sin duda alguna, la de unificar a una clase social desprotegida y que dicha clase, conjuntamente comparte, las mismas metas y aspiraciones así como el de elevar el nivel social, cultural y económico de sus agremiados, y por ende, asegurarles un futuro, que actualmente para los jugadores profesionales de fútbol, es incierto.

Por lo tanto, los objetivos del Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales deben ser:

1. Objetivo Material. Que sería, luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de sus asociados.
2. Objetivo Ideológico. Que sería la transformación del régimen capitalista, representada por la aspiración del grupo de dirigentes del sindicato, que con su representación y al actuar con su ideología de clase que ellos mismos profesan, tenderían a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito futbolístico.

La injerencia de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales en la solución de los problemas de sus agremiados, sería de la manera siguiente:

Al ser afectados los jugadores profesionales, es de fútbol por cualquiera de los conflictos o controversias que pudiesen derivarse de la relación laboral que guardan y por lo tanto, al estar unidos, el sindicato intervendría para solucionar las problemáticas laborales.

Por que el sindicato como representante de los intereses colectivos e individuales de sus agremiados, con su mediación oportuna, dada por resultado una solución pronta y satisfactoria de las afectaciones de las cuales fuesen objeto sus asociados.

Por que, una de las funciones que tienen los sindicatos, es precisamente el de representar a sus agremiados, debido a que dicha facultad, esta acorde conforme a derecho y por ende resulta totalmente legal que participe en la solución de los problemas laborales de los futbolistas profesionales.

La solución de los problemas laborales, implica la intervención del sindicato, debido a que constituye una fase previa y necesaria antes de que intervengan las autoridades laborales, ya que, la decisión de las autoridades

de trabajo es consecuencia de la imposibilidad de solucionar los problemas laborales a través del diálogo entre las partes.

Esto es, la participación del sindicato, realmente desempeña un papel muy importante en la solución de los conflictos y controversias laborales de sus agremiados

Por que es una forma directa, flexible, espontanea y rápida de conducir al litigio, a una solución definitiva, en un clima de entendimiento, y trato directo entre las partes.

Puede ocurrir, que no se llegue a ningún arreglo, entonces, los futbolistas profesionales pudiesen ejercer su Derecho de huelga debido a que es una de la facultades más significativas que tienen, los trabajadores en general.

4.2.3 COADYUDAR CON LA FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION, EN LO QUE GESTA ALREDEDOR DEL FUTBOL.

La Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales a parte de luchar por mejores condiciones laborales para sus agremiados, también debe de luchar para conseguir que los jugadores profesionales de fútbol y la F. I. F. A. trabajen conjuntamente en todo lo que se gesta alrededor del fútbol.

Esto es, conjuntamente podrían planear y organizar todo lo relativo al fútbol, para mejorar a este deporte, de ésta manera, eliminar todo aquello que perjudique a estos atletas.

Debido, a que es urgente que los futbolistas participen activamente, en las decisiones y medidas que tome la F. I. F. A., por que, generalmente esta Federación actúa de una forma unilateral sin el consentimiento de los jugadores y que dicha actitud afecta a los principales protagonista de este deporte, siendo estos: Los futbolistas profesionales respectivamente.

Lo anterior es, por que en la actualidad la F. I. F. A., toma decisiones con la finalidad de que tal determinación le reditúe millonarios ingresos

económicos, y por lo tanto, no se preocupa de que tales decisiones afecten a los futbolistas, es decir, no le interesa el bienestar de los jugadores.

Uno de los logros que pudiese obtener el sindicato sería que las ganancias millonarias que percibe la F. I. F. A. se repartieran equitativamente, ya que, esta organización se queda con la gran parte de los ingresos que se obtienen con lo referente, a lo que rodea al balompié mundial.

Así como descentralizar el inmenso poder que tiene tanto la F. I. F. A., como su presidente Joao Havelange concediéndoles más facultades a las Federaciones Nacionales de Fútbol; debido a que la F. I. F. A., es parte acusadora y de la misma manera se convierte en juez. Situación que es totalmente inaceptable,

De la misma forma, para que F. I. F. A., no cambie las normas del fútbol a su libre albedrío sin el consentimiento de los futbolistas; así como también tomar en cuenta a los Jugadores para planear organizar las competencias principalmente los Mundiales de Fútbol ", que es el evento más importante en el Ambito futbolístico.

También se lograría eliminar la programación de los partidos en horarios en los que hace mucho calor; así como lograr que los directivos actúen honesta honrada y correctamente.

De la misma manera, terminar con las acciones injustas como la de vetar a las ciudades para que no se pueda jugar fútbol profesional en esas sedes. Así como conseguir que se aplique en los partidos de fútbol, un justo arbitraje.

También se conseguiría, proteger a los periodistas que son atacados por el hecho de decir la verdad, como cuando tales periodistas señalan la mala administración y las anomalías que reinan en el fútbol, tanto nacional, como mundialmente.

Uno de los principales logros que pudiese alcanzar la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales sería el de erradicar la intervención de personas y organizaciones que solamente toman al fútbol, como una oportunidad para obtener beneficios económicos, y que esto, perjudica severamente al fútbol de todo el mundo.

Estos serían uno de tantos logros, que pudiesen obtener los futbolistas profesionales si coadyuvarán con la F. I. F. A., en todo lo que se gesta alrededor del fútbol.

4.3. PROYECTO DE ESTATUTOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

El penúltimo punto a tratar en nuestro trabajo, es el referente a nuestra propuesta de un proyecto, el cual; consiste en establecer los estatutos que regirían la vida de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.

Por lo tanto, iniciaremos esta propuesta que creemos que podría servir de base para el Sindicato Internacional de Futbolistas Profesionales, en la elaboración de sus estatutos, y por ende, la estructura y funcionamiento del mismo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

I.- Denominación.

Artículo 1°. Esta Asociación, fue constituida el 18 de Septiembre de 1995, en París, Francia; y se denominará Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales.

II.- Domicilio.

Artículo 2° El domicilio de la Asociación Internacional de Futbolistas Internacionales, será la Ciudad de París Francia, y podrá establecer filiales en otras Naciones que representen a la región futbolística en donde residan sus agremiados .

III. Idiomas Oficiales.

Artículo 3°. Los idiomas oficiales que se utilizarán en la Asociación, serán el Español, el Italiano el Francés, el Portugués y el Inglés; independientemente de los Idiomas o lenguas que se utilicen en las filiales que se establezcan, en el resto del mundo.

IV. Objeto.

Artículo 4°. El objeto de la Asociación, será :

- a).- Representar los intereses de los miembros de la Asociación ante autoridades y ante toda clase de personas físicas y morales, velando por los intereses generales de la comunidad que se constituye, interviniendo en la solución de los problemas de sus agremiados .
- b).- Ensanchar las posibilidades individuales, procurando el mejoramiento entitivo integral de cada uno de sus miembros.

- c).- Fomentar el buen comportamiento de los futbolistas dentro y fuera de la cancha.
- d).- La constitución de un Fondo de Incapacidad e Invalidez, que no sea consecuencia de un Riesgo de Trabajo.
- e).- La Constitución de un Seguro de Retiro, en caso de lesión o fallecimiento del agremiado.
- f).- La constitución de un Seguro de Accidentes e Incapacidad, que sea consecuencia por un Riesgo de Trabajo.
- g).- Velar por los intereses generales de la Comunidad que se constituye.
- h).- Procurar la mayor cooperación de sus miembros en beneficio de los intereses generales de los agremiados.
- i).- El asesoramiento legal a los asociados. [
-)).- Fomentar la integración de la familia del asociado, a través de festivales organizados por la Asociación, así como, el procurar la obtención de beneficios culturales para los futbolistas, para sus hijos y demás familiares, así como becas por conducto de las instituciones correspondientes, para que de ésta manera, el futbolista sea una persona preparada, para que se defienda de cualquier tipo de injusticias que se les quisiesen cometer; y para que no dependan sola y exclusivamente de su trabajo futbolístico.
- k).- Coadyuvar con la F. I. F. A., en todo lo que se geste alrededor del fútbol.,

1). Realizar toda clase de Convenios y firmar todos los documentos conexos o necesarios, para realizar los fines propuestos.

V.- Duración.

Artículo 5°. La duración de la Asociación será de noventa años, que empezarán a correr y contarse desde la fecha en que se constituyó la Asociación.

Artículo 6°. La Asociación recibirá a todo Jugador profesional de fútbol sin distinción de: Nacionalidad, tendencia política, religiosa, etc., siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo noveno de estos estatutos

Artículo 7°. La Asociación se regirá por sus estatutos por los acuerdos de sus Asambleas y por los reglamentos de carácter interno.

VI.- Categorías de Asociados y Condiciones.

Artículo 8°. Se establecerán las categorías de asociados siguientes

1.- Asociado Fundador.

2.- Asociado Activo.

3.- Asociado Meritorio .

4. Asociado Honorario

a).- Asociados Fundadores: Serán los agremiados que comparecieron en la Asamblea del día, 18 de Septiembre de 1995, y el Consejo Directivo, nombrado en dicha asamblea cuyos nombres aparecen en el Acta Constitutiva de la Asociación.

b).- Asociados Activos: Serán los asociados que anexaron sus nombres y firmas en el Acta Constitutiva, así como los futbolistas, que ingresen posteriormente a ésta Asociación.

c).- Asociados Meritorios : Serán, el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo fundador, así como, los Presidentes de la Asociación subsecuentes los asociados meritorios a su vez, internamente formaran el Consejo Consultivo del Sindicato.

d).- Asociados Honorario:: Serán las personas que por sus aportaciones y en servicios prestados a la Asociación, fuesen designadas por el Consejo Consultivo, a petición del Consejo Directivo en turno; los asociado honorarios

están exentos de los derechos y obligaciones que gozan los demás agremiados

Artículo 9°. Son condiciones para ser Asociado:

- a).- Ser asociado fundador o asociado activo.
- b).- Ser futbolista profesional y estar debidamente registrado ante su Federación de Fútbol de su respectiva Nación.
- c).- Presentar una solicitud escrita, expresando el deseo de pertenecer a el Sindicato.
- d).- Ser aprobada la solicitud, por el Consejo Directivo .
- e).- Pagar la cuota de veinte dólares correspondiente a la inscripción.

VII.- Derechos y Obligaciones de los agremiados.

Artículo 10°. La Asociación es Internacional, por lo tanto, los futbolistas pertenecientes a la Asociación ' colaboraran con ésta, sin ninguna restricción y por ende, podrán invocar en cualquier momento, la protección de sus respectivas Naciones.

Artículo 11° . Son derecho de los agremiados:

a).- Los agremiados, tienen derecho de participar de todos los beneficios que el Sindicato obtenga.

b).- Ser designado, para los cargos directivos, cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

c).- Presentar, iniciativas y solicitudes que sean de interés general.

d).- Pedir intervención de la Asociación en los asuntos de carácter general o individual. ;

e).- Tener libre acceso, a la documentación de la Asociación.

Artículo 12° . Son obligaciones de los afiliados

a).- Respetar y cumplir éste estatuto y acuerdos emanados del Consejo Directivo.

b).- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias que serán de cincuenta dólares mensuales, pudiendo realizar tal pago an los primeros cinco días de

cada mes y en las filiales de su respectiva región futbolística; así como de pagar las cuotas extraordinarias, que se llegasen a solicitar.

c).- Apoyar a todos los afiliados y cooperar a la realización de los fines que persigue el Sindicato.

d).- Desempeñar, cargos o comisiones para los cuales fuese designado, salvo en casos que le impidieran el cumplimiento de su deber justificadamente.

VII.- Pérdida de la calidad de Agremiado.

Artículo 13°. La calidad de asociado se perderá por resolución del Consejo Consultivo, en los casos que señalan a continuación:

a).- Por solicitud del agremiado.

b).- Por la falta de pago en las cuotas correspondientes.

c).- Por cometer actos que afecten al sindicato, por conducta inmoral o actos deshonestos para obtener beneficios económicos o morales.

d).- Por falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por éste estatuto o reglamentaciones internas del Sindicato.

Artículo 14°. El Consejo Consultivo, fijara las normas que estime prudentes para el reingreso de los agremiados que hayan dejado de serlo.

Artículo 15°. Los futbolistas profesionales que hayan sido excluidos podrán apelar por escrito, directamente al Consejo Consultivo, y en segunda instancia a la Asamblea General.

IX.- Gobierno de la Asociación

Artículo 16° El Organó Supremo de la Asociación residirá en la Asamblea General.

Artículo 17°. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

a).- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias .

b).- Consejo Directivo .

X.- Las Asambleas

Artículo 18°. Las Asambleas Generales, serán: Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez a año, y las segundas cuando sean solicitadas por la quinta parte de los agremiados o por la solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 19° La celebración de asambleas, será comunicada a los asociados, por medio de circulares que deberán entregarse, cuando menos con noventa y seis horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 20° Las Asambleas Generales, tratarán los asuntos siguientes:

- a).- Lista de asistencia.
- b).- Presentación, del balance general del Sindicato.
- c).- Designación del Consejo Directivo.
- d).- Las Propuestas del Consejo Directivo.
- e).- Sobre la disolución anticipada del Sindicato y sobre la prórroga de su duración.

Artículo 21°. Las Asambleas, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva;

Artículo 22°. Cada agremiado gozará de un voto en las Asambleas Generales, y deberá abstenerse de emitirlo cuando tenga un interés contrario a los del sindicato. Los asociados, podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder.

Artículo 23°. Para que la Asamblea se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos la mitad más uno de los miembros del sindicato, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de todos de los que asistan a la reunión; en el caso de que no haya ésta asistencia, se convocará ahí mismo a otra asamblea, que se celebrará en la fecha que se considere conveniente a la celebración de la segunda asamblea, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los que asistan a ésta, o aprobación por la mitad más uno de los asistentes cualquiera que sea el número de éstos.

Artículo 24°. Únicamente, podrá tratarse en las asambleas los asuntos señalados en el correspondiente Orden del Día, que se darán a conocer en las convocatorias.

Artículo 25°. En cada asamblea, se levantará Acta pormenorizada en el libro que llevará el Secretario, quien la firmará junto al Presidente y de los agremiados que así deseen hacerlo, siendo éstos, cuando menos dos.

XI.- Comité Directivo

Artículo 26°. El Consejo Directivo, durará tres años en sus funciones. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos, con excepción del Presidente.

Artículo 27°. El Consejo Directivo estará integrado por.

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente.
- 3.- Secretario .
- 4.-Tesoreros (Seis).
- 5.- Vocales (Doce).

6.- Comité de Vigilancia (. Seis).

Artículo 28°. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

a).- Ser asociado fundador o asociado activo

b).- Para los asociados, que se adhieran a el Sindicato después de la Junta, del 18 de Septiembre de 1995, será requisito, haber pertenecido por lo menos dos años sin interrupción a la Asociación.

c).- Los miembros del Consejo Directivo, tomará posesión de sus cargos al concluir la celebración de la asamblea, por la que hayan sido electos.

Artículo 29°. El Consejo Directivo, sesionara una vez ai mes, en el lugar día y hora señalados por el Presidente.

Artículo 30°. Los cargos del Consejo Directivo , serán honoríficos, y sólo podrán renunciarse por causa de fuerza mayor, o justificadamente.

Artículo 31°. Para hacer válidos los acuerdos del Consejo Directivo, se tomaran los votos de la mitad más uno de sus miembros, invariablemente deberá contarse el voto del Presidente y del Secretario.

Artículo 32°. Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo, serán substituidas con carácter provisional, por el agremiado que designe el consejo por mayoría de votos, por otra parte las tres faltas injustificadas sin previo aviso e les; Asambleas Ordinarias o Extraordinarias ameritan que en Asamblea General se nombre a otra persona que los sustituya en el cargo.

Artículo 33°. Todas las gestiones que se susciten sobre las interpretaciones de estos estatutos, así como los casos no previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo del Sindicato .

Artículo 34°. Es competencia del Consejo Directivo, lo siguiente:

- e) .- Cumplir, y hacer Cumplir los presentes estatutos .
- b). Convocar a las Asambleas Ordinarias y .Extraordinarias, y presidirlas.
- c).- Formular los Reglamentos internos que fuesen necesarios
- d).- designar Comisiones, Delegaciones y Comités de trabajo.

e).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias tomando en cuenta la situación económica mundial.

f).- Nombrar empleados, fijándoles obligaciones y remuneraciones, sancionándolos y sustituyéndolos, así como suspender los, según sea el caso.

g) Adquirir bienes muebles e inmuebles, aceptar aportaciones, así como, celebrar contratos que se consideren necesarios.

h) .- Cambiar a los Vocales según establecen éstos estatutos.

XII.- Presidente.

Artículo 35° Será el Presidente el representante de la Asociación, y tendrá todas las facultades y obligaciones naturales o relacionadas, para el desarrollo del objeto del Sindicato, y para tales fines. gozará de los poderes siguientes.

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para actos de administración, con todas las facultades generales, y aún, las especiales, que requieran cláusulas o mención, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales, futbolísticas, y ante de los demás Convenios que fuesen necesarios.

- b).- Facultad, par otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales así como, para entablar y resolver todo tipo de procedimientos laborales, seguirlos en sus instancias, también celebrar, y transacciones hasta su finiquito.
- c).- Manejar cuentas bancarias en forma mancomunada, con el o los Tesoreros, constituir y retirar toda clase de fondos y depósitos.
- d).- Nombrar y remover a los empleados del Sindicato, determinar sus facultades, obligaciones y remuneración respectivamente.
- e).- Conferir Poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas, y para actos de administración y de la misma manera, revocarlos.
- f).- Ejecutar, los acuerdos de la asamblea de asociados.
- g).- Convocar tanto a las Asambleas Ordinarias, como a las Extraordinarias.

XIII.- Vicepresidente

Artículo 36°. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente, en los casos de ausencia o cualquier impedimento que tuviese.

XIV.- Secretario.

Artículo 37°. Son atribuciones y funciones del Secretario :

- a).- La organización de archivos, directorios y redacción de cartas y correspondencia.
- b).- Realizar el escrutinio de las votaciones.
- c).- Firmar las Actas correspondientes conjuntamente, con el Presidente.
- d).- Llevar los requisitos que estime necesarios o que el Consejo Directivo, determine.

XV.- Tesoreros .

Artículo 38°. Son atribuciones y funciones de los Tesoreros :

- a).- Establecer, las formas de recaudación de cuotas ordinarias, y extraordinarias, así como la custodia de estos fondos.

b) .- Proponer, al consejo Directivo, el monto y periodicidad, de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Hacer los depósitos, retiros y movimientos que fuesen necesarios en las instituciones bancarias.

d) .- Presentar en las Juntas del Consejo Directivo un libro de Ingresos y egresos con las anotaciones correspondiente al mes anterior.

XVI.- Vocales.

Artículo 39°. Los Vocales, aportarán su colaboración, en todas las actividades del Consejo Directivo.

Artículo 40°. Los Vocales, serán doce, de los cuales, dos deberán estar asignados en cada una de las Zonas Futbolísticas que existen en el mundo, siendo éstas :

- 1.- La Unión Europea de Fútbol Asociación (UEFA).
- 2.- Confederación Sudamericana de Fútbol Asociación (CSFA).
- 3.- Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol Asociación (CONCACAF).

4.- Confederación Africana de Fútbol Asociación (CAFA).

5.- Confederación de Asia y Oceanía de Fútbol Asociación. (CAOF).

Artículo 41°. Serán funciones de los Vocales:

a).- Ser portavoz de los acuerdos y disposiciones que surjan del Consejo Directivo.

b).- Comunicar al Consejo Directivo de las inquietudes y su sugerencias, que resulten de los agremiados de su Zona futbolística correspondiente.

c).- Convocar a Juntas a los Asociados que correspondan a su zona.

d).- Formar Comités de Trabajo o Comisiones para el logro de los Objetivos, que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 42°. El Consejo Directivo, podrá establecer cambios nominativos en los casos en que los Vocales cambiasen, por cuestiones profesionales o personales, de la zona futbolística, en la que estuviesen, desempeñando sus funciones.

Artículo 43°. Por acuerdo del Consejo Directivo se establecerá la distribución de los agremiados entre las zonas futbolísticas, antes mencionadas.

XVII Patrimonio Social.

Artículo 46°. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a).- Los Bienes muebles e inmuebles que poseen.
- b).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los agremiados, así como el producto de éstos.
- c).- El producto de partidos organizados por la asociación, así como el de los obtenidos en festivales deportivos o eventos sociales.
- d).- Las donaciones, que se hicieran en su favor, respectivamente.

XVIII.- Disolución.

Artículo 47°. La Asociación podrá disolverse :

a).- Cuando lo acuerde la Asamblea Extraordinaria citada para la disolución del Sindicato.

b).- Por no haber en el Sindicato suficientes agremiados y no ser posible a juicio del Consejo Directivo llevar a cabo los fines del mismo.

Artículo 48°. En caso de disolución se nombrarán dos liquidadores, y el activo que se obtenga se destinará a obras de beneficio colectivo.

Artículo 49°. Toda modificación, del presente estatuto, sólo podrá efectuarse a proposición del Consejo Directivo o por petición del 20% de los agremiados en una Asamblea General.

Artículo 50°. En todo lo no previsto por estos estatutos se regirán de acuerdo con las Leyes Internacionales, que en un momento dado, legalmente tengan aplicabilidad respectivamente.

XIX.- Disposiciones Generales

203

Artículo 51°. La moneda que se utilizara en todo a lo que se refieren éstos estatutos, será el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por ser la moneda que se utiliza mayormente en la actividad económica a nivel mundial.

**4. 4 PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTICULO SEGUNDO
DEL CONVENIO NUMERO 87, RELATIVO A LA LIBERTAD
SINDICAL, Y A LA PROTECCION DEL DERECHO DE
SINDICACIÓN, EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

EL último punto a tratar en nuestro trabajo, es el relativo, a nuestra propuesta de reformar a el artículo Segundo del Convenio 87, para que en este ordenamiento, se establezca el derecho a formar Sindicatos Internacionales, así como, los requisitos que se deben de cumplir, para poder constituirlos.

Y que mejor, que por medio de la Organización Internacional del Trabajo, que ostenta un reconocimiento oficial, a nivel mundial, para que en su Convenio 87, en el artículo segundo, se reglamente el derecho, para formar Sindicatos Internacionales, así como los requisitos que se necesitarían para constituirlos; y de esta manera, dichos Sindicatos Internacionales, que llegasen a constituirse obtengan un reconocimiento oficial, a nivel mundial.

Pasemos ahora, a apreciar la forma de como quedaría redactado el artículo Segundo, del Convenio 87, con la reforma que proponemos.

CONVENIO 87.**Convenio relativo a la Libertad Sindical, y a la protección,
del Derecho de Sindicato.****Parte I . Libertad Sindical .****Artículo 2°**

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir los Sindicatos que estimen convenientes, tanto a nivel nacional s como a nivel internacional, así como el de afiliarse a éstas Asociaciones profesionales, con la sola condición de cumplir los estatutos de las mismas;.

1.- Para poder constituir Sindicatos Nacionales e Internacionales se requiere:

a) .- Los Sindicatos, deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo .menos.

b) - Los Sindicatos Nacionales, deben registrarse ante sus Autoridades Laborales respectivas. Los Sindicatos Internacionales deben registrarse ante la Dirección General del Consejo Económico y Social (ECOSOC) que es un Organó dependiente de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, (O.N.U.).

A cuyas autoridades remitirán por duplicado:

I Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva.

II.- Una lista con el número, nombre y los domicilios de los agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones empresas o establecimientos en los que se; prestan los servicios.

III. - Copia de los Estatutos.

IV.- Copia del Acta de la Asamblea en que se hubiese el elegido la Directiva.

c).- El registro podrá negarse únicamente:

I.- Si, el Sindicato no se propone su finalidad social .

II.- Si no se constituye con el número de agraviados que se requiere.

III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el inciso anterior.

d).- El registro de los Sindicatos, y de su Directiva, produce efectos ante todo tipo de autoridades.

e).- El registro de los Sindicatos podrá cancelarse únicamente:

I.- En caso de disolución.

II.- Por dejar de tener los requisitos legales.

f).- Los sindicatos decidirán libremente el contenido de sus respectivos estatutos.

g).- No podrán formar parte de la Directiva de los Sindicatos :

I.- Los trabajadores menores de 16 años.

h).- Los Sindicatos legalmente constituidos son Personas Morales, y tiene capacidad para :

I.- Adquirir bienes muebles.

II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediatamente y directamente al objeto de su instrucción.

III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

i).- Los Sindicatos representan a sus agremiados en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores, para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del sindicato, la intervención del sindicato.

j).- La Representación del sindicato se ejercerá por su Presidente, Secretario General o por la persona que designe su Directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

k).- Son obligaciones de los sindicatos :

l.- Proporcionar, los informes que le soliciten todo tipo de autoridades.

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de 20 días los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia de las actas respectivas.

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.

1.- Los sindicatos se disolverán :

I.- Por el voto de las dos terceras partes de sus agremiados.

II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

m).- En caso de disolución del sindicato el activo se aplicara en la forma que determinen sus estatutos respectivamente.

Nos apoyamos, en la regulación de los requisitos para constituir Sindicatos Internacionales, en lo que establece, nuestra Ley Federal del Trabajo, por que, a nuestro criterio, tal ordenamiento es muy completo así como de fácil entendimiento, y sobre todo se podrá adicionar y aplicar en el contenido de nuestra Ley Laboral, sin ir en contra de lo que ella misma establece, y sin originar ninguna violación a lo establecido en nuestra Carta Magna.

Lo anterior resulta por que nosotros los mexicanos fuimos los creadores, del Derecho Social, en especial del Derecho del Trabajo; situación, que nos a llevado a recibir un reconocimiento, a nivel mundial, y que ha servido de inspiración a innumerables Naciones, para el establecimiento de su Derecho Laboral.

Con ésta, reglamentación, del derecho para formar Sindicatos Internacionales, y con el establecimiento de los requisitos que son necesarios para formarlos, se eliminarla una laguna jurídica que existe al respecto.

La creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, así bien es cierto, es un tema muy controvertido, a su vez, es muy interesante.

Este derecho, de Sindicación Internacional, es de gran trascendencia dentro del ámbito jurídico, y más aun, en el campo laboral.

Por tal motivo, la Sindicación Internacional, debe ser considerada, un derecho fundamental, no sólo para los Futbolistas Profesionales, sino para todos los trabajadores en general, para ,que de esta manera, defiendan sus derechos Laborales y Humanos.

Pues bien de ésta forma, concluimos el presente trabajo, esperando que sirva de base, para solucionar las problemáticas que viven los trabajadores.

Por que, solamente con la constitución de los Sindicatos Internacionales los trabajadores pueden lograr importantes triunfos. Debido a que:

" La Unión Internacional, hace la Fuerza " .

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El espíritu de asociación, siempre ha estado presente en la vida del hombre, desde épocas ; Inmemoriales; debido a que, su sentido de supervivencia y progreso, lo ha motivado ha convivir y ha unirse con sus semejantes, y de ésta manera, hacer frente juntos a las dificultades que se les presentaron cotidianamente en su medio ambiente.

SEGUNDA.- La Asociación Profesional, nace como un medió de defensa por parte de los trabajadores; esto es, para proteger y garantizar los derechos laborales y las condiciones de trabajo que ostentan estos asalariados, en la prestación de sus servicios.

TERCERA.- La Asociación Profesional como tal, tiene su origen en la denominada Epoca Moderna que comprende desde los últimos años del Siglo XVIII, hasta principios del Siglo XX. Especificamente, en el Sindicalismo Inglés con sus Trade Unions, y en el Sindicalismo Francés, con sus poderosas Asociaciones Profesionales

CUARTA.- Artículo 123 de nuestra Constitución, de 1917, representó el nacimiento del Derecho Social, esto es, fuimos los creadores del Derecho Laboral; del cual, se han basado innumerables Naciones para la formación de su Derecho del Trabajo. Asimismo, el, artículo 123 Constitucional, Apartado "A" Fracción XVI fué el Primer Ordenamiento en donde se estableció de una forma oficial y trascendente, el Derecho de Sindicación.

QUINTA .- El Sindicato es una Persona Social constituido libremente tanto como por trabajadores, o tanto como por patronos; no pueden existir Sindicatos mixtos, dicha libertad debe de ser total, esto es, ninguna persona, Organización o autoridad debe de coartar la existencia de los Sindicatos.

SEXTA .- Los Futbolistas Profesionales, deben ser aquéllas personas que presten sus servicios deportivos en una Relación Laboral igualitaria con el patrón mediante el pago de un salario, y que se encuentren debidamente registrados ante la Federación de Fútbol que les corresponda.

SEPTIMA ...- El fútbol profesional de ser deporte ha pasado a ser un excelente negocio que produce cantidades supermillonarias

de dinero, motivo por el cual existen grandes intereses; lo que, ha ocasionado que poderosos Grupos controlen todo lo relativo a éste deporte, presentándose prácticas monopólicas que perjudican a los futbolistas y al fútbol en general.

OCTAVA.- La Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), ostenta un poder supremo y omnímodo que en ocasiones rebasa al mismo Derecho, la FIFA. debe adecuarse al Derecho, y no el Derecho a ésta Organización.

NOVENA .- Se debe de proteger, al los futbolistas profesionales así mismo, cuando integran a sus respectivas Selecciones Nacionales de fútbol; debido a que, cuando los jugadores son llamados para formar parte del seleccionado de su respectiva Nación, el club al que pertenecen se desliga de toda clase de responsabilidades, en el supuesto de que le pasará algún impreponderante al atleta; razón por la cual los Futbolistas Profesionales, en esta aspecto, deben de estar protegidos.

DECIMA.- Uno de los derechos que deben de ejercer los Futbolistas Profesionales, ya que no les cumplen sus reclamos laborales,

es el de realizar una Huelga Internacional de Jugadores Profesionales de Fútbol; debido a que solamente con este movimiento pueden hacer cumplir, proteger y aumentar sus derechos laborales y sus condiciones de trabajo.

DECIMO

PRIMERA.- La creación de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, representa una magnífica oportunidad para que los Jugadores acaben con las injusticias de las cuales son objeto; asimismo, terminar con la corrupción que existe en el medio futbolístico, así como erradicar todo lo que afecta y perjudica a el fútbol mundial.

DECIMO

SEGUNDA.- Debe de existir una Reglamentación total y completa para estos deportistas en sus respectivas Naciones, debido a que actualmente es muy escasa la Legislación que existe.

DECIMO

TERCERA.- La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) como autoridad laboral mundial, debe de emitir un Convenio Internacional, que proteja a los futbolistas profesionales; de ésta forma se tendrían Normas Internacionales que

tutelarán a éstos trabajadores, y por lo tanto las violaciones a sus derechos laborales, terminarían.

DECIMO

CUARTA.- Concluimos que con nuestra propuesta de Estatutos que regirían la vida de la Asociación Internacional de Futbolistas Profesionales, al tomarse como base, entraría en funcionamiento inmediatamente.

DECIMO

QUINTA.- También concluimos, que con nuestra propuesta de reformar al artículo Segundo del Convenio 87, emitido por la Organización Internacional del Trabajo impulsaría la constitución de numerosos Sindicatos Internacionales de todo tipo de trabajadores; por lo tanto, los proletariados de todo el mundo, estarían en la posibilidad de defender y proteger sus derechos y condiciones laborales.



Organización Internacional del Trabajo NOTA INFORMATIVA

Estados Miembros (170)

Afganistán	Chipre	Japón	Parí
Albania	Dinamarca	Jordania	Polonia
Alemania	Djibouti	Kazajistán	Portugal
Angola	Dominica	Kenya	Qatar
Antigua y Barbuda	República Dominicana	Kirguistán	Reino Unido
Arabia Saudita	Ecuador	Kuwait	Rumania
Argelia	Egipto	La ex República Yugoslava de Macedonia	Rusia, Federación de
Argentina	El Salvador	República Democrática Popular Lao	Rwanda
Armenia	Emiratos Arabes Unidos	Lesoto	San Marino
Austria	Eritrea	Letonia	Santa Lucía
Austria	Eslovaquia	Líbano	Santo Tomé y Príncipe
Azerbaiján	Eslovenia	Liberia	Senegal
Bahamas	España	Jamahiriyá Árabe Libia	Seychelles
Bahrein	Estados Unidos	Lituania	Sierra Leona
Bangladesh	Estonia	Luxemburgo	Singapur
Barbados	Etiopía	Madagascar	República Árabe Siria
Belarús	Fiji	Malasia	Somalia
Bélgica	Filipinas	Malawi	Sri Lanka
Bélice	Finlandia	Mali	Suecia
Benin	Francia	Malta	Suecia
Bolivia	Gabón	Marruecos	Swazilandia
Bosnia y Herzegovina	Georgia	Mauricio	Tailandia
Botswana	Ghana	Mauritania	Tanzania, República
Brazil	Granada	México	Unión de
Bulgaria	Grecia	Moldova, República de	Tayikistán
Burkina Faso	Guatemala	Mongolia	Togo
Burundi	Guinea	Mozambique	Trinidad y Tobago
Cabo Verde	Guinea-Bissau	Myanmar	Túnez
Cambodia	Guinea Ecuatorial	Namibia	Turkmenistán
Cameria	Guyana	Nepal	Turquía
Canadá	Haití	Nicaragua	Ucrania
República Centroafricana	Honduras	Niger	Uganda
Colombia	Hungría	Nigeria	Uruguay
Comoras	India	Noruega	Usbekistán
Congo	Indonesia	Nueva Zelanda	Venezuela
Costa, República de	Irán, República Islámica del	Omán	Viet Nam
Costa Rica	Iraq	Países Bajos	Yemen
Côte d'Ivoire	Irlanda	Pakistán	Yugoslavia
Croacia	Islandia	Panamá	Zaire
Cuba	Islas Salomón	Papua Nueva Guinea	Zambia
Chad	Israel	Paraguay	Zimbabue
República Checa	Italia		
Chile	Jamaica		

ANEXO 2

"CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO DEPORTIVO" que celebran con esta fecha, por una parte, el Club _____ representado en este acto por _____ en su carácter de _____ con domicilio social en _____ y por la otra, por su propio derecho el señor _____ como deportista profesional especializado en la práctica de Fútbol Asociación (Soccer), de nacionalidad _____ de _____ años de edad, estado civil _____, con domicilio en _____, quienes celebran el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- En lo sucesivo, para mejor comprensión de este documento, las partes declaran estar de acuerdo en denominarse respectivamente EL CLUB y EL JUGADOR y al referirse a la Ley Federal del Trabajo se mencione LA LEY.

II. EL CLUB declara estar constituido como _____ de acuerdo con las Leyes Mexicanas de la materia y que entre sus finalidades y objetivos se encuentran entre otras: el fomento, la organización, la operación de equipos deportivos de Fútbol Asociación (Soccer), tanto en el aspecto profesional como en el de aficionados (amateurs) de acuerdo con las reglamentaciones que señale la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.) y la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, organismos a los que EL CLUB declara estar afiliado

III.- Declaro asimismo EL CLUB, estar capacitado jurídica, económica, técnica y moralmente para operar equipos profesionales de Fútbol y para participar en toda clase de competencias oficiales, de invitación, nacional o internacionales que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación autorice y organice, y aquellas de índole internacional en las que por razón de su afiliación esté obligado a participar.

IV. Por su parte EL JUGADOR declara estar capacitado legal, física y mentalmente para prestar sus servicios a EL CLUB como Profesional de Fútbol Asociación (Soccer), manifestando además que conoce y acepta los requisitos que estipulan las Reglamentaciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., F.I.F.A., Reglas del Juego y el Reglamento Interno de EL CLUB.

Por las anteriores declaraciones, las partes suscriben el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.—La relación de trabajo deportivo que consta en este Contrato, se rige por las disposiciones del capítulo de LA LEY relativo a los Deportistas Profesionales, así como a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.—Las partes convienen en que el objeto de esta relación de trabajo consiste en que EL JUGADOR se obliga a prestar a EL CLUB sus servicios como Jugador Profesional de Fútbol, en forma exclusiva en todas las competencias oficiales, amistosas, nacionales e internacionales, en las que EL CLUB participe durante el término que se expresa en el presente documento, actividades que pueden desarrollarse bien en la República Mexicana o en el extranjero. El jugador está de acuerdo de que EL CLUB es el Titular de los derechos exclusivos para la grabación, transmisión, retransmisión o cualquier otro uso de los partidos en que EL JUGADOR participe, y podrá utilizarlos por cualquier forma o medio en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor vigentes. Asimismo EL JUGADOR cede en forma expresa los derechos que le pudieran corresponder en términos de dicha Ley a la Federación Mexicana de Fútbol por su participación en la Selección Nacional.

TERCERA.—Las partes convienen expresamente en que la relación de trabajo será estrictamente por el tiempo determinado que EL CLUB participe en la Temporada Oficial _____ del Campeonato Nacional de Fútbol, de la División Profesional, incluyendo los partidos oficiales o amistosos, nacionales e internacionales, durante este período.

"Por lo tanto, este Contrato quedará concluido, sin necesidad de declaración judicial al efecto, en el momento que EL CLUB quede sin haber calificado a las fases final o participando en ésta, sea eliminado en cualquiera de las etapas determinadas en el Reglamento de Competencia Oficial"

CUARTA.—EL CLUB conviene con EL JUGADOR en que por la prestación de los servicios deportivos, se le cubrirá la cantidad mensual de NS _____ (_____) moneda nacional, en exhibiciones quincenales vencidas, precisamente en el domicilio de EL CLUB. "Dentro de la remuneración otorgada a EL JUGADOR se incluye el pago de los séptimos días, sin que opere una cuota extra por concepto de días festivos y prima dominical, ya que en estas fechas por lo regular EL JUGADOR prestará el servicio."

QUINTA.—EL JUGADOR se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que EL CLUB por conducto de su Directiva, Directores Técnicos, Auxiliares y demás Personal Técnico, en lo que se refiere a entrenamientos, concentraciones previas a los partidos, viajes del equipo y en forma particular con las órdenes que reciba de sus Técnicos para desempeño de su actividad en los partidos de cualquier naturaleza que estos sean. Los gastos que originen los viajes del equipo serán por cuenta exclusiva de EL CLUB, según lo dispone el artículo 298 de LA LEY.

SEXTA.—EL JUGADOR se obliga a utilizar exclusivamente los uniformes del juego y de viaje que le proporcione EL CLUB. Los uniformes que usen los jugadores de las Ramas Profesionales de la Federación Mexicana de Fútbol podrán llevar identificación de la marca del fabricante del equipo deportivo, siempre y cuando ésta no supere una superficie de 16 cm², según disposición de la F.I.F.A., y esta sigla o emblema podrá ser aplicada en la camiseta o en el pantalón, no en ambos. Las camisetas de los uniformes que porten los jugadores podrán llevar anuncio comercial, cumpliendo siempre con los requisitos que para el efecto señale la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y autorización expresa de EL CLUB quien es titular de este derecho en términos del presente Contrato.

SEPTIMA.—EL CLUB está obligado a otorgar a EL JUGADOR por cada año de servicio, un periodo de vacaciones pagadas en los términos que señala LA LEY.

OCTAVA.—EL JUGADOR disfrutara invariablemente de un día de descanso semanal que por lo general podrá ser el día lunes, pero EL CLUB podrá cambiar el día de descanso a otro día de la semana, cuando por razón del calendario de juegos o de compromisos que EL CLUB contraiga, deba utilizarse el día lunes. Esto sin que EL CLUB pueda suprimir el descanso semanal.

NOVENA.—EL JUGADOR reconoce la facultad legal de EL CLUB para transferir a otro club los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como Jugador de Fútbol, de acuerdo a las normas que establece al respecto la Federación Mexicana de Fútbol y lo previsto por el artículo 296 de LA LEY, se establece para el caso, de común acuerdo los siguientes lineamientos:

- a) La terminación del Contrato de Trabajo y en caso de que EL CLUB estime poner transferible a EL JUGADOR se le comunicará inmediatamente.
- b) Los pagos que reciban los jugadores por la firma de su Contrato durante su permanencia en EL CLUB, serán a cuenta de la participación porcentual que les correspondan por su transferencia a otro CLUB si la hubiera.

DÉCIMA.—EL CLUB está obligado a practicar reconocimiento médico general a EL JUGADOR cuando inicie sus servicios y en forma periódica para determinar científicamente la condición físico-atlética y mental de EL JUGADOR, lo cual garantizará la prestación de sus servicios deportivos. Para este efecto EL CLUB dispondrá de médico o médicos especializados en medicina deportiva para que se practiquen estos reconocimientos y dada la naturaleza de estos servicios deportivos que le preste a su JUGADOR, EL CLUB se obliga a atenderlo médicamente para que nunca esté en riesgo su salud, por la ejecución de su trabajo deportivo y "EL JUGADOR se obliga a someterse a dicho reconocimiento general".

DECIMOPRIMERA.—EL CLUB fijará la Jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de LA LEY pero a la vez, EL JUGADOR reconoce expresamente que la prestación de sus servicios deportivos son trabajos especiales y manifiesta su conformidad para prestar éstos en forma, día y horarios de entrenamiento, convivencias y competencias que determine EL CLUB.

Por lo tanto, los horarios o días fijos de trabajo, dada la naturaleza de este Contrato, serán variables.

DECIMOSEGUNDA.—EL JUGADOR se obliga a cumplir estrictamente con los Reglamentos Deportivos vigentes que rija la práctica del Fútbol Asociación, asimismo con el Estatuto y Reglamentos Vigentes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, particularmente con el Reglamento de EL JUGADOR, así como con todas las disposiciones y Reglamento Interior de EL CLUB, teniendo en cuenta lo señalado en la fracción IV, del artículo 296 de LA LEY.

DECIMOTERCERA.—Las faltas cometidas por EL JUGADOR que no impliquen rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la cláusula anterior.

DECIMOCUARTA.—La relación de trabajo puede rescindirse por cometerse cualquiera de las faltas de carácter general que establece LA LEY en el capítulo respectivo, así como por las especiales de rescisión que se consignan en el artículo 303 de la propia LEY y las cuales son:

- I. La Indisciplina, aunque ésta no sea repetida, y
- II. La pérdida o "disminución de facultades".

Para los efectos a lo dispuesto en el punto segundo se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad físico-atléctica o psíquica de EL JUGADOR para desempeñar la prestación normal de sus servicios, estimados éstos de acuerdo con su categoría dentro del medio deportivo y en relación con el salario que devengue.

DECIMOQUINTA.—EL JUGADOR tendrá la obligación de tener toda la documentación que como ciudadano exigen las Leyes Mexicanas, tales como Acta de nacimiento, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, etcétera.

EL JUGADOR que no lo haga estará obligado a pagar a EL CLUB todos los gastos que ésta erogue para obtener tal documentación.

EL JUGADOR EXTRANJERO deberá llenar los requisitos y tener vigentes los documentos migratorios que exigen las Leyes Mexicanas y sus Reglamentos, "relacionados con su legal estancia en el país".

EL JUGADOR será el único responsable de la autenticidad de los documentos que presente para su registro en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

DECIMOSEXTA.—EL JUGADOR y EL CLUB deberán ocurrir en caso de conflicto o desavenencias, ante las autoridades deportivas de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, "antes de iniciar juicio alguno para que dirima la controversia".

DECIMOSÉPTIMA.—Serán obligaciones de ambas partes contratantes:

1. Registrar el presente Contrato en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación para que produzcan todos sus efectos legales.
2. Este contrato tiene vigencia por la temporada oficial _____

Este Contrato se extiende por quintuplicado, y una vez registrado, se entregarán dos ejemplares a EL CLUB, otro a EL JUGADOR, una copia para el archivo de la Federación y el quinto ejemplar a la Rama Profesional correspondiente.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

EL CLUB

EL JUGADOR

PRESENTADO A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACION PARA SU
REGISTRO CON FECHA _____ DE _____ DE 19 _____

FEDERACION MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACION, A.C.

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

EL CLUB

EL JUGADOR

BIBLIOGRAFIA.

- ABERASTURY, Marcelo. La Organización Internacional del Trabajo en la Política Mundial. Ed. Paidós. Argentina. 1969. pp. 145.
- ALBA, Victor. Historia del Movimiento Obrero en América Latina. Ed. Limusa. México 1964 pp. 598
- ARRIAGA FLORES, Arturo. Lineamientos de la Legislación Laboral. Ed. Caballeros del Derecho. México. 1994 pp. 190
- BARROSO FIGUEROA, José Derecho Internacional del Trabajo. Ed. Porrúa. México. 1987 pp. 402
- CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Bibliografica Argentina. Argentina. 1959. pp. 836
- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. "Doctrina y Legislación Iberoamericana". T. I. V. 1 Tercera Edición. Ed. Claridad. Argentina 1987. (1987) pp. 538

- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. "Doctrina y Legislación Iberoamericana". T. II V. 4 Tercera Edición. Ed. Argentina. 1988 pp. 300.
- CABANELLAS, Guillermo. y Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Tratado de Política Laboral y Social. T.I. Tercera Edición. Ed. Claridad. Argentina. 1982. pp. 598
- CABRERA BAZAN José. El Contrato de Trabajo Deportivo. "Un Estudio Sobre la Relación Contractual de los Futbolistas Profesionales ". (Estudios de Trabajo y Prevención Social). Ed. Instituto de Estudios Políticos. España 1981. pp. 369
- CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Ed. Cárdenas. México 1977 pp. 225.
- CANTON MOLLER, Miguel. y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo. Ed. Yakalpeten. México 1975. pp. 97
- CARRO IGELMO, Alberto. Curso de Derecho del Trabajo Segunda Edición. Ed. Bosch. España. 1991. pp. 685.

- CASTORENA, J. Jesús Manual de Derecho Obrero " Derecho Sustantivo". Sexta edición. S. E. México. 1984. (C. 1984) . pp. 316
- CLARK, Majorie, La Organización Obrera en México. Cuarta Reimpresión. (Tr. Isabel Vericat.). (Problemas de México). Ed. Era. México . 1988. pp. 244.
- COLMENARES, Ismael Et. al. Cien Años de Lucha de Clases en México. " Lecturas de la Historia de México". T.I. Quinta Edición. Ed. Quinto Sol. México. 1985. pp. 372.
- COLMENARES, Ismael Et. al. De Cuauhtemoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano Ed. Quinto Sol. México 1988. pp.584.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Quinta Edición Ed. Porrúa México 1984.(C. 1984) pp. 619
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Quinta Edición. Ed. Porrúa. México . 1983 (C. 1983) pp. 802

- DE LA CERDA SILVA, Roberto. El Movimiento Obrero en México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981. pp. 187
- DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. I. Quinta Edición. Ed. Porrúa. México. 1978 (C. 1978) pp. 647.
- DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.II. Cuarta Edición. Ed. Porrúa México 1986. (C. 1986) pp. 737.
- DOLLEANS, Edouard. Historia del Movimiento Obrero. T. I. Sexta Edición (Tr. Diego Abad de Santillán) . (Temas de Eudeba). Ed. Eudeba . Argentina 1960 pp. 365.
- FERNANDEZ José Ramón El Fútbol Mexicano ¿Un Juego Sucio? Ed. Grijalvo. México. 1994. (C. 1994) pp. 176.
- FLORIS MARGADANT. S., Guillermo El Derecho Privado Romano: Decimoséptima Edición Ed. Eafinge. México 1991 (C. 1991) pp. 530

- GROSS ESPIELL, Héctor. La Organización Internacional del Trabajo y los Derechos Humanos de América Latina Ed. Eudeba. Argentina. 1986. pp. 336
- IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México (Enlace) Ed. Grijalvo México. 1970 pp. 194.
- LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. Quinta edición Ed. Continental, México. 1959 pp. 419
- NUÑEZ MATA, Efrén México en la Historia T. I. Tercera Edición Ed.. Botas México 1959. pp. 243.
- PEREZ BOTIJA Eugenio Curso de Derecho de Trabajo. Ed. Tecnos España. 1960. pp. 608
- POZZO, Juan D. Derecho del Trabajo. T. I. Ed.. Ediar. Argentina 1984. pp. 687
- POZZO Juan D. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo. T. II. Ed.. Ediar. Argentina 1962 pp. 497

- RAMOS Eusebio Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Segunda Edición Ed. Cárdenas. México. 1978. pp. 407.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. "Principios de Derecho Político" Octava Edición ("Sepán Cuantos") Ed. Porrúa. México 1987. (C : 1987), pp. 173
- RUPRECHT, Alfredo. Derecho Colectivo del Trabajo Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1980 (c. 1980) pp. 188
- SCHWARTZ, Fernando, y Oriado Duarte. Todas las Cosas del Mundo. "México Rumbo al Mundial 94" (Tr. Mariano de Rivera y Foraste). Ed.. Mc. Graw Hill. México 1994. pp. 455.
- VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo (Tr. José Triviño) Ed.. Tecnos. España 1977 pp. 558
- VON POTOBSKY, Geraldo y Hector Bartolomei De La Cruz. La Organización Internacional del Trabajo. Ed.. Astrea. Argentina 1990. pp. 526.

LEGISLACIÓN

- Código Civil, para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal Sexagésima Edición . Ed. Porrúa México . 1991
- Código Internacional del Trabajo Organización Internacional del Trabajo. Ed.. Oficina Internacional del Trabajo Suiza. 1985.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Septuagésima Edición Ed.. Porrúa México. 1991
- Ley del Seguro Social Comentada por Ramírez Fonseca, Francisco Tercera Edición Ed.. Pac. México 1985.
- Ley Federal del Trabajo. Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Jorge Trueba Barrera. Septuagésima Edición Ed.. Porrúa. México 1993.

HEMEROGRAFIA**REVISTAS**

- **BALDERAS Erick.** " ¡Ningún Jugador sabe donde quedaron los 600 millones de pesos, que dejo la gestión anterior!" Tiro de Esquina. Sensación No. 10. Año I México Diciembre 19 de 1985.
- **MATUS Ignacio.** "Draft". Sportiva. Ed. Olímpic. No. 15 Años 2 México Agosto-Septiembre, 1992.
- **PARRA, Jorge.** " La FIFA y Televisa Echaron a Carlos Albert" Balón Sayrols. No. 1163 Año XXXIII México Junio 5 de 1986.
- **PARRA Jorge** " La Televisión ha perjudicado al Fútbol Mexicano". Balón Sayrols. No. 1175 Año XXIII México Agosto 28 de 1986.

PERIODICOS

- "La Asociación Internacional un buen inicio " Ovaciones No. 16662. Año XLVIII. México Miércoles 20 de Septiembre de 1995.
- "La relación de la FIFA con los jugadores es fantasma: Blazer" La Jornada Demos. No. 3963 Año XII México Miércoles 20 de Septiembre de 1995.
- "Nació el Sindicato Mundial de Futbolistas Profesionales" La Jornada Demos. No. 3962. Año XII México Martes 19 de Septiembre de 1995.
- "Sindicato" La Jornada Demos. No. 3961 Año XII México. Lunes 18 de Septiembre de 1995.

OTRAS FUENTES

- Estatuto y reglamentos de la Federación Mexicana del Fútbol Asociación A. C. México 1996.
- Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. T. II. Ed.. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1968.
- EN CALIENTE. Fernández, José Ramón y otros. Color, Mates 2 de Enero México D. F. Canal 13. 23:00 Horas. Programa de Análisis Deportivo. Tres Horas. 1996.